

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 18 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12690

509427

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30130.-** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. **509431**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1174 **509432**  
**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1175 **509432**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Fe de Erratas** Anexo - D.S. N° 118-2013-PCM **509434**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 020-2013-MINAGRI.-** Modifica el artículo 7 del Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-AG modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-AG, y prorroga el plazo para la ejecución del Plan General de Inversión y Contratación **509436**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 335-2013-MINCETUR.-** Modifican la R.M. N° 138-2008-MINCETUR/DM, en lo referido a designación de representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional **509436**

#### DEFENSA

**R.S. N° 771-2013-DE/MGP.-** Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en EE.UU. para que continúe desempeñándose como instructor del Curso de Comando y Estado Mayor, en comisión de servicios **509437**

**R.S. N° 772-2013-DE/MGP.-** Reconocen pagos por diversos conceptos a oficial de la Marina de Guerra del Perú **509438**

**R.M. N° 1248-2013-DE/SG.-** Autorizan suscripción de enmiendas que se requieran efectuar a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las RR.MM. N°s. 179-2008-EF/75, 058-2009-EF/75, 555-2009-EF/75, 390-2010-EF/75 y 534-2011-EF/52 **509439**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 315-2013-EF.-** Decreto Supremo que deroga el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 32-95-EF **509440**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 078-2013-EM.-** Otorgan a favor de Electronoroeste S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Piura **509440**

**R.S. N° 079-2013-EM.-** Otorgan a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica que se ubicará en los departamentos de Lambayeque y Piura **509440**

**R.M. N° 537-2013-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Minerales S.A.C. durante la fase de exploración. **509442**

**R.M. N° 542-2013-MEM/DM.-** Disponen transferencia directa a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, de bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy" **509441**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**R.M. N° 545-2013-MEM/DM.-** Oficializan evento denominado "4º Conferencia de Gas Natural Perú 2014", a realizarse en la ciudad de Lima **509444**

**R.M. N° 546-2013-MEM/DM.-** Oficializan evento denominado "4º EXPO ENERGÍA PERÚ 2014 - Exhibición Internacional y Conferencias", a realizarse en la ciudad de Lima **509444**

#### INTERIOR

**R.S. N° 124-2013-IN.-** Autorizan viaje de oficiales superiores de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **509444**

**R.M. N° 1810-2013-IN.-** Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú **509445**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 167-2013-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **509446**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 272-2013-MIMP.-** Designan representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 - Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **509446**

**R.M. N° 273-2013-MIMP.-** Autorizan el inicio del ejercicio de la competencia tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el funcionamiento de las Unidades de Investigación Tutelar, en las provincias de Arequipa, Huancayo y Cusco **509447**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 068-2013-RE.-** Ratifican la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas" **509448**

**R.S. N° 218-2013-RE.-** Incorporan a aspirantes al Servicio Diplomático de la República y los inscriben en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario **509448**

**R.S. N° 219-2013-RE.-** Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Bagua, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín **509449**

**R.S. N° 220-2013-RE.-** Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque **509450**

#### SALUD

**R.M. N° 793-2013/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico denominado Plan Operativo 2013 Reformulado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central Ministerio de Salud **509450**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 5247-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales La Pontificia S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **509451**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 317-2013-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de obra en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29 **509452**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 007-2013-SUNASS-GRT.-** Declaran improcedente solicitud de sustitución de Plan Maestro Optimizado presentada por SEDAPAL S.A. **509455**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 305-2013-INDECOPI/COD.-** Aprueban publicación en el portal electrónico del INDECOPI del proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado **509457**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 368-2013-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2013 **509457**

**R.J. N° 369-2013-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para las obras del sector privado, producidas en el mes de noviembre de 2013 **509459**

#### OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**R.J. N° 088-2013-JEFATURA/ONP.-** Delegan diversas facultades en el Gerente General, en el Jefe de la Oficina de Administración y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos **509460**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 361-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima y la Intendencia Regional de Junín **509462**

**Res. N° 00396-2013/SUNAT/300000.-** Modifican el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA - PG.24 (Versión 2) **509462**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 343-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban "Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas" **509463**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 007-2013/015-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **509471**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 954-2013-P-CSJLJ/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del 4º Juzgado Civil de Lima **509471**

**Res. Adm. N° 959-2013-P-CSJLJ/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima **509471**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

**Res. N° 1784-2013-ANR.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la ANR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **509472**

**Res. N° 1792-2013-ANR.-** Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Educación Musical **509472**

**Res. N° 1898-2013-ANR.-** Designan miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios **509473**

**Res. N° 1899-2013-ANR.-** Precisan y dejan sin efecto disposiciones de la Res. N° 1516-2013-ANR respecto al diseño curricular de carreras profesionales de la Universidad Alas Peruanas para sus filiales en el interior del país **509474**

CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 275-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **509475**

**Res. N° 559-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 275-2013-PCNM **509476**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 983-A-2013-JNE.-** Inscriben a Multiservice Orientar E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **509477**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 247-2013-J/ONPE.-** Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014" **509478**

**R.J. N° 248-2013-J/ONPE.-** Aprueban diseño de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **509480**

REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 375-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Paik, departamento de Amazonas **509484**

**R.J. N° 376-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Ene, departamento de Junín **509484**

**R.J. N° 377-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccascabamba, departamento de Huancavelica **509485**

**R.J. N° 378-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomallucay, departamento de Ancash **509486**

**R.J. N° 379-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Roque, departamento de Ancash **509486**

**R.J. N° 380-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Jatumpata, departamento de Huancavelica **509487**

**R.J. N° 381-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nangao, departamento de San Martín **509487**

MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4130-4131, 4132 y 4133-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **509488**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7314-2013.-** Modifican Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por Res. SBS N° 8930-2012 **509493**

**Res. N° 7315-2013.-** Modifican procedimientos N°s 39, 74, 97 y 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS **509495**  
**Circular N° B-2217-2013.-** Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2013 - febrero 2014 **509496**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Ordenanza N° 056-2013-CR/GRC.CUSCO.-** Declaran de interés social y necesidad pública del Gobierno Regional Cusco, fomentar, fortalecer y desarrollar la asociatividad a nivel de las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de agua de uso poblacional o Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento **509496**

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 015-2013-GRSM/CR.-** Disponen se exijan la certificación de origen expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales y fauna silvestre **509497**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 140-2013-MML-GDU-SPHU.-** Autorizan la subdivisión de lote urbano sin obras con fines de acumulación, ubicado en el departamento de Lima **509499**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**D.A. N° 026-2013.-** Precisan y modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado mediante D.A. N° 005-2012 **509500**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 026-MDMM.-** Dejan sin efecto la Ordenanza N° 324-MDMM que reglamentó la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito, subsistiendo el cuadro de infracciones y sanciones administrativas **509503**  
**Ordenanza N° 028-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 528-MDMM que regula el control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos en el distrito **509504**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Acuerdo N° 097-2013-MDSM.-** Aprueban el Presupuesto Institucional de apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 de la Municipalidad **509505**

**D.A. N° 004-2013-MDSM.-** Aprueban el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores en el distrito **509505**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00128/MDSA.-** Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA que aprueba la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del impuesto predial y arbitrios municipales **509506**

**Ordenanza N° 00129/MDSA.-** Establecen las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014 **509507**

**Ordenanza N° 00130/MDSA.-** Aprueban el Régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 **509507**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 12-2013/MDV-ALC.-** Modifican el D.A. N° 008-2013/MDV-ALC **509508**

**D.A. N° 13-2013/MDV-ALC.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 030-2013/MDV que estableció beneficios e incentivos al pago del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas **509509**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

**Ordenanza N° 001-2013-MDSP.-** Ordenanza que aprueba no aceptar, ni formalizar la Ordenanza Municipal N° 45-2007 **509509**

## SEPARATAS ESPECIALES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**RR. N°s. 165-2013-CD/OSIPTEL y 868-2013-GG/OSIPTEL.-** Confirman Amonestación impuesta a Americatel Perú S.A. por infracción al Reglamento de Calidad **509340**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanzas N°s. 00125 y 126/MDSA y Acuerdo N° 2632.-** Ratifican la Ordenanza N° 352-MDSMP, modificada por la Ordenanza N° 355-MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrio de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2014 **509361**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanzas N°s. 355, 352 MDSMP y Acuerdo N° 2634.-** Ordenanzas de Arbitrios de Barrio de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos del Ejercicio Fiscal 2014 **509400**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30130

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA EJECUCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA SALUD PÚBLICA Y ADOPTA MEDIDAS PARA FORTALECER EL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declarase de necesidad pública y de interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública, para lo cual PETRÓLEOS DEL PERÚ — PETROPERÚ S.A. (PETROPERU) debe asegurar que el PMRT se ejecute y que incluya las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, así como para la modernización de PETROPERÚ, que incluya las operaciones de la refinería así como la reorganización de la empresa y fortalecimiento del gobierno corporativo.

##### **Artículo 2. Autorización para la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara**

Dispónese que PETROPERÚ, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, adopte todas las medidas necesarias para la ejecución de la fase de ingeniería, procura y construcción del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), en los términos contratados por PETROPERÚ para el servicio FEED-EPC.

##### **Artículo 3. Participación privada**

3.1 Autorizar a PETROPERÚ, a la venta o a la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado de valores y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente Ley, la sociedad quedará organizada como una empresa del Estado con accionariado privado.

Para tal efecto, PETROPERÚ debe contratar un banco de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos para que asesore en la valorización de la empresa, así como en la estructuración y colocación de los títulos a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus fases.

3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto.

##### **Artículo 4. Reorganización de PETROPERÚ**

Dispónese que PETROPERÚ, en un plazo no mayor de 270 días, implemente medidas que generen y maximicen el valor en la empresa, así como, elabore un plan de reorganización que incluya la reorganización administrativa de las unidades de negocio que asegure el saneamiento patrimonial, financiero, legal y la sostenibilidad de las

operaciones de la empresa. Dicho plan debe incluir un Código de Buen Gobierno Corporativo acorde a prácticas internacionales para empresas petroleras, que incluya los derechos de los accionistas minoritarios.

Para tal efecto, contrata una consultora internacional de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos para que asesore en el diseño, estrategia y dimensión de la reorganización de dicha empresa conforme al presente artículo.

##### **Artículo 5. Aprobación de otorgamiento de garantías**

Apruébase el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional hasta por un monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) anuales, hasta por un total acumulado de US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERÚ, para ejecutar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara a través de préstamos estructurados, bonos u otro tipo de operaciones de financiamiento, conforme lo establezca el respectivo contrato de EPC, y siempre que a la empresa no le alcancen los flujos financieros para asumir dicho pago.

Dichas garantías no están comprendidas dentro del monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional que se apruebe mediante la ley anual de endeudamiento correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, suscribe con los respectivos acreedores garantizados, el contrato de garantía correspondiente, siendo responsabilidad de PETROPERÚ cumplir lo dispuesto en el literal I) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral 04-2007-EF-75.01, el citado ministerio celebrará con PETROPERÚ los respectivos convenios, en los que se establece que los reembolsos que correspondan al ministerio en mención, se subordinan al pago de las obligaciones financieras materia de garantía.

La aplicación del presente artículo está exceptuada de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 034-2012-EF. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de publicada la presente Ley.

##### **Artículo 6. Actividades de PETROPERÚ**

Estáblécese que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Energía y Minas, en el plazo de sesenta días hábiles, se dictan las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la plena ejecución de la presente Ley.

**SEGUNDA.** Prevéese que un paquete accionario de no menos del 5% de la empresa PETROPERU debe ser ofrecido de manera exclusiva a través de un programa de participación ciudadana.

**TERCERA.** Estáblécese que en un plazo no mayor de 270 días PETROPERU ejecuta el plan de saneamiento a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley. Dicho programa es validado por el Ministerio de Energía y Minas y no puede incluir la transferencia de pasivos a otras entidades del Estado, salvo autorización expresa por Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1029299-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO N° 1174**

Mediante Oficio N° 1059-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1174, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

- En la página N° 508619, en el literal d del artículo 3:

**DICE:**

(...)

d. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

d. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, los padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, y otros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

(...)

- En la página N° 508621, en Tercera Disposición Complementaria Transitoria:

**DICE:**

(...)

Dispóngase que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venían otorgando a sus

beneficiarios, hasta la implementación de la presente norma.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Dispóngase que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venían otorgando a sus beneficiarios, así como las contrataciones respectivas, hasta la implementación de la presente norma.

(...)

1029302-1

**FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO N° 1175**

Mediante Oficio N° 1059-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1175, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

- En la página N° 508621, en el literal d del artículo 2:

**DICE:**

(...)

d. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

d. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, los padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, y otros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

(...)

- En la página 508622, en el literal h del artículo 4:

**DICE:**

(...)

h. La información en salud es de dominio e interés público, la misma que está regulada por la Ley.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

h. La información en salud es de dominio e interés público, la misma que está regulada por la Ley de la materia.

(...)

- En la página 508623, en el primer párrafo del artículo 16:

**DICE:**

(...)

Las prestaciones de salud que se desarrollan dentro del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú están a cargo de personal profesional y técnico, el mismo que se asimila mediante concurso público de méritos dentro del marco de la Ley de Policía Nacional del Perú y disposiciones reglamentarias.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Las prestaciones de salud que se desarrollan dentro del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú están a cargo de personal profesional y técnico, el mismo que se asimila mediante concurso público de méritos dentro del marco de la Ley de la Policía Nacional del Perú y disposiciones reglamentarias.

(...)

- En la página 508624, en el primer párrafo del artículo 28:

**DICE:**

(...)

La Policía Nacional del Perú, a través de su plataforma de interoperabilidad electrónica, articula los registros de información necesarios para la prestación efectiva de los servicios de salud a sus beneficiarios, con los del Ministerio Público, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal de Salud (SUNASA), Seguro Social de Salud (EsSalud), Seguro Integral de Salud (SIS), Colegios Profesionales de Salud, entre otros; que permitan el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria con la finalidad de brindar un servicio de salud oportuno, eficiente y eficaz.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

La Policía Nacional del Perú, a través de su plataforma de interoperabilidad electrónica, articula los registros de información necesarios para la prestación efectiva de los servicios de salud a sus beneficiarios, con los del Ministerio Público, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Seguro Integral de Salud (SIS), Colegios Profesionales de Salud, entre otros; que permitan el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria con la finalidad de brindar un servicio de salud oportuno, eficiente y eficaz.

(...)

- En la página 508624, en el primer párrafo del artículo 32:

**DICE:**

(...)

El régimen de salud policial cuenta con mecanismos para atender y canalizar los reclamos de los usuarios y proteger sus derechos cuando éstos consideren que los mismos han sido vulnerados o inobservados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUNASA y podrán tener acceso a los mecanismos que ésta dispone.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

El régimen de salud policial cuenta con mecanismos para atender y canalizar los reclamos de los usuarios y proteger sus derechos cuando éstos consideren que los mismos han sido vulnerados o inobservados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud y podrán tener acceso a los mecanismos que ésta dispone.

(...)

- En la página 508625, en el última viñeta de la Primera Disposición Complementaria Final:

**DICE:**

(...)

- Para el fortalecimiento de los recursos humanos del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, con el ingreso de personal profesional y técnico en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Decreto Legislativo.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

- Para el fortalecimiento de los recursos humanos del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, con el ingreso de personal profesional y técnico en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

(...)

- En la página 508625, en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final:

**DICE:**

(...)

El citado registro formará parte del Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA).

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

El citado registro formará parte del Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)

- En la página 508625, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria:

**DICE:**

(...)

En un plazo no mayor de dos (2) años los establecimientos de salud dependientes de la Dirección Ejecutiva de Sanidad se categorizarán ante el Ministerio de Salud, para lo cual la Dirección Nacional de Gestión Institucional deberá implementar a los establecimientos que lo requieran con infraestructura, equipos y recursos humanos, para inscribirse como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) ante la SUNASA.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

En un plazo no mayor de dos (2) años los establecimientos de salud dependientes de la Dirección Ejecutiva de Sanidad se categorizarán ante el Ministerio de Salud, para lo cual la Dirección Nacional de Gestión Institucional deberá implementar a los establecimientos que lo requieran con infraestructura, equipos y recursos humanos, para inscribirse como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) ante la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)

- En la página 508625, en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria:

**DICE:**

(...)

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y a los padres del titular.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular y a otros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

(...)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### FE DE ERRATAS

#### ANEXO II - DECRETO SUPREMO Nº 118-2013-PCM

Mediante Oficio N° 1061-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del **Anexo II del Decreto Supremo Nº 118-2013-PCM**, publicado en la edición del día 09 de diciembre de 2013 en Separata Especial.

**DICE:**

#### ANEXO II

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM 2001

(...)

Derogadas o que han cumplido su finalidad o plazo			Derogatorias			Tipo de derogación o cumplimiento de finalidad/plazo	Observaciones
Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Norma	Sumilla	Fecha de Publicación		
DECRETO SUPREMO N° 062-2001-PCM	Establecen régimen especial para adquisiciones de productos farmacéuticos realizadas por el Ministerio de Salud, ESSALUD y las dependencias de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad de las Fuerzas Policiales	27/05/2001	D.S. N° 084-2001-PCM, art.1;	Establecen régimen especial para adquisiciones de productos farmacéuticos realizadas por el Ministerio de Salud, ESSALUD y las dependencias de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad de las Fuerzas Policiales	14/07/2001	Parcial	Modifíquese el Artículo 1 y Deja sin efecto el Artículo 2 del D.S. N° 062-2001-PCM
DECRETO SUPREMO N° 071-2001-PCM	Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire	24/06/2001	D.S. N° 003-2008-MINAM, art.1	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire	22/08/2008	TOTAL	Aprobar los Estándares de Calidad Ambiental para Aire que se encuentran contenidos en el Anexo I del presente D.S. N° 003-2008-MINAM
DECRETO SUPREMO N° 076-2001-PCM	Constituyen Comisión Nacional de Rehabilitación y Comisión Ejecutiva de Emergencia para atender a población afectada por el sismo ocurrido en el sur del país	26/06/2001	D.U. 101-2001 art.12	Constituyen el Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR	22/08/2001	TOTAL	Las Comisiones creadas por el Decreto Supremo N° 076-2001-PCM quedarán sin efecto a los 15 días de aprobado este Decreto de Urgencia, plazo en el cual se transferirá a ORDESUR el acervo documentario e información que posean.

(...)

**DEBE DECIR:**

#### ANEXO II PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM 2001

(...)

Derogadas o que han cumplido su finalidad o plazo			Derogatorias			Tipo de derogación o cumplimiento de finalidad/plazo	Observaciones
Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Norma	Sumilla	Fecha de Publicación		
DECRETO SUPREMO N° 062-2001-PCM	Establecen régimen especial para adquisiciones de productos farmacéuticos realizadas por el Ministerio de Salud, ESSALUD y las dependencias de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad de las Fuerzas Policiales	27/05/2001	D.S. N° 084-2001-PCM, art.1;	Establecen régimen especial para adquisiciones de productos farmacéuticos realizadas por el Ministerio de Salud, ESSALUD y las dependencias de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad de las Fuerzas Policiales	14/07/2001	Parcial	Modifíquese el Artículo 1 y Deja sin efecto el Artículo 2 del D.S. N° 062-2001-PCM
DECRETO SUPREMO N° 076-2001-PCM	Constituyen Comisión Nacional de Rehabilitación y Comisión Ejecutiva de Emergencia para atender a población afectada por el sismo ocurrido en el sur del país	26/06/2001	D.U. 101-2001 art.12	Constituyen el Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR	22/08/2001	TOTAL	Las Comisiones creadas por el Decreto Supremo N° 076-2001-PCM quedarán sin efecto a los 15 días de aprobado este Decreto de Urgencia, plazo en el cual se transferirá a ORDESUR el acervo documentario e información que posean.

(...)

DICE:

**ANEXO II**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM**  
**2003**

(...)

Derogadas o que han cumplido su finalidad o plazo			Derogatorias			Tipo de derogación o cumplimiento de finalidad/plazo	Observaciones
Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Norma	Sumilla	Fecha de Publicación		
DECRETO SUPREMO N° 075-2003-PCM	Autorizan al PRONAA a utilizar productos alimenticios en programas alimentarios y nutricionales que se ejecutan en diversas zonas del país	21/08/2003	D.S. 007-2012-MIDIS, art.1	Extinguen el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	31/05/2012	TOTAL	Extingase el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal
DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM	Aproban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	30/10/2003	Ley 28611, Cuarta Disp. Compl. Transit. y Final	Ley General del Ambiente	15/10/2005	Total	La Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente deroga expresamente el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, norma que fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, por tanto esta se deroga tácitamente.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2003-PCM	Crean la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural	13/03/2003	D.S. 009-2004-PCM, art.4	Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza	06/02/2004	TOTAL	Fusíñese en el Comité Social, el Comité Técnico de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria, creado por D.S. N° 118-2002-PCM, modificado por D.S. N° 139-2002-PCM; la Comisión Ejecutiva de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres, creada por D.S. N° 002-2003-PCM, modificado por D.S. N° 057-2003-PCM y la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural creada por R.M. N° 080-2003-PCM. El Comité Social asume las funciones que le corresponden a las instancias fusionadas. Las funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria, creada por D.S. N° 118-2002-PCM, serán asumidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS

**DEBE DECIR:**

**ANEXO II**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM**  
**2003**

(...)

Derogadas o que han cumplido su finalidad o plazo			Derogatorias			Tipo de derogación o cumplimiento de finalidad/plazo	Observaciones
Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Norma	Sumilla	Fecha de Publicación		
DECRETO SUPREMO N° 075-2003-PCM	Autorizan al PRONAA a utilizar productos alimenticios en programas alimentarios y nutricionales que se ejecutan en diversas zonas del país	21/08/2003	D.S. 007-2012-MIDIS, art.1	Extinguen el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	31/05/2012	TOTAL	Extingase el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2003-PCM	Crean la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural	13/03/2003	D.S. 009-2004-PCM, art.4	Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza	06/02/2004	TOTAL	Fusíñese en el Comité Social, el Comité Técnico de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria, creado por D.S. N° 118-2002-PCM, modificado por D.S. N° 139-2002-PCM; la Comisión Ejecutiva de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres, creada por D.S. N° 002-2003-PCM, modificado por D.S. N° 057-2003-PCM y la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural creada por R.M. N° 080-2003-PCM. El Comité Social asume las funciones que le corresponden a las instancias fusionadas. Las funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria, creada por D.S. N° 118-2002-PCM, serán asumidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS

(...)

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Modifican el artículo 7 del Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-AG modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-AG, y prorrogan el plazo para la ejecución del Plan General de Inversión y Contratación**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 020-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-AG, se aprobó el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el Reglamento, que establece los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable, mediante un mecanismo concursable, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agrarios que promuevan planes de negocios debidamente sustentados;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, dispuso en el inciso a), que el plazo máximo de ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación es de doce (12) meses, existiendo la posibilidad de considerar casos de mayor extensión del período antes señalado, siempre y cuando la justificación de dicha ampliación esté relacionada con innovaciones que se proponen en el plan de negocios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0089-2010-AG, se aprobaron las Bases del Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, y sus Anexos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0279-2010-AG, se convocó al Segundo Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios, disponiendo además, modificar las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-AG, se modificó el artículo 7 del Reglamento, otorgándose un plazo de doce (12) meses adicionales, para las asociaciones que no han recibido la totalidad de desembolsos que les corresponde, para la ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, propone la modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2012-AG y el otorgamiento de una prórroga al 31 de diciembre de 2014, a las treinta y cinco (35) asociaciones que no han recibido la totalidad de los desembolsos programados, para que culminen la ejecución del Plan General de Inversión y Contratación y de sus Planes de Negocios, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del financiamiento por mecanismos concursables establecidos en la Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados y su Reglamento;

Que, la eficaz utilización de los recursos públicos constituye una prioridad de la gestión del Ministerio de Agricultura y Riego, y en ese propósito los Fondos Concursables son un mecanismo privilegiado de asignación de recursos que posibilitan trasladar a los propios agricultores la responsabilidad de definir e implementar las acciones que consideren necesarias para mejorar sus niveles de productividad y de competitividad;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECREA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 7 del Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio**

**de Agricultura; ahora Ministerio de Agricultura y Riego; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-AG modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-AG**

Modifícase el artículo 7 del Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura; ahora Ministerio de Agricultura y Riego; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-AG modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-AG, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- El plazo máximo de ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación es de doce (12) meses, existiendo la posibilidad de considerar casos de mayor extensión del período antes señalado, siempre y cuando la justificación de dicha ampliación esté relacionada con innovaciones que se proponen en el plan de negocios.

Prorrógase al 31 de diciembre de 2014, el plazo para que las asociaciones que a la fecha no han recibido la totalidad de los desembolsos programados que les corresponden continúen con la ejecución del Plan General de Inversión y Contratación, en el marco del Programa de Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura y Riego”.

### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Agricultura y Riego

**1029299-2**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Modifican la R.M. N° 138-2008-MINCETUR/DM, en lo referido a designación de representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 335-2013-MINCETUR**

Lima, 16 de diciembre de 2013

Visto, el Informe N° 066-2013-MINCETUR/VMT-AL-MCV y el Memorandum N° 1200-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; creó igualmente el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, integrado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo que lo preside y por representantes del sector público, del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y del sector privado;

Que, los representantes de Sector Público son designados por las entidades correspondientes; y los representantes del Sector Turístico Privado son designados por Resolución del Titular de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto, los gremios legalmente constituidos

representativos presentan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las ternas correspondientes;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM, de fecha 20 de agosto de 2008, modificada mediante Resolución Ministerial N° 092-2010-MINCETUR/DM, de fecha 20 de mayo de 2010, fueron designados los representantes de los miembros integrantes del Comité Especial en mención, pertenecientes al sector turístico privado;

Que, a fin de renovar su representación ante el mencionado Comité Especial, los miembros referidos en el considerando precedente han comunicado el cambio de sus representantes, cumpliendo con proponer la terna correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR; en este sentido, corresponde modificar la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM y modificada por Resolución Ministerial N° 092-2010-MINCETUR/DM, teniendo en cuenta dichas propuestas y conforme a los documentos del Visto;

De conformidad con la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM y modificado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 092-2010-MINCETUR/DM, en la parte referida a la designación de los representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por Ley N° 27889, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señora Verónica Napuri de Wicks, en representación de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;
- Señora Liliana Picasso Salinas, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines del país;
- Señor Enrique Quiñones Pareja, en representación de las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos; y
- Señora Nani Garrués Aramburú, en representación de las Líneas Aéreas.

**Artículo 2º.**- Dar las gracias a los miembros salientes por su contribución al Comité Especial antes referido.

**Artículo 3º.**- Mantener la vigencia de los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 092-2010-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1028871-1

## DEFENSA

**Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en EE.UU. para que continúe desempeñándose como instructor del Curso de Comando y Estado Mayor, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 771-2013-DE/MGP**

Lima, 17 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1684 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de agosto de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 633-2011-DE/MGP, de fecha 27 de diciembre de 2011, se autorizó el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, para que se desempeñe como Instructor Adicional en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC) Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 28 de diciembre de 2011 al 28 de diciembre de 2013;

Que, por Resolución Suprema N° 304-2012-DE/MGP, de fecha 27 de junio de 2012, se modificó el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 633-2011-DE/MGP, de fecha 27 de diciembre de 2011, en el sentido de considerar el pago por concepto de pasajes aéreos de ida de su cónyuge e hijos del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta; así como, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, que el Director del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC) de los Estados Unidos de América, ha solicitado la ampliación de permanencia del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, para que continúe desempeñándose como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Estudios Militares Profesionales de ese Instituto, del 29 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2014;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, el artículo 17º, inciso D) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece entre otros aspectos relativos a la asignación de empleo la causal "Necesidad del Servicio", entendiéndose éste como una facultad discrecional de la autoridad administrativa, que de acuerdo a la conveniencia e intereses del Estado, como en el presente caso permite disponer la emisión de un acto administrativo, autorizando la ampliación de permanencia del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, para que se desempeñe como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Estudios Militares Profesionales del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC) Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2014;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2014, será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la ampliación de permanencia del 29 al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios

en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ampliación de permanencia en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, CIP. 01809738 y DNI. 08715980, por necesidad del servicio, para que continúe desempeñándose como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Estudios Militares Profesionales del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC) Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,050.00 / 31 x 3 días (diciembre 2013) US\$ 295.16

**TOTAL A PAGAR: US\$ 295.16**

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1029299-4

#### Reconocen pagos por diversos conceptos a oficial de la Marina de Guerra del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 772-2013-DE/MGP

Lima, 17 de diciembre de 2013

Vista, la Carta G.500-2296 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de junio de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 307-2012 DE/MGP, de fecha 28 de junio de 2012, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Fragata Juan Carlos ZUNIGA Lira, como participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) y Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2014; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida del titular, el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero y el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 13 de febrero de 2009, incorporó el Artículo 18º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, mediante el cual establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el Artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, el cual prescribe que al Personal Militar nombrado en Comisión Especial en el Exterior, le corresponderá el pago por concepto de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, menaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, el tiempo de permanencia en el exterior del citado Oficial Superior se autorizó por DOS (2) años, cumpliendo Comisión Especial; en tal sentido, corresponde se le regularice el pago por concepto de pasajes aéreos de ida de su cónyuge e hijos; así como, el pago por concepto de gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pagos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha

26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer con eficacia anticipada al 1 de julio de 2012 el pago por concepto de pasajes aéreos de ida de su cónyuge e hijos; así como, el pago por concepto de gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero al Capitán de Fragata Juan Carlos ZÚNIGA Lira, CIP. 00952047 y DNI. 43305878, a cargo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a los montos señalados a continuación:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington DC. (Estados Unidos de América)	US\$. 1,116.66 x 3 personas	US\$. 3,349.98
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$. 6,930.00 x 1 compensación	US\$. 6,930.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 10,279.98

**Artículo 2º.-** Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el Artículo 1º, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1029299-5

**Autorizan suscripción de enmiendas que se requieran efectuar a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las RR.MM. N°s. 179-2008-EF/75, 058-2009-EF/75, 555-2009-EF/75, 390-2010-EF/75 y 534-2011-EF/52**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1248-2013-DE/SG**

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2008-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley N° 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobado con el Decreto Supremo N° 218-2007-EF;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2009-EF/75, aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito

entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley N° 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobado con el Decreto Supremo N° 143-2008-EF;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 555-2009-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley N° 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobado con el Decreto Supremo N° 204-2009-EF;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 390-2010-EF/75, aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley N° 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se establecen los términos y condiciones del traslado de los recursos para la atención del servicio de la deuda generada por la operación de endeudamiento interno aprobada con el Decreto Supremo N° 149-2010-EF;

Que, por su parte, la Resolución Ministerial N° 534-2011-EF/52, aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa - a través de la Marina de Guerra del Perú - mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos y pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento interno aprobado con el Decreto Supremo N° 134-2011-EF;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, se constituyeron los fideicomisos como mecanismos de reembolsos de los compromisos de pago derivados de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 179-2008-EF/75, N° 058-2009-EF/75, N° 555-2009-EF/75, N° 390-2010-EF/75, N° 534-2011-EF/52;

Que, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modificó la Décima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2012-EF, estableciendo que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar los reembolsos correspondientes a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29953 establece que los fideicomisos constituidos en el marco de la Décima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29953, y cuyo patrimonio autónomo esté constituido con el Flujo de recursos otorgados a través de Asignaciones Financieras que autoriza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se adecúan a la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29953, precisando que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para que, a través de la mencionada Dirección General, efectúe las acciones que resulten necesarias para tal propósito, en el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, en coordinación con las entidades involucradas;

Que, en aplicación de la normativa antes descrita, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

ha acordado con las entidades con las que ha celebrado los convenios de traspasos indicados en los considerandos precedentes, modificar los mismos a efectos de establecer que el mecanismo de reembolso se efectuará mediante deducción, con cargo a los recursos que otorga la citada Dirección General a través de Asignaciones Financieras, de los montos necesarios para cancelar sus obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, con Resolución Ministerial N° 294-2013-EF/52, el Ministro de Economía y Finanzas aprueba la modificación de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 179-2008-EF/75, N° 058-2009-EF/75, N° 555-2009-EF/75, N° 390-2010-EF/75, N° 534-2011-EF/52; a efectos de establecer que el respectivo mecanismo de reembolso se efectúe mediante deducción, con cargo a los recursos que otorga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y a través de Asignaciones Financieras, de los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y el Titular del Pliego Presupuestario del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 6º numeral 26) de la norma indicada, señala que es función del Ministro de Defensa, suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente; y, el numeral 28) del artículo 10º, establece que es función del Ministro de Defensa, delegar o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio de Defensa las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, asimismo, el artículo 12º de la acotada norma, estipula que el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa es el encargado de la conducción de la actividad funcional del Sector Defensa en el ámbito presupuestal, entre otros;

Que, en ese contexto, atendiendo a la necesidad de modificar los Convenios de Traspaso de Recursos con el objeto de adecuar sus disposiciones a los alcances de la Ley N° 29953, el Ministerio de Defensa debe emitir el correspondiente acto resolutivo, por el cual se autorice al Viceministro de Recursos para la Defensa en representación del Ministro de Defensa, a suscribir las enmiendas a los Convenios antes mencionados;

Estando a lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto y contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2013, del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Viceministro de Recursos para la Defensa, a suscribir en representación del Ministro de Defensa, las enmiendas que se requieran efectuar a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nos. 179-2008-EF/75, N° 058-2009-EF/75, N° 555-2009-EF/75, N° 390-2010-EF/75 y 534-2011-EF/52, a efectos de establecer que el respectivo mecanismo de reembolso se efectuará mediante la deducción con cargo a los recursos que otorga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a través de Asignaciones Financieras de los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1028860-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que deroga el Artículo 23º del Decreto Supremo N° 32-95-EF

#### DECRETO SUPREMO Nº 315-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo los que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase;

Que, el mencionado artículo dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establecerá la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en el citado artículo;

Que, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 32-95-EF, que aprueba el Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 56º y 60º de la citada Ley, los bienes que el Contratista podrá importar, definitiva o temporalmente serán los mismos contenidos en tales regímenes a la fecha de suscripción del Contrato;

Que, es conveniente derogar el artículo 23º del Decreto Supremo N° 32-95-EF, a fin de que la actualización de la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en el artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, acorde con la implementación de nuevas tecnologías implementadas para las actividades de exploración sea aplicable a los Contratistas que gocen de la estabilidad tributaria del citado beneficio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Derogación

Derógese el artículo 23º del Decreto Supremo N° 32-95-EF que aprueba el Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

#### Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1029298-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan a favor de Electronoroeste S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2013-EM

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 14267610 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00110544 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº I Sede Piura, Oficina Registral de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Mánpora - S.E. Los Órganos – Seccionamiento Ballena – Derivación El Nuro, ubicada en el departamento de Piura, provincia de Talara, distritos de Mánpora, Los Órganos y El Alto, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 023-2007-MEM/AAE, de fecha 09 de enero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Mánpora - S.E. Los Órganos - Seccionamiento Ballena.

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 702-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Electronoroeste S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Mánpora - S.E. Los Órganos – Seccionamiento Ballena – Derivación El Nuro, ubicada en el departamento de Piura, provincia de Talara, distritos de Mánpora, Los Órganos y El Alto, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Mánpora - S.E. Los Órganos – Seccionamiento Ballena – Derivación El Nuro	22,9	01	22,66	11

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 429-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Electronoroeste S.A., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 429-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1029299-6

**Otorgan a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica que se ubicará en los departamentos de Lambayeque y Piura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 079-2013-EM**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11328013 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por Sindicato Energético S.A. - SINERSA, persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima y Callao, Oficina Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, Sindicato Energético S.A. - SINERSA, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Olmos 1, con una potencia instalada de 51 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Salas y Huarmaca, provincias de Lambayeque y Huancabamba, departamentos de Lambayeque y Piura, respectivamente, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM PSAD56 que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos trasvasados del río Huancabamba;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral Nº 225-2010-MEM/AAE de fecha 23 de junio de 2010, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Componente Eléctrico del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, de la cual forma parte la Central Hidroeléctrica Olmos 1;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 606 -2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar concesión definitiva de generación a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA, que se identificará con el código Nº 11328013, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Olmos 1, con una potencia instalada de 51 MW, que estará ubicada en los distritos de Salas y Huarmaca, provincias de Lambayeque y Huancabamba, departamentos de Lambayeque y Piura, respectivamente, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 426-2013 a suscribirse con Sindicato Energético S.A. - SINERSA, que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 426-2013, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1029299-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Minerales S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 537-2013-MEM/DM**

Lima, 10 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2313888, INCA MINERALES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 251-2013-EF/15.01 de fecha 08 de noviembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por INCA MINERALES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de **INCA MINERALES S.A.C.** durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**INCA MINERALES S.A.C.**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LODOS')
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LOS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LOS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LOS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIINES
22	8431.43.90.00	LOS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
45	9027.30.00.00	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES OPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1026453-1

**Disponen transferencia directa a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, de bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 542-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 996, se incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 996, el 5 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Persona Jurídica sin Fines de Lucro Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION;

Que, el Decreto Legislativo Nº 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes

de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, el artículo 8º, numeral 1, literales a) y b) del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, establece como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante a) la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, b) equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 996, concordante con el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, mediante Carta Nº 329-2013-ACFSACH, de fecha 20 de febrero de 2013 ha solicitado que el proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy" sea transferido en favor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a través de la Resolución Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 996;

Que, mediante Carta Nº 13-2013-A-MPSCH, del 19 de febrero de 2013, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco ha expresado su conformidad respecto de la transferencia del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; el Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Transferencia de Bienes y Activos**

La Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, transferirá directamente a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, los bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy".

**Artículo Segundo.- Del Registro Contable**

El valor de la transferencia será el que sea establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al Proyecto.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1028437-1

**Oficializan evento denominado "4° Conferencia de Gas Natural Perú 2014", a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 545-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO:

El pedido de la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director General, señor José Eduardo Torres Lam, a efectos que se oficialice la "4° Conferencia de Gas Natural Perú 2014";

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2338389, la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "4° Conferencia de Gas Natural Perú 2014", a realizarse el día 23 de enero de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 107-2013-MEM-DGH/DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene por finalidad presentar la normatividad existente, el contexto general del desarrollo de la industria del Gas Natural y sus principales experiencias. Asimismo, tiene por objeto evaluar las oportunidades y desafíos que plantea el Gasoducto Sur Peruano y la llegada del Gas Natural Licuefactado a las provincias;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado "4° Conferencia de Gas Natural Perú 2014", a realizarse el día 23 de enero de 2014, en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1028434-1

**Oficializan evento denominado "4° EXPO ENERGÍA PERÚ 2014 - Exhibición Internacional y Conferencias", a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 546-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO:

El pedido de la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por el Director General, señor José Eduardo Torres Lam, a efectos que se oficialice la "4° EXPO ENERGÍA PERÚ 2014 - Exhibición Internacional y Conferencias", a realizarse los días 4 y 5 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2338396, la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "4° EXPO ENERGÍA PERÚ 2014 - Exhibición Internacional y Conferencias", a realizarse los días 4 y 5 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 122-2013-MEM/DGE-EPE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de

Energía y Minas señala que el evento tiene por finalidad compartir información actualizada del subsector, resaltar la importancia del desarrollo de los proyectos eléctricos, su impacto en la economía del país y reflexionar sobre el futuro energético del Perú;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado "4° EXPO ENERGÍA PERÚ 2014 - Exhibición Internacional y Conferencias", a realizarse los días 4 y 5 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1028436-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de oficiales superiores de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 124-2013-IN**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTO, el Oficio Nº 1183-2013-DIRINCRI-PNP/EM-UPA del 9 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de Estado Mayor de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, hace conocer al Jefe de Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú de la Dirección de Investigación Criminal, participará en el "Taller de Capacitación de Lucha Contra del Crimen Organizado y Legislación sobre la materia", evento que se llevará a cabo del 18 al 20 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, de conformidad a lo acordado en el "entendimiento Nº 01" de la X Reunión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Colombia, llevada a cabo en la ciudad de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 399-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 28 de noviembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Roger TELLO RAMIREZ, Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CESPEDES, Comandante de la Policía Nacional del Perú José Santos REVELO GIRALDO, Comandante de la Policía Nacional del Perú Henry Eugenio HUERTA CASAVERDE, Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Johny CASTRO CARO, Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Antonio POZO CASTILLO y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Robert Rosendo LAZO PINTO, a fin de que participen del 18 al 20 de diciembre de 2013, en el "Taller de Capacitación de Lucha Contra del Crimen Organizado y Legislación sobre la materia", a realizarse en la ciudad de Bogotá – República de Colombia y disponga que la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa del viaje, teniendo en consideración que irrogará gastos al Estado;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 430-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 27 de noviembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de

resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los Oficiales Superiores antes indicados, para que participen en el "Taller de Capacitación de Lucha Contra del Crimen Organizado y Legislación sobre la materia", por cuanto esta acción contribuirá a fortalecer los lazos de amistad y cooperación ya existentes entre las fuerzas del orden de Perú y Colombia; teniendo en consideración que los gastos por concepto de pasajes aéreos, (ida y retorno) incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje al exterior en comisión del servicio, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Roger TELLO RAMIREZ, Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CESPEDES, Comandante de la Policía Nacional del Perú José Santos REVELO GIRALDO, Comandante de la Policía Nacional del Perú Henry Eugenio HUERTA CASAVERDE, Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Johny CASTRO CARO, Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Antonio POZO CASTILLO y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Robert Rosendo LAZO PINTO del 18 al 20 de diciembre de 2013, para que participen en el "Taller de Capacitación de Lucha Contra del Crimen Organizado y Legislación sobre la materia", a realizarse en la ciudad de Bogotá – República de Colombia.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	3	X 7	=	7,770.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,440.00		X 7	=	10,080.00
-----					
					49,980.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú al mando de la comitiva, deberá presentar

ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1029298-2

#### Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú

##### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1810-2013-IN

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 835-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 15 de noviembre de 2013 remitido por el Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

##### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, entre las cuales se consideró las adquisiciones y distribuciones, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores, a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) de uniformes para el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 281-2013-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud PNP, a través de los Núcleos Ejecutores en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 058-2011;

Que, de acuerdo a lo solicitado con el documento del visto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, corresponde designar al representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Pedro Javier Cotillo Cortez, como representante del Ministerio del Interior, ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para las

Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Regístrate y comuníquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

1028790-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 167-2013-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTO, el Oficio N.º 3068-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo N.º 1068, estipula que la designación de los procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 034-2013-JUS, del 3 de abril de 2013, se designó a la abogada Rosario del Carmen González Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación de la abogada Rosario del Carmen González Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que en su reemplazo se designe al abogado Jorge Enrique Obando Portilla, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la abogada Rosario del Carmen González Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado Jorge Enrique Obando Portilla, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1029299-8

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 - Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 272-2013-MIMP

Lima, 16 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en dicha Ley;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dispone que la Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que operará como órgano ejecutivo y operativo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del referido Decreto Supremo, dispone que todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc a un representante cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego, quien será responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas;

Que, mediante Nota N° 445-2013-MIMP/OGRH, de fecha 06 de agosto de 2013, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos propone a la persona que representará al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 – Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; por lo que, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la referida Secretaría Técnica;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora María del Pilar Guerra Galán, Jefa (e) de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 – Ley de

devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 006-2012-EF.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley N° 29625, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
1029289-1

**Autorizan el inicio del ejercicio de la competencia tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el funcionamiento de las Unidades de Investigación Tutelar, en las provincias de Arequipa, Huancayo y Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 273-2013-MIMP**

Lima, 16 de diciembre de 2013

Vistos, las Notas N° 689-2013-MIMP/DGNNA, N° 639-2013-MIMP/DGNNA y N° 662-2013-MIMP/DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° 047-2013-MIMP/DGNNA/DIT y las Notas N° 446-2013-MIMP/DGNNA-DIT y N° 407-2013-MIMP-DGNNA-DIT de la Dirección de Investigación Tutelar, el Memorando N° 515-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 064-2013-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28330, entre otros, se modificaron los artículos 29, 243, 244, 245, 246, 247, 249 y 251 del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a la competencia en materia tutelar;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva en tanto que el Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificados por la Ley N° 28330;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento, dispone que durante el primer año de vigencia de dicho reglamento, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao;

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables determinará las condiciones y oportunidades en que se implementará lo señalado en el considerando anterior así como la asunción de la competencia a nivel nacional;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificado por Ley N° 28330, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el mencionado cuerpo legal establece en sus artículos 27, 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente el cual es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; siendo que la ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo; por lo que, en su calidad de Ente Rector tiene, entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente; abrir investigaciones tutelares a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y aplicar las medidas correspondientes; y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el referido Código y en la legislación nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; norma que en los literales e) y j) de su artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y protección de poblaciones vulnerables, y la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que la Dirección de Investigación Tutelar tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) diseñar y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del procedimiento de Investigación Tutelar en la vía administrativa; (ii) velar por el cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes, los Convenios suscritos y la normativa en general en materia de Investigación Tutelar; (iii) proponer la normativa complementaria y/o modificatoria que fuera pertinente en materia de Investigación Tutelar; (iv) dirigir del Procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas; (v) proponer la suscripción de convenios con las instituciones públicas o privadas vinculadas con el Procedimiento de Investigación Tutelar; (vi) tomar conocimiento de los informes policiales o denuncias de parte, sobre presunto Estado de Abandono de niñas, niños y adolescentes, y determinar si ameritan el inicio de una Investigación Tutelar, mediante Resolución debidamente fundamentada; (vii) brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición; (viii) disponer y supervisar la aplicación de las medidas de protección provisionales que correspondan, establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes; (ix) llevar a cabo las diligencias del proceso establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes; y, (x) dar por concluido el Procedimiento de Investigación Tutelar mediante Resolución debidamente sustentada actuando en primera instancia; y, de ser el caso, derivar el expediente al Juez competente para que resuelva sobre la Declaración de Estado de Abandono;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2013-MIMP, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del MIMP, el cual establece las funciones del personal de las Unidades de Investigación Tutelar, oficinas descentradas que dependen de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en atención al mandato legal establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES y en ejercicio de las competencias contempladas en la legislación anteriormente citada, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Notas N° 689-2013-MIMP/DGNNA, N° 639-2013-MIMP/DGNNA y N° 662-2013-MIMP/DGNNA, ha remitido la propuesta de Resolución Ministerial por la que se dispone el inicio del ejercicio de la competencia en materia de investigación tutelar en las provincias de Arequipa, Huancayo y Cusco, de los departamentos de

Arequipa, Junín y Cusco, respectivamente, mediante el funcionamiento de las correspondientes Unidades de Investigación Tutelar a cuyo efecto adjunta el Informe Nº 047-2013-MIMP/DGNNA/DIT y las Notas Nº 446-2013-MIMP/DGNNA-DIT y Nº 407-2013-MIMP-DGNNA-DIT, respectivamente, de la Dirección de Investigación Tutelar, que sustenta su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 064-2013-MIMP/OGPP-OMI, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la Resolución Ministerial que dé inicio al ejercicio de la competencia en materia de investigación tutelar en los citados ámbitos provinciales, la cual hace suya la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando Nº 515-2013-MIMP/OGPP;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario expedir el acto por el que se autorice el inicio del ejercicio de la competencia tutelar del sector así como el funcionamiento de las Unidades de Investigación Tutelar en las citadas provincias de Arequipa, Huancayo y Cusco;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Investigación Tutelar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158  
 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27337  
 – Código de los Niños y Adolescentes modificado por Ley Nº 28330; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2005-MIMDES y la Resolución Ministerial Nº 180-2013-MIMP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Oportunidad del inicio de la competencia en investigación tutelar en las provincias de Arequipa, Huancayo y Cusco**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, a través de las Unidades de Investigación Tutelar, asumirá la competencia respecto de los nuevos procedimientos de investigación tutelar referidos a las causales de abandono establecidas en el artículo 248º del Código de los Niños y Adolescentes, del modo siguiente:

a) La Unidad de Investigación Tutelar de Junín, a partir del 17 de diciembre de 2013, asumirá los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en dicha fecha y que correspondan a la Provincia de Huancayo.

b) La Unidad de Investigación Tutelar de Cusco, a partir del 19 de diciembre de 2013, asumirá los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en dicha fecha y que correspondan a la Provincia de Cusco.

c) La Unidad de Investigación Tutelar de Arequipa, a partir del 23 de diciembre de 2013, asumirá los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en dicha fecha y que correspondan a la Provincia de Arequipa.

Las Unidades de Investigación Tutelar de Arequipa, Junín y Cusco, asumirán en forma gradual la competencia de las investigaciones tutelares de las demás provincias de los Distritos Judiciales de Arequipa, Junín y Cusco, de acuerdo a los dispositivos legales que dicte el MIMP.

#### **Artículo 2.- Condiciones para la asunción de la competencia tutelar**

El MIMP, a través de las Unidades de Investigación Tutelar, no asumirá investigaciones tutelares respecto de adolescentes presuntamente infractores o infractores de la ley penal, las que continuarán siendo de conocimiento del Poder Judicial aún cuando correspondan a las provincias mencionadas en el artículo anterior.

#### **Artículo 3.- Competencia del Poder Judicial**

Las investigaciones tutelares cuya competencia no sea asumida por el MIMP a través de las Unidades de Investigación Tutelar de Arequipa, Junín y Cusco, continuarán siendo conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 28330.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1029289-2

## RELACIONES EXTERIORES

#### **Ratifican la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 068-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Convención sobre el Estatuto de los Apátridas**” fue hecha el 28 de setiembre de 1954, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y aprobada por Resolución Legislativa Nº 30108 del 20 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECREA:

**Artículo 1º.- Ratifícase la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”** hecha el 28 de setiembre de 1954, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y aprobada por Resolución Legislativa Nº 30108 del 20 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1029299-3

#### **Incorporan a aspirantes al Servicio Diplomático de la República y los inscriben en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 218-2013-RE**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTAS:

Las notas aprobatorias obtenidas por los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, así como el Cuadro General de Méritos de la Promoción 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 4º y 65º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, regulan el ingreso al Servicio Diplomático de la República;

Que, los artículos 3º, 4º, 194º y 195º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establecen que la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República es la Academia Diplomática del Perú; que el ingreso formal al Servicio Diplomático de la República se efectúa mediante Resolución Suprema y que la inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República se realiza en la categoría de Tercer Secretario y con la precedencia correspondiente al cuadro de méritos de egreso de la Academia Diplomática del Perú;

Que, mediante la Ley N° 28598, se precisa los alcances del artículo 64º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, respecto a los títulos y al grado académico que ese Centro de Estudios Superiores otorga, una vez cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú y dentro del marco de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Teniendo en cuenta el memorándum (ADP) N° ADP0275/2013, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 12 de diciembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 28598, Ley que precisa los alcances del artículo 64º de la Ley del Servicio Diplomático de la República N° 28091, respecto a los títulos y el grado académico que otorga la Academia Diplomática del Perú; y la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Incorporar al Servicio Diplomático de la República e inscribir en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero de 2014 en el orden de méritos en que figuran, a los siguientes aspirantes que han obtenido nota aprobatoria durante el ciclo de formación 2012-2013:

1. García Maguina, Aída Leonor
2. Giraldo Pizarro, Jhadith Francisco Ibssen
3. Bastante González, Claudia Susana
4. Delgado Ayca, María Sol
5. Tello Calmet, Juan Pablo
6. Bertarelli Valcarcel, Esteban Roberto
7. Tejada Sánchez, Erick Gonzalo
8. Talavera Calonge, Manuel Gerardo
9. Portugal Rojas, Carolina Beatriz
10. García Marengo, Sebastián Andrés
11. Guiven Huaranga, Elizabeth Nerida
12. Mendoza Alva, Guillermo Emmanuel
13. Artaza Bueno, Juan Pablo Guillermo
14. Esquivel Durán, Alonso Eduardo
15. Florián Alva, Andrea
16. Tovar Orellana, Hugo Omar
17. Morán Villanueva, Sandra Fiorella
18. Arbulú Pérez, Antero Diego
19. Suni Carrillo, Fernando Mauricio
20. Nazario Rocca, Oscar Andrés
21. García Moncada, Milagros del Carmen
22. Gutiérrez Figueiroa, Francisco André
23. Echeandía Fiestas, Ada Gissella
24. Calderón Valle, Diana Victoria
25. García Manrique, Jorge Guillermo
26. Cépeda Gonzales, Stefany Mariana
27. Ramírez Moscoso, Miguel Alejandro
28. Vela Málaga, Luis Eduardo
29. Tejada Florez, Milton Gilberto
30. Reyna Rodríguez, Andrés Eduardo
31. Moya Villanueva, Luis Ernesto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1029299-9

**Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Bagua, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 219-2013-RE**

Lima, 17 de diciembre de 2013

**VISTO:**

Las Notas N° 330/2013 y 359/2013, de fechas 05 y 18 abril de 2013, respectivamente, mediante las cuales la Embajada de la República Federal de Alemania, solicita la autorización del Gobierno peruano para la modificación de la sede del Consulado de Alemania, de la ciudad de Iquitos, en el Departamento de Loreto; a la ciudad de Bagua, del Departamento de Amazonas;

La Nota N° 1252/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, de la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante la cual remite las Letras Patentes y solicita el reconocimiento del señor Max Druschke, como Cónsul Honorario de Alemania en Bagua;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 0110/94, de fecha 17 de marzo de 1994, la Embajada de la República Federal de Alemania, solicitó el beneplácito del Gobierno peruano para la apertura de un Consulado de Alemania en Iquitos, con circunscripción en el Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 196-95-RE, de fecha 16 de mayo de 1995, se reconoce al señor Max Axel Georg Druschke, como Cónsul ad honorem de la República Federal de Alemania en Iquitos, con circunscripción comprendida por el Departamento de Loreto;

Que, en atención a las Notas N° 330/2013 y 359/2013, de fechas 05 y 18 abril de 2013, respectivamente, mediante Nota RE (CON) N° 6-5/28, de la Dirección de Política Consular, de fecha 02 de mayo de 2013, el Gobierno peruano otorgó el consentimiento para la modificación de la sede del Consulado de Alemania, de la ciudad de Iquitos, en el Departamento de Loreto; a la ciudad de Bagua, en el Departamento de Amazonas; y el establecimiento de su nueva circunscripción consular en los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín;

Que, mediante Nota 1252/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, se recibió las Letras Patentes que designan al señor Max Druschke, como Cónsul Honorario de Alemania en Bagua, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los Artículos 4º, incisos 2 y 3; 9º, inciso 1 y 12º, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la sede del Consulado de Alemania de la ciudad de Iquitos, en el Departamento

de Loreto, a la ciudad de Bagua, en el Departamento de Amazonas.

**Artículo 2º.-** Establecer la circunscripción del Consulado de Alemania en Bagua, en los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín.

**Artículo 3º.-** Reconocer al señor Max Druschke, como Cónsul Honorario de Alemania en Bagua, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín.

**Artículo 4º.-** Extenderle el Exequátor correspondiente.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1029299-10

**Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 220-2013-RE**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTO:

Las Notas Nº 330/2013 y 359/2013, de fechas 05 y 18 abril de 2013, respectivamente, mediante las cuales la Embajada de la República Federal de Alemania, solicita la autorización del Gobierno peruano para la modificación de la circunscripción consular del Consulado de Alemania en Chiclayo;

La Nota Nº 1253/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, de la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante la cual remite las Letras Patentes y solicita el reconocimiento del señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 0314/2002, de fecha 24 de abril de 2002, la Embajada de la República Federal de Alemania, solicitó el beneplácito del Gobierno peruano para la apertura de un Consulado en Chiclayo, con circunscripción en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y San Martín;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 207-2002-RE, de fecha 11 de junio de 2002, se reconoce al señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Chiclayo, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y San Martín;

Que, en atención a las Notas Nº 330/2013 y 359/2013, de fechas 05 y 18 abril de 2013, respectivamente, mediante Nota RE (CON) Nº 6-5/28, de la Dirección de Política Consular, de fecha 02 de mayo de 2013, el Gobierno peruano otorgó el consentimiento para la modificación de la circunscripción consular del Consulado de Alemania en Chiclayo, de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y San Martín, a los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Que, mediante Nota Nº 1253/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, se recibió las Letras Patentes que designan al señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los Artículos 4º, incisos 2 y 3; 9º, inciso 1 y 12º, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la circunscripción consular del Consulado de Alemania en Chiclayo, que comprenderá en lo sucesivo los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque.

**Artículo 2º.-** Reconocer al señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, con jurisdicción en la circunscripción comprendida por los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque.

**Artículo 3º.-** Extenderle el Exequátor correspondiente.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1029299-11

**Aprueban Documento Técnico denominado Plan Operativo 2013 Reformulado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 793-2013/MINSA**

Lima, 13 de diciembre de 2013

Visto, el Expediente Nº 13-037276-001 que contiene el Informe Nº 125-2013-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 047-2013/MINSA, se aprobó el Documento Técnico denominado: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva Administrativa Nº 192-MINSA/OGPP V.01, señala que la reformulación del Plan Operativo Anual consiste en la inserción y/o modificación los objetivos generales o específicos, y concomitanteamente hay nuevos productos/actividades; ello de acuerdo a la naturaleza de intervención de la dependencia, siendo que, estos cambios conllevan a la elaboración de un Plan Operativo Anual Reformulado;

Que, la citada Directiva precisa que para efectos de la reformulación del Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 de la Administración Central del Ministerio de Salud, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: i) Considerar la ejecución de metas físicas y presupuestarias realizada hasta el momento de la reformulación, con el fin de que la misma precise las metas por alcanzar y no exceda la Programación Anual de Compromisos; ii) el sustento para la reformulación está emarcado en el análisis y sugerencias del Informe de Evaluación del POA y/o de los informes de seguimiento; iii) en caso que la reformulación implique la disminución de las metas físicas o la reversión de recursos al Tesoro Público, ésta debe estar debidamente sustentada; y, iv) en el caso que la reformulación genere la solicitud de una ampliación

de calendario o una nota modificatoria, éstas deben estar debidamente sustentadas y ser reportadas en los informes de seguimiento y/o evaluación del POA;

Que, con documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, sustenta la necesidad de reformular el Plan Operativo Anual 2013, señalando que esta reformulación tiene como "(...)" propósito de redefinir los resultados a alcanzar en el año 2013, en concordancia con las prioridades establecidas por la actual gestión del Ministerio de Salud. Un aspecto relevante entre las prioridades de la actual gestión es la consolidación del fortalecimiento de la rectoría que debe ser expresada en el Plan Operativo, por tanto fue necesario también, pasar la programación por el tamiz de las dimensiones de la rectoría que ser abordadas por los órganos de línea del Ministerio de Salud";

Que, asimismo, señala que el objetivo de la reformulación del Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 de la Administración Central del Ministerio de Salud, es contar con un Plan Operativo que responda a la Política de Salud expresada en sus Objetivos Generales Institucionales y que cada Objetivo General esté estructurado, con un enfoque de procesos, en los resultados y productos/servicios que se entregan al ciudadano, priorizando los lineamiento de la gestión;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva Administrativa N° 192-MINSA-OGPP V.01, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 264-2013/MINSA, establece entre las situaciones que conllevan a la reformulación del Plan Operativo Anual 2013 de la Administración Central del Ministerio de Salud, la reformulación de los objetivos específicos por cambios de prioridades en la organización o su entorno;

Que, el nuevo marco de acción, establecido en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, así como por el cambio de prioridades de la actual gestión, han dado lugar a la reformulación del Plan Operativo 2013 de la Unidad Ejecutora 001 de la Administración Central Ministerio de Salud, por tanto es necesario formalizar dichos cambios;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el Informe del visto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada con Decreto Legislativo N° 1161;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Documento Técnico denominado: Plan Operativo 2013 Reformulado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central Ministerio de Salud, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planificación y Gestión Institucional el desarrollo de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Documento Técnico aprobado.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

La presente Resolución Ministerial y el Documento Técnico denominado: Plan Operativo 2013 Reformulado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central Ministerio de Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud.

1029170-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales La Pontificia S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 5247-2013-MTC/15**

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 163580 y 176790, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LA PONTIFICIA S.A.C., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3639-2013-MTC/15 de fecha 05 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

CONDUCTORES INTEGRALES LA PONTIFICIA S.A.C., con RUC N° 20552618069 y con domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Bocanegra Mz. G35, Lote 1, Sector 5, 2º y 3º piso, (prolongación Av. Perú cuadra 49), Distrito y Provincia del Callao y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractionista y el curso de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 163580 de fecha 07 de noviembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede ubicada en el Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 7750-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de noviembre de 2013, notificado el 28 de noviembre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 176790 de fecha 29 de noviembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, revisada la documentación presentada por La Escuela se advierte que ésta ha cumplido con las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento, a fin de acceder a la autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2046-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LA PONTIFICIA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 3639-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1027321-1

## VIVIENDA

**Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de obra en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2013-VIVIENDA

Lima, 17 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2000-EF de fecha 30 de agosto del 2000, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation – JBIC (Hoy JICA), hasta por la suma de ₩ 7,636'000,000.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones y 00/100 Yenes Japoneses), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo PE-P29, con fecha 04 de setiembre de 2000;

Que, el citado Decreto Supremo, establece como unidad ejecutora del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, al Ministerio de la Presidencia a través del Programa Nacional de Agua Potable – PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, el que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actualmente denominado Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; además, precisó que actuarían como Unidades Implementadoras la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. – EPS SEDALORETO S.A.; Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. y la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. – EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 329-2008-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 096-2000-EF, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. – EMPSSAPAL S.A. por ₩ 1,852'000,000 (Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Yenes Japoneses); y la constitución de un Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. – EMPSSAPAL S.A., el Gobierno Regional de

Cusco, la Municipalidad Provincial de Canchis y el Banco de la Nación, en calidad de fiduciario, como mecanismo de devolución para el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo 096-2000-EF;

Que, mediante el Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS EMPSSAPAL S.A., de fecha 31 de octubre del 2012, se establece que los recursos a financiar por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán por la suma total de S/. 49 602 317,68, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, los cuales serán transferidos mediante Transferencias Financieras a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 264-2012-VIVIENDA, de fecha 26 de noviembre de 2012, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 16 025 580,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., para ser destinada a la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29;

Que, con la Resolución Ministerial N° 057-2013-VIVIENDA, de fecha 04 de marzo de 2013, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 16 267 720,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de la Obra: Lote 4 y 5 del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29;

Que, mediante Memorándum N° 1347-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo legal correspondiente para realizar la transferencia financiera a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., por el importe de S/. 5 355 125,44, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento Obra: Lotes 4 y 5 del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", (Convenio de Préstamo PE-P29); en el marco del literal b) numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, a través del Memorándum N° 2669-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 383-2013/VIVIENDA-OGPP-UTO, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 5 355 125,44, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento Obra: Lotes 4 y 5 del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani" en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29); así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 5 355 126,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal,

la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 355 125,44, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento Obra: Lotes 4 y 5 del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 355 125,44 (CINCO MILLONES TREScientos CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO Y 44/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de la Obra: Lotes 4 y 5 del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2013, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

#### **Artículo 5.- Información**

La EPS EMPSSAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Declaran improcedente solicitud de sustitución de Plan Maestro Optimizado presentada por SEDAPAL S.A.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
Nº 007-2013-SUNASS-GRT**

**EXP.: 001-2013-SUNASS-GRT**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS:

La Carta N° 1941-2013-GG presentada el 22 de octubre de 2013 mediante la cual SEDAPAL S.A (en adelante LA EPS) solicita la sustitución de su Plan Maestro Optimizado (en adelante PMO) por uno nuevo (en adelante Proyecto de nuevo PMO) y el Informe N° 057-2013-SUNASS-110.

CONSIDERANDO:

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2010-SUNASS-CD (publicada el 16 de abril de 2010) se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para LA EPS, así como los porcentajes de los ingresos a transferir al Fondo de Inversiones.

1.2 Con Resolución de Consejo Directivo N° 026-2010-SUNASS-CD, la SUNASS declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por LA EPS contra la Resolución N° 018-2010-SUNASS-CD, aprobándose una nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para LA EPS, no siendo objeto de modificación los porcentajes a transferir al Fondo de Inversiones.

1.3 Mediante Carta N° 1941-2013-GG presentada el 22 de octubre de 2013, LA EPS solicita la sustitución de su PMO por el Proyecto de nuevo PMO en el marco de lo dispuesto por el artículo 102-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA (en adelante TUO DEL REGLAMENTO), argumentando "...que se han dado cambios importantes en el monto de inversiones y número de proyectos tales como: 4.1) Las inversiones del quinquenio ascienden a S/. 7 364 Millones de Nuevos soles, siendo las fuentes de financiamiento; Transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/. 2 862 Millones de Nuevos Soles, endeudamiento externo por S/. 2 179 Millones de Nuevos Soles y recursos propios por S/. 2 323 Millones de Nuevo Soles;..."

Asimismo, LA EPS precisa en su Acuerdo de Directorio N° 110-017-2013, que aprueba su Proyecto de nuevo PMO, lo siguiente:

- Los incrementos tarifarios básicos requeridos para el quinquenio serán de 12.41 % anual en el segundo, tercer y cuarto años regulatorios.

- La reinversión de las utilidades generadas en el quinquenio no serían transferidas a FONAFE.

- Se solicitará en su oportunidad a la SUNASS los incrementos tarifarios requeridos para las retribuciones de los proyectos que se ejecutarán mediante asociaciones público privadas, conforme a la normatividad vigente.

## II. CUESTIONES A DETERMINAR

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si la solicitud presentada por LA EPS a fin de que se sustituya su PMO es admisible y en su caso procedente.

## III. ANÁLISIS

### Admisibilidad de la solicitud

3.1 De acuerdo a lo establecido por el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento General de Tarifas (en adelante REGLAMENTO), la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS observa la solicitud mediante la cual se presenta el PMO cuando: i) La EPS no cumple con adjuntar a su solicitud el PMO o ii) El PMO presentado no cumple los requisitos formales establecidos en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO", en el artículo 19 y lo dispuesto en el Anexo N° 2 del REGLAMENTO.

Al respecto, se aprecia que la solicitud de LA EPS no cumple con los requisitos formales porque:

- Las páginas del PMO no están foliadas, ni firmadas, ni selladas por el representante de la EPS.
- No ha presentado el Anexo Detalle de la determinación de la Base de Capital.
- No ha presentado el Anexo Estudios de Factibilidad y Perfiles de los Proyectos.

3.2 De acuerdo a lo antes señalado, lo que correspondería es requerir a LA EPS que subsane las omisiones formales en las que ha incurrido en su solicitud y una vez efectuada la respectiva subsanación, realizar el análisis de procedencia de la solicitud. Sin embargo, en el presente caso, durante el análisis de admisibilidad se ha advertido que la solicitud de LA EPS no sustenta la necesidad de sustituir el PMO, por lo que, en aplicación del Principio de Economía Procesal, y a fin de evitar la dilación innecesaria del presente procedimiento, se evaluará la procedencia de la solicitud.

3.3 Al respecto, el artículo 102-A incorporado al TUO DEL REGLAMENTO mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-VIVIENDA, establece lo siguiente:

"Artículo 102-A.- De manera excepcional y siempre que existan causas sobrevinientes, la EPS podrá sustituir el Plan Maestro Optimizado (PMO) vigente por uno nuevo, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por la Superintendencia para su aprobación.

Las EPS que tengan fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas de oficio y elaboradas en el marco del estudio tarifario aprobado por la Superintendencia, podrán sustituirlas en el marco de la presentación de un PMO, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

La solicitud de sustitución del PMO deberá ser formulada por la EPS y estar debidamente sustentada y motivada. La Superintendencia evaluará dicha solicitud y de considerar que representa una mejora significativa para el usuario, expedirá la resolución respectiva."

En conclusión, el artículo 102-A del TUO DEL REGLAMENTO permite la sustitución de los PMO de manera excepcional y siempre que existan causas sobrevinientes.

3.4 Ahora bien, el artículo 102-A señalado no determina expresamente cuáles deben considerarse como causas sobrevinientes, por lo que debemos remitirnos al quinto y sexto considerando del Decreto Supremo N° 009-2009-VIVIENDA, los cuales señalan que las causas sobrevinientes se encuentran relacionadas a cambios vinculados esencialmente a montos de inversión y número de proyectos, que en conjunto representan cambios sustanciales en los aspectos económico-financieros previstos en el PMO y tienen importante impacto en las tarifas proyectadas, lo que amerita que los PMO sean sustituidos en su totalidad.

3.5 Por tanto, queda claro lo siguiente:

- Las causas sobrevinientes están relacionadas a cambios vinculados esencialmente a montos de inversión y número de proyectos, que representan variaciones sustanciales en los aspectos económico-financieros previstos en el PMO y tienen importante impacto en las tarifas proyectadas, y que, por ende, justifican excepcionalmente su sustitución.

- De lo anterior se desprende que solo pueden calificarse como causas sobrevinientes aquellas que se

presentan con posterioridad a la aprobación del PMO, pero que necesariamente impactan dentro del quinquenio regulatorio en curso, porque de no ser así (es decir, que impacten con posterioridad al quinquenio en curso), lo que correspondería es que LA EPS presente un nuevo PMO.

3.6 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, se analizará la procedencia de la solicitud presentada por la EPS.

#### Procedencia de la solicitud de sustitución del PMO

##### Argumento de LA EPS

3.7 Se han dado cambios importantes en el monto de inversiones y números de proyectos, señalando que:

"Las inversiones del quinquenio ascienden a S/. 7364 Millones de Nuevos soles, siendo las fuentes de financiamiento; Transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/. 2 862 Millones de Nuevos Soles, endeudamiento externo por S/. 2 179 Millones de Nuevos Soles y recursos propios por S/. 2 323 Millones de Nuevo Soles."

##### Análisis de la SUNASS

3.8 El programa de inversiones de LA EPS determinado por la SUNASS para el periodo 2010-2015, consideró los siguientes montos anuales:

**Cuadro 1. Inversiones de SEDAPAL para el quinquenio 2010-2015  
(En Millones S.)**

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Total de Inversiones	836.6	790.1	750.5	640.1	616.7	3,634

Fuente: Informe Técnico N° 023-2010 de la GRT

3.9 En el periodo transcurrido del quinquenio regulatorio 2010-2015 LA EPS ha ejecutado los siguientes montos de inversión:

**Cuadro 2. Inversiones ejecutadas por SEDAPAL en el periodo 2010-III trimestre 2013  
(En Millones S.)**

Periodo	2010	2011	2012	2013 III Trim.	TOTAL
Total de Inversiones	553.2	433.1	234.3	264.3	1,485

Fuente: Estados Financieros de SEDAPAL publicados en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y al tercer trimestre del 2013.

3.10 Un análisis de los cuadros 1 y 2 nos permite concluir que a un año y siete meses de la culminación del periodo regulatorio 2010-2015, LA EPS ha ejecutado S/. 1,485 millones (equivalente al 41% del monto total de inversiones aprobado para dicho quinquenio). Esto quiere decir que en los últimos 19 meses del quinquenio en curso, deberá ejecutar S/. 2,149 millones para cumplir el monto total de inversiones determinado por la SUNASS para el periodo 2010-2015.

3.11 De otro lado, en el siguiente cuadro se presentan las inversiones propuestas por LA EPS en su Proyecto de nuevo PMO:

**Cuadro 3. Inversiones propuestas por SEDAPAL para el periodo 2013-2017  
(En Millones S.)**

Periodo	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Total de Inversiones	652	902	1227	2703	1880	7,364

Fuente: SEDAPAL Tomo V: Propuesta Tarifaria del PMO

3.12 De acuerdo con el Proyecto de nuevo PMO, los montos de inversión de los dos primeros años del quinquenio 2013-2017, son prácticamente similares a los previstos para los dos últimos años del quinquenio regulatorio en curso (abril 2013-abril 2015) tal como se observa en el cuadro 4.

**Cuadro 4. Comparativo de Inversiones aprobadas a SEDAPAL y las propuestas en su Proyecto de Nuevo PMO  
(En Millones S.)**

Periodo	Año 4	Año 5
Inversiones Aprobadas por SUNASS	640.1	616.7
Periodo	2013	2014
Inversiones propuestas por SEDAPAL	652	902

Fuente: Informe Técnico N° 023-2010 de la GRT

##### SEDAPAL Tomo V: Propuesta Tarifaria del PMO

Lo antes señalado evidencia que el Proyecto de nuevo PMO no contiene cambios sustanciales en los montos de inversión dentro del quinquenio regulatorio en curso que justifiquen la sustitución del PMO de LA EPS.

Es más, como se ha señalado en el numeral 3.10, en lo que resta del quinquenio regulatorio 2010-2015 a LA EPS le falta invertir un total de S/.2,149 millones (para cumplir lo aprobado por la SUNASS), sin embargo, en su Proyecto de nuevo PMO, LA EPS solo propone inversiones por S/. 1,699 millones para lo que resta del quinquenio en curso<sup>1</sup>.

Por tanto, queda corroborado que el Proyecto de nuevo PMO no contiene variaciones significativas en los montos de inversión respecto del quinquenio regulatorio 2010-2015 que ameriten la sustitución del PMO de LA EPS.

3.13 Tal como se verifica en el Cuadro 3, las variaciones significativas en los montos de inversión recién se presentarían con posterioridad al actual quinquenio regulatorio, en que LA EPS invertiría S/. 5,401 millones<sup>2</sup>, que representa el 73% del plan de inversiones del Proyecto de nuevo PMO.

Considerando que el quinquenio regulatorio vigente culmina en abril del 2015 y que las variaciones significativas en los montos de inversión del Proyecto de nuevo PMO se presentan con posterioridad al referido quinquenio regulatorio, es fácil concluir que estas no justifican la sustitución del PMO de LA EPS y que en todo caso deben ser materia de evaluación en la oportunidad que la solicitante proponga su nuevo PMO para el quinquenio 2015-2020.

3.14 De otro lado, en el numeral 4.2 del Acuerdo de Directorio N° 110-017-2013 LA EPS señala que el Proyecto de nuevo PMO requiere incrementos tarifarios básicos a partir del segundo año regulatorio, con lo cual evidencia que no existen cambios sustanciales en los aspectos económico-financieros previstos en el PMO que justifiquen la sustitución del PMO de LA EPS.

3.15 Una prueba más de que no se requiere la sustitución de su PMO es la oportunidad en la que LA EPS ha presentado su Proyecto de nuevo PMO esto es el 22 de octubre de 2013. En efecto, en el supuesto que se admitiese la solicitud de LA EPS y que esta cumpliera todos los requisitos y plazos establecidos en el REGLAMENTO, se estima que recién en abril del 2014 se podrían aprobar los instrumentos tarifarios correspondientes (fórmula y estructura tarifaria, metas de gestión, fondo de inversiones y precios de los servicios colaterales).

En tal orden de ideas y como la solicitud de LA EPS

<sup>1</sup> Este monto se descompone de la siguiente forma: i) S/. 388 millones en el IV trimestre del 2013 (que se obtiene de restar S/. 652 millones incluidos en el Proyecto de nuevo PMO para este año menos la ejecución real al tercer trimestre del 2013 de S/. 264.3 millones, según los Estados Financieros de SEDAPAL publicados en la página web de la SMV); ii) S/. 902 millones en el 2014 considerados en el Proyecto de nuevo PMO y iii) S/. 409 millones en el primer cuatrimestre del 2015 (que resulta de dividir S/.1,227 millones planteados para el 2015 entre 3 cuatrimestres).

<sup>2</sup> Este monto se descompone de la siguiente forma: i) S/. 818 millones en el II y II cuatrimestre del 2015 (que resulta de dividir los S/. 1,227 millones propuestos para ese año entre tres cuatrimestres, lo cual arroja como resultado S/. 409 millones. Este valor al ser multiplicado por dos, explica los S/. 818 millones señalados); ii) S/. 2,703 millones en el 2016 y iii) S/. 1,880 en el 2017.

prevé un incremento tarifario recién en el segundo año regulatorio, entonces la tarifa no se incrementaría sino hasta abril de 2015 y una vez que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS verifique el cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio.

De esta forma, la aplicación de la fórmula tarifaria propuesta por LA EPS prácticamente calzaría con el inicio del nuevo quinquenio regulatorio 2015-2020, con lo cual queda claro que no es necesaria la sustitución del PMO de LA EPS.

Lo antes señalado nos permite afirmar, que la propuesta de sustitución de PMO presentado por LA EPS, no implica cambios sustanciales en los aspectos económicos financieros para el quinquenio regulatorio 2010-2015, de tal forma que sea necesaria la sustitución de su PMO y la construcción de un nuevo quinquenio regulatorio. En todo caso, las variaciones significativas se presentarían para el nuevo quinquenio regulatorio 2015-2020.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

HA RESUELTO:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la solicitud de sustitución de Plan Maestro Optimizado presentada por SEDAPAL S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria

1028710-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban publicación en el portal electrónico del INDECOPÍ del proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado**

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 305 -2013-INDECOPÍ/COD

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, establece que son funciones del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, además de las

establecidas en el ordenamiento legal vigente, coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligroso que se detecten en el mercado;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 094-2013/DPC-INDECOPÍ la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi, el proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 11 de noviembre de 2013; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la publicación del proyecto de Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de Alertas y Advertencias de Productos o Servicios Peligrosos Colocados en el Mercado, en el portal electrónico del Indecopi [http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER\\_Interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=546](http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=546) a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, hasta el 31 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1028482-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2013**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 368-2013-INEI

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Noviembre de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Noviembre de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

509458

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 18 de diciembre de 2013

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	839,66	839,66	839,66	839,66	839,66	839,66	02	480,08	480,08	480,08	480,08	480,08	480,08
03	474,90	474,90	474,90	474,90	474,90	474,90	04	516,69	754,16	954,88	564,64	288,37	756,40
05	425,79	218,16	384,46	600,36	(*)	636,08	06	809,54	809,54	809,54	809,54	809,54	809,54
07	601,65	601,65	601,65	601,65	601,65	601,65	08	797,45	797,45	797,45	797,45	797,45	797,45
09	297,70	297,70	297,70	297,70	297,70	297,70	10	368,78	368,78	368,78	368,78	368,78	368,78
11	207,11	207,11	207,11	207,11	207,11	207,11	12	299,53	299,53	299,53	299,53	299,53	299,53
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	555,89	682,84	751,30	893,87	555,03	855,95	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	677,11	677,11	677,11	677,11	677,11	677,11	18	277,01	277,01	277,01	277,01	277,01	277,01
21	460,44	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	604,11	604,11	604,11	604,11	604,11	604,11	24	247,74	247,74	247,74	247,74	247,74	247,74
31	374,65	374,65	374,65	374,65	374,65	374,65	26	359,50	359,50	359,50	359,50	359,50	359,50
33	722,65	722,65	722,65	722,65	722,65	722,65	28	528,49	528,49	528,49	507,51	528,49	528,49
37	297,51	297,51	297,51	297,51	297,51	297,51	30	380,83	380,83	380,83	380,83	380,83	380,83
39	391,57	391,57	391,57	391,57	391,57	391,57	32	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86
41	370,13	370,13	370,13	370,13	370,13	370,13	34	543,19	543,19	543,19	543,19	543,19	543,19
43	633,68	570,72	784,27	626,25	853,30	869,70	38	418,22	872,98	821,00	543,19	(*)	686,62
45	311,88	311,88	311,88	311,88	311,88	311,88	40	367,06	344,39	419,87	303,78	272,89	331,41
47	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	42	224,40	224,40	224,40	224,40	224,40	224,40
49	248,12	248,12	248,12	248,12	248,12	248,12	44	346,22	346,22	346,22	346,22	346,22	346,22
51	315,10	315,10	315,10	315,10	315,10	315,10	46	479,86	479,86	479,86	479,86	479,86	479,86
53	902,71	902,71	902,71	902,71	902,71	902,71	48	338,15	338,15	338,15	338,15	338,15	338,15
55	475,23	475,23	475,23	475,23	475,23	475,23	50	649,73	649,73	649,73	649,73	649,73	649,73
57	356,73	356,73	356,73	356,73	356,73	356,73	52	277,02	277,02	277,02	277,02	277,02	277,02
59	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	54	369,15	369,15	369,15	369,15	369,15	369,15
61	244,86	244,86	244,86	244,86	244,86	244,86	56	455,07	455,07	455,07	455,07	455,07	455,07
65	249,86	249,86	249,86	249,86	249,86	249,86	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	410,64	410,64	410,64	410,64	410,64	410,64
71	555,51	555,51	555,51	555,51	555,51	555,51	64	305,09	305,09	305,09	305,09	305,09	305,09
73	455,08	455,08	455,08	455,08	455,08	455,08	66	529,93	529,93	529,93	529,93	529,93	529,93
77	283,31	283,31	283,31	283,31	283,31	283,31	68	259,95	259,95	259,95	259,95	259,95	259,95
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56
							78	473,50	473,50	473,50	473,50	473,50	473,50
							80	106,75	106,75	106,75	106,75	106,75	106,75

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 354-2013-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

1028882-1

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para las obras del sector privado, producidas en el mes de noviembre de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 369-2013-INEI**

Lima, 16 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-11-2013/ DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Noviembre de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Noviembre de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
	Elem.			Elem.			Elem.			Elem.		
1	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0019	1,0019
2	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0006	1,0006
3	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0015	1,0015
4	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0009	1,0009
5	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0015	1,0015
6	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0068	1,0068	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0060	1,0060

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

1028882-2

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

### **Delegan diversas facultades en el Gerente General, en el Jefe de la Oficina de Administración y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 088-2013-JEFATURA/ONP**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorándum Nº 197-2013-OPG/ONP del 13 de noviembre de 2013 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión (OPG), el Informe Nº 427-2013-OAJ/ONP del 26 de noviembre de 2013, y el Memorándum Nº 761-2013-OAJ/ONP del 03 de diciembre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó mediante el Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Previsionales-Decreto Ley Nº 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a ley;

Que, la ONP fue reestructurada a través de la Ley Nº 28532, y en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM lo calificó como un Organismo Público Técnico Especializado;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28532, señala que el Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones y facultades que se le reconocen en dicho artículo, con excepción de las mencionadas en los incisos 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13;

Que, por su parte el inciso 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF dispone que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme lo dispone su artículo 5º, el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones, salvo la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad, entre otras;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone en su artículo 10º que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual contiene la nueva estructura orgánica de la institución, diseñada conforme al criterio de desconcentración contenido en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural Nº 070-2013-JEFATURA/ONP se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la ONP, y al mismo tiempo se dejó sin

efecto toda resolución Jefatural que delegó facultades y/o funciones a diversos órganos de la institución;

Que, debido a la nueva estructura orgánica, así como al cambio de denominación de alguno de sus órganos, fue necesario emitir una nueva delegación de facultades, derogando aquellas que se habían otorgado con anterioridad, motivo por el cual se aprobó la Resolución Jefatural Nº 071-2013-JEFATURA/ONP del 15 de octubre de 2013;

Que, no obstante lo señalado, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, manifiesta en su Memorándum Nº 197-2013-OPG/ONP del 13 de noviembre de 2013, que es necesario modificar algunas de las facultades otorgadas, para reforzar el trabajo que viene realizando la institución;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5º de la Ley Nº 28532 como Titular de la ONP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DELEGAR**, en el Gerente General las siguientes facultades:

a) Suscribir convenios en nombre y representación de la ONP.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad.

d) Emitir la resolución que autorice a la ONP iniciar ante el Poder Judicial un Proceso Contencioso Administrativo.

e) Autorizar, mediante memorándum, las encargaturas de los puestos de empleados de confianza y/o de libre designación y remoción. Para efectos de realizar las encargaturas se deberá tener en cuenta la idoneidad y competencias del personal que las asumirá.

f) Autorizar la emisión y anulación de las Constancias de Bono de Reconocimiento y de los Títulos Representativos de Bonos de Reconocimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

g) Suscribir los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva acta.

h) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG, o el que lo sustituya.

i) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación.

j) Aprobar el documento normativo que establezca los lineamientos necesarios para el reclutamiento y selección de personal en la Oficina de Normalización Previsional.

k) Aprobar la contratación de personal, lo que no incluye al personal que ocupe un cargo de confianza y/o de libre designación y remoción.

l) Nombrar a los representantes de la ONP ante comisiones, grupos de trabajo y demás instancias en la que la institución sea parte.

**Artículo Segundo.- DELEGAR**, en el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las facultades para que en representación de la ONP, suscriban conjuntamente, los contratos, adendas y/o convenios que resulten necesarios en aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 817.

**Artículo Tercero.- DELEGAR**, en el Jefe de la Oficina de Administración, las siguientes funciones:

3.1 En materia de contrataciones, reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC).

b) Aprobar los expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoque la Entidad, así como aquellos provenientes de exoneraciones de procesos de selección, con excepción de los procesos

de Adjudicación de Menor Cantidad, cuyos expedientes serán aprobados por el Subjefe de Logística.

c) Aprobar las Bases de los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública y Selectiva), incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección, así como de Adjudicaciones de Menor Cantidad y derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la Entidad, así como, disponer la modificación de su conformación, de ser el caso.

e) Suscribir contratos y adendas de modificación derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

f) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios en los que el órgano usuario sea la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo; para los demás casos, el Jefe de la Oficina de Administración suscribirá dichos contratos, de manera conjunta con los Directores y Jefes de los órganos, según corresponda.

g) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

h) Aprobación, suscripción u observación de las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

j) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios para la contratación que tiene por objeto una marca o tipo de producto determinado.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección.

n) Conocer y resolver los recursos impugnativos referidos a los procesos de selección que la Entidad realice para las contrataciones de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

o) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por su incumplimiento cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

p) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, y realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

q) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

r) Aprobar las bases en calidad de entidad encargante, dentro del marco de convenios interinstitucionales de encargo de procesos de selección.

### 3.2 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de adquisición, tales como la aceptación de donaciones, a que se refiere la Ley N° 29151- Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

b) Representar a la institución ante las diferentes entidades públicas, sobre temas de naturaleza tributaria, municipal, entre otras, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales dependencias.

c) Ejercer la representación legal de la Entidad para suscribir contratos de adquisición bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 3 UIT, los que se

encuentran fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.- DELEGAR**, en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

a) Previa solicitud del órgano usuario, tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, transferencias, rotaciones, encargo de funciones y puestos que no sea de competencia del Gerente General, reconocimiento de remuneraciones y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, con excepción del personal que ocupe un cargo de confianza y/o de libre designación y remoción.

b) Suscribir contratos, adendas y sus renovaciones, derivados del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

c) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057.

d) Previa coordinación con el órgano usuario, aceptar las renuncias y resolver los contratos del personal, excepto de los empleados de confianza y/o los de libre designación y remoción; y tramitar el cese por fallecimiento y el cese definitivo por límite de edad.

e) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, que involucren las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada año fiscal.

f) Suscribir convenios y prórrogas de prácticas Pre Profesionales y Profesionales que resulten necesarios, así como dirigir su ejecución y realizar su extinción, según corresponda.

g) Convocar y llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

i) Representar a la Institución ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre temas de naturaleza laboral y previsional relacionado con sus trabajadores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

**Artículo Quinto.- DESIGNAR**, al Subdirector de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones como funcionario responsable de suscribir, conjuntamente con el Gerente General de acuerdo a la delegación efectuada en este documento, los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

**Artículo Sexto.-DESIGNAR**, al Director de Prestaciones y al Subdirector de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones, como los funcionarios que deberán suscribir las Constancias de Bono de Reconocimiento, así como su correspondiente Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

**Artículo Séptimo.- DISPONER**, que los funcionarios a los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, están obligados a dar cuenta en forma trimestral al Gerente General y al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo Octavo.- DÉJES** sin efecto la Resolución Jefatural N° 071-2013-JEFATURA/ONP.

**Artículo Noveno.- PRECISAR**, que las facultades que se delegan y las designaciones efectuadas en este documento sólo comprenden las funciones de la Oficina de Normalización Previsional, y en ningún caso comprometen aquellas del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, del cual la ONP es sólo su Secretaría Técnica.

**Artículo Décimo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la ONP ([www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA  
Jefe

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designación y designan  
Ejecutores Coactivos de la Intendencia  
Lima y la Intendencia Regional Junín**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 361-2013/SUNAT

Lima, 17 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 115-2011/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional de Junín al abogado Juan Luis Neyra Cuba;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 153-2013/SUNAT designaron como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de la Intendencia Lima, entre otros, al abogado Percy Manuel Díaz Sánchez;

Que de acuerdo con la Instrucción 5.1 de la Circular N.º 009-2005 modificada por la Circular N.º 003-2013-SUNAT-200000, la SUNAT podrá designar Ejecutores Coactivos para realizar la gestión de la cobranza coactiva, ejerciendo las facultades a que se refiere el artículo 116º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, para una sola dependencia o para más de una dependencia;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima y la Intendencia Regional de Junín, resulta necesario dejar sin efecto y efectuar la designación de Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de dichas Intendencias;

Que el artículo 114º del TUO del Código Tributario establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se detallan:

#### INTENDENCIA LIMA

Percy Manuel Díaz Sánchez

#### INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Juan Luis Neyra Cuba

**Artículo 2º.-** Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

#### INTENDENCIA LIMA

Jenny Mercedes Salas Zarauz  
Álvaro Manuel Montesinos Corro  
Luis Arturo Fernández Romero  
Flavio Antony Castillo Rosales

## INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Yda Noemí Ramírez Martel

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1029144-1

## Modifican el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA - PG.24 (Versión 2)

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00396-2013/ SUNAT/300000

Callao, 17 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2);

Que el artículo 41º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que son beneficiarios de material de uso aeronáutico los explotadores aéreos, operadores de servicios especializados aeropuertos y los aeródromos, siempre que cuenten con la autorización otorgada por el sector competente; y que para este efecto deben contar con un depósito autorizado por la Administración Aduanera ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en las condiciones y los requisitos establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que asimismo, los incisos a) y b) del artículo 42º de la mencionada Ley señalan que son obligaciones de los beneficiarios de material de uso aeronáutico mantener las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes que ingresan al depósito de material de uso aeronáutico; y llevar un registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes de dicho depósito, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;

Que el inciso h) del artículo 98º de la citada Ley señala que el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarias para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresan libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra;

Que el artículo 58º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, dispone que para ser autorizados, los beneficiarios de material de uso aeronáutico deben contar con un depósito ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;

QuesesnecesariomodificarelprocédimientoINTA-PG.24 con la finalidad de incluir los requisitos de infraestructura, condiciones de seguridad y vigilancia, así como normar el registro automatizado de operaciones, para autorizar a los beneficiarios de material de uso aeronáutico, a los que se refieren el artículo 58º del Reglamento de la Ley General de Aduanas y los incisos a) y b) del artículo 42º de la Ley General de Aduanas; asimismo, establecer las condiciones que permitirán a la INTA autorizar excepcionalmente la ubicación de un depósito en un lugar habilitado distinto a las zonas de los aeropuertos nacionales;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 5 de noviembre de 2013 se publicó en el portal

web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y sus modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/ SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Inclúyase el literal A.7 en la sección VII del procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A y modificatorias, con el texto siguiente:

**"A.7 Beneficiarios de material de uso aeronáutico**

1. Para ser autorizados por la INTA, los beneficiarios de material de uso aeronáutico deben contar con un depósito ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o en lugares habilitados.

2. Se consideran lugares habilitados:

a) Los aeropuertos nacionales, previa evaluación de la intendencia de aduana de la circunscripción; y

b) Excepcionalmente, las zonas ubicadas dentro del radio urbano determinado por la Administración Aduanera respecto de cada aeropuerto, siempre que los citados aeropuertos no cuenten con áreas disponibles para la instalación del depósito de material de uso aeronáutico. Para tal efecto, la Administración Aduanera periódicamente solicita al respectivo Administrador Aeroportuario que le informe sobre la disponibilidad de las referidas áreas.

El radio urbano correspondiente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se señala en el Anexo 19 del presente procedimiento y el radio urbano respecto a los demás aeropuertos de la República es determinado por la INTA a propuesta de la intendencia de aduana de la circunscripción.

3. El depósito de material de uso aeronáutico ubicado dentro los aeropuertos internacionales y nacionales, debe contar con:

a) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan la interconexión con la SUNAT para su operatividad aduanera;

b) Equipos de seguridad contra incendio;

c) Cercos perimetérico instalado de modo permanente, de ladrillo o concreto u otro material que brinde similar seguridad; techo, puerta y cerradura de seguridad, a fin de satisfacer las exigencias de seguridad en el almacenamiento de los materiales de uso aeronáutico; y

d) Sistema de registro automatizado desarrollado en un software que asegure la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico desde su ingreso, permanencia, movilización y salida del recinto autorizado, permitiendo que se realice la consulta por mercancía y por declaración.

El beneficiario de material de uso aeronáutico debe asegurar el acceso en línea a dicho sistema, según lo requiera la Intendencia de Aduana correspondiente y la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera.

4. El depósito de material de uso aeronáutico ubicado en un lugar habilitado distinto a los aeropuertos nacionales, a que se refiere el inciso b) del numeral 2 del presente literal, debe contar con lo dispuesto en el numeral precedente, y adicionalmente con las siguientes condiciones:

a) Un área mínima para almacenamiento de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>); y

b) Sistema de monitoreo por cámaras de televisión compuesto por videocámaras con acercamiento de alta definición que permitan grabar y visualizar cualquier área del depósito, incluido el perímetro del local, las puertas y las zonas de almacenaje.

Las características técnicas del sistema de monitoreo están señaladas en el Anexo 18.

El beneficiario de material de uso aeronáutico debe asegurar el acceso remoto por internet al sistema de

monitoreo del depósito, según lo requieran los funcionarios designados por la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera y las intendencias de aduana, para las investigaciones aduaneras y las acciones de control que pudieran programar y realizar de acuerdo a su capacidad operativa."

**Artículo 2º.-** Inclúyase en la sección Anexos del procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A y modificatorias, el anexo siguiente:

**"ANEXO 19**

**RADIO URBANO – AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**

El radio urbano correspondiente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez comprende las zonas ubicadas dentro del perímetro que se detalla a continuación:

Partiendo del límite de la zona aeroportuaria con la calle Abelardo Quiñones, cruzando la intersección de la Avenida Elmer Faucett con la Avenida Bocanegra, siguiendo por esta última hasta la Avenida Japón, doblando a la derecha y siguiendo por esta última hasta la Avenida Tomás Valle, doblando a la derecha por esta última hasta su intersección con la Avenida "A" doblando a la izquierda por esta última hasta su intersección con la Calle 1 (Calle Cloro), doblando a la derecha por esta última hasta su intersección con la Avenida Elmer Faucett, doblando a la derecha por esta última hasta su intersección con la Calle Aviación del Ejército, hasta el límite de la zona aeroportuaria, en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao."

**Artículo 3º.-** El tercer párrafo del inciso b), numeral 4, literal A.7 de la sección VII del procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A y modificatorias, será de aplicación a partir de la publicación del procedimiento que apruebe la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los beneficiarios de material de uso aeronáutico que a la fecha cuenten con autorización para operar como tales, se adecuarán a lo establecido en los incisos c) y d) del numeral 3 e inciso b) del numeral 4, literal A.7 de la sección VII del procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, en un plazo máximo de un (1) año, computado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

1029143-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban "Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas"**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 343-2013-SUNARP/SN**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe Técnico N° 032-2013-SUNARP/DTR y el Informe N° 871-2013-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 89º de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas, la capacidad de elegir libremente a los integrantes de sus juntas directivas, definir su estructura, duración, funciones y demás atribuciones que le corresponden a este órgano de gobierno.

Que, el Estado tiene el deber de adecuar su derecho interno, procedimientos constitucionales, medidas legislativas o de otro carácter a los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH, para hacer efectivos tales derechos y libertades como el derecho al reconocimiento de la personería jurídica y el derecho a la autonomía organizativa. En ese sentido, el Registro Público cumple una labor trascendental en tanto brinda publicidad de sus representantes elegidos y demás actos de organización interna a fin de hacerlos oponibles frente a terceros.

Que, el derecho de los pueblos indígenas sobre identificación, delimitación, demarcación, titulación y protección de las áreas pertenecientes a sus pueblos; nace del derecho a la propiedad que estos tienen sobre sus tierras y en esta dimensión, si bien el Registro Público no es el responsable de la titulación de las mismas, colabora decididamente en la protección de tales derechos al publicitar los límites de dichos espacios y los actos de administración que los sustentan.

Que, sin embargo, las formalidades registrales que se exigen para la inscripción de los principales actos y derechos de las Comunidades Campesinas en muchas ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades. En ese sentido, resulta necesario establecer los lineamientos especiales y flexibles que faciliten el acceso de las Comunidades Campesinas a los servicios de los Registros Públicos.

Que, de conformidad con los artículos 134º y 2026º del Código Civil, se ha formulado una remisión a la legislación especial respecto a la problemática civil de las comunidades con carácter general, como a las cuestiones específicamente referidas a la inscripción registral de su personería y de los actos consiguientes. Sin embargo, se ha advertido que los procedimientos especiales previstos para la inscripción registral de los actos comunales, no se adecuan a la cosmovisión, costumbres y autonomía organizativa de estos pueblos indígenas.

Asimismo, se ha advertido que las Comunidades Campesinas por su lejanía a los centros urbanos, por sus diferencias idiomáticas, culturales y en algunos casos, por la falta de recursos materiales, se encuentran en mayores dificultades para acceder a los servicios de los Registros Públicos y presentar títulos idóneos; razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, al declararse de interés nacional, social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, corresponde dictar medidas normativas adecuadas a su contexto y necesidades.

Por estos motivos, las formalidades registrales que se exigen para la inscripción de los principales actos y derechos de las Comunidades Campesinas en muchas ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades. Por ello, la necesidad de establecer lineamientos especiales y flexibles que faciliten el acceso de las Comunidades Campesinas a los servicios de los Registros Públicos.

En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, el objetivo de la presente directiva es dar uniformidad a los criterios de calificación registral para una correcta función registral que facilite y viabilice la inscripción de dichos actos en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro de Predios de las Comunidades Campesinas, sin que ello implique una afectación directa a su situación jurídica o al ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

Que, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP, mediante el Informe Técnico y Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de directiva que establece las disposiciones

necesarias para regular en forma integral la inscripción de los actos y derechos de las comunidades campesinas en los Registros Públicos; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 300 de fecha 12 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades campesinas, conforme al proyecto elevado por la Dirección Técnica Registral;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN, "Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas".

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los Jefes Zonales adopten las acciones pertinentes a fin de que en las Oficinas Registrales de la Zona a su cargo, en cuyo ámbito de competencia territorial se ubiquen dichas comunidades campesinas, difundan entre el personal técnico registral de la SUNARP y los administrados, lo dispuesto en la aludida directiva.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el numeral 7.2 de la presente directiva referido al procedimiento especial para la tacha del título de independización de predios comunales que no contenga plano, se aplique incluso a los procedimientos en trámite.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 003-2011-SUNARP/SN de fecha 7 de junio de 2001 que aprueba la Directiva N° 005-2011-SUNARP/SN.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente directiva entrará en vigencia a los cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la mencionada directiva en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS**

**DIRECTIVA N° 10-2013-SUNARP/SN**

**1.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La Constitución Política del Perú en el artículo 89º establece que las Comunidades Campesinas tienen existencia legal y personería jurídica. Reconoce su autonomía organizativa, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo caso de abandono. Asimismo pueden elegir libremente a los integrantes de sus juntas directivas, definir su estructura, duración, funciones y demás atribuciones que le corresponden a este órgano de gobierno.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH establece en su artículo 2 que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. El Estado tiene el deber de adecuar su derecho interno, procedimientos constitucionales, medidas legislativas o de otro carácter a los estándares de la Convención, para hacer efectivos tales derechos y libertades como el derecho al reconocimiento de la personería jurídica y el derecho a la autonomía organizativa. En ese sentido, Registros Públicos cumple una labor trascendental en tanto brinda publicidad de sus representantes elegidos y demás actos de organización interna a fin de hacerlos oponibles frente a terceros.

Respecto al territorio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH señala que el término "territorio" se refiere a la totalidad de la tierra y recursos naturales que los pueblos indígenas utilizan tradicionalmente, la cual no se

restringe al núcleo de sus casas de habitación, sino también al área física donde desarrollan actividades ligadas a su tradición cultural. Por lo que, la ocupación tradicional de estas tierras y las tierras circundantes, debe bastar para obtener el reconocimiento estatal de su propiedad.

En tal sentido, los límites de ese territorio pueden determinarse previa consulta con las comunidades vecinas. Por ello, el derecho de los pueblos indígenas sobre identificación, delimitación, demarcación, titulación y protección de las áreas pertenecientes a sus pueblos; nace del derecho a la propiedad que estos tienen sobre sus tierras y en esta dimensión, si bien Registros Públicos no es el responsable de la titulación de las mismas, colabora decididamente en la protección de tales derechos al publicitar los límites de dichos espacios y los actos de administración que los sustentan.

De otro lado, de conformidad con los artículos 134° y 2026° del Código Civil, se ha formulado una remisión a la legislación especial respecto a la problemática civil de las comunidades con carácter general, como a las cuestiones específicamente referidas a la inscripción registral de su personería y de los actos consiguientes. Sin embargo, se ha advertido que los procedimientos especiales previstos para la inscripción registral de los actos comunales, no se adecuan a la cosmovisión, costumbres y autonomía organizativa de estos pueblos indígenas.

Asimismo, se ha advertido que las Comunidades Campesinas surgen por lejanía a los centros urbanos, por sus diferencias idiomáticas, culturales y en algunos casos, por la falta de recursos materiales, se encuentran en mayores dificultades para acceder a los servicios de los Registros Públicos y presentar títulos idóneos; razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, al declararse de interés nacional, social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, corresponde dictar medidas normativas adecuadas a su contexto y necesidades.

Por estos motivos, las formalidades registrales que se exigen para la inscripción de los principales actos y derechos de las Comunidades Campesinas en muchas ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades. Por ello, la necesidad de establecer lineamientos especiales y flexibles que faciliten el acceso de las Comunidades Campesinas a los servicios de los Registros Públicos.

En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, el objetivo de la presente directiva es dar uniformidad a los criterios de calificación registral para una correcta función registral que facilite y viabilice la inscripción de dichos actos en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro de Predios de las Comunidades Campesinas, sin que ello implique una afectación directa a su situación jurídica o al ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

## 2. FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

Dictar las normas que regulen en forma integral la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas en los Registros de Personas Jurídicas y de Propiedad Inmueble.

## 3. ALCANCE DE LA DIRECTIVA

Los Órganos Desconcentrados de la SUNARP que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

## 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú – 1993.
- Convenio 169 OIT- aprobado por el Perú con Decreto Ley N° 26253 del 2 de diciembre de 1993.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 24657, Declaran de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas.
- Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa.
- Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras

del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

- Código Civil (Art. 134 al 139).
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN que aprueba el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP-SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

- Resolución del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial N° 03-2008-SNCP/CNC que aprueba la Directiva N° 001-2008/SNCP/CNC.

## 5. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA PARA ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, se establecen las siguientes reglas:

### 5.1 Libro de las Comunidades Campesinas y Nativas

Todas las oficinas que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, sin excepción, deberán contar en el Registro de Personas Jurídicas con un Libro de Comunidades Campesinas y Nativas.

### 5.2 Actos inscribibles

En el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas, las Comunidades Campesinas podrán inscribir los siguientes actos:

a) Su reconocimiento, estatuto y sus modificaciones;

b) El nombramiento de los integrantes de la directiva comunal, y de los demás representantes, apoderados, su remoción, vacancia, renuncia; el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de estos;

c) El acuerdo de constitución de una empresa comunal.

d) El acuerdo de la participación de la Comunidad como socia de Empresas Multinacionales y de otras empresas del Sector Público y/o asociativo, así como el retiro de la Comunidad de estas empresas.

e) El acuerdo de constitución de Rondas Comunales.

f) El acuerdo de la fusión de Comunidades Campesinas.

g) Las resoluciones judiciales y laudos arbitrales referentes a la validez del acto de reconocimiento inscrito o a los acuerdos inscribibles de la Comunidad Campesina.

h) En general, los actos o acuerdos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuyo registro prevean las disposiciones legales o reglamentarias.

### 5.3 Inscripción del Reconocimiento de las Comunidades Campesinas

Para la inscripción del primer acto de la comunidad se podrá presentar el original o la copia certificada de la resolución de reconocimiento expedida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional correspondiente o del organismo competente. Sin perjuicio de ello, podrá anexarse copias certificadas del acta de aprobación del estatuto y del nombramiento de la primera directiva comunal.

Adicionalmente, se deberá presentar la constancia de inscripción en el registro administrativo del órgano competente conteniendo los datos de la inscripción a que alude el artículo 9 del Decreto Supremo N° 08-91-TR, solo cuando la resolución de reconocimiento no los indique.

En aquellos casos en que por deterioro o destrucción de los archivos de la Dirección Regional de Agricultura correspondiente u órgano competente, sea imposible contar con la resolución mencionada, bastará la constancia de inscripción administrativa otorgada por ésta, en donde se acredite la existencia de la resolución indicando los

datos correspondientes a la comunidad campesina y a la propia resolución.

#### **5.4 Títulos que dan mérito a la inscripción**

5.4.1 Para la inscripción del estatuto y sus modificaciones, el nombramiento de los integrantes de su directiva comunal, y de los demás representantes o apoderados, su aceptación, remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de estos, se presentará copia certificada del acta de la Asamblea General u órgano competente donde consten tales acuerdos.

La copia certificada consistirá en la transcripción literal de la integridad o de la parte pertinente del acta, mecanografiada, impresa o fotocopiada, con la indicación de los datos de la certificación del libro u hojas sueltas, folios de los que consta y donde corren los mismos, número de firmas y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido.

5.4.2 A criterio de la propia comunidad, dicha autenticación podrá estar a cargo del fedatario de la Oficina Registral o por notario. En aquellos centros poblados donde no exista notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

A efectos de su inscripción, los acuerdos de los distintos órganos de la persona jurídica podrán asentarse en un solo libro de actas, salvo que por disposición legal o estatutaria la comunidad campesina deba llevar libros para cada órgano.

5.4.3 Para efectos de la calificación, el Libro de Actas de la comunidad Campesinas debe estar certificado por notario. En aquellos lugares donde no exista notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

5.4.4 Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a mandato judicial se presentará copia certificada de la resolución consentida que declara o constituye el derecho y de los demás actuados que el Juez considere pertinentes, acompañados del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

#### **5.5 Contenido del acta de la asamblea general**

El acta de la asamblea general debe transcribir la sesión de dicho órgano. Para efectos de su inscripción, el acta debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- La fecha y hora de inicio y conclusión de la asamblea general.
- El lugar en que se llevó a cabo la asamblea, sin necesidad de precisar la dirección correspondiente.
- El nombre completo de la persona que presidió y del que actuó como secretario en la asamblea general.
- Los acuerdos adoptados con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
- Tratándose de acta en la que conste la elección de la directiva comunal, deberá indicarse el nombre completo y el documento nacional de identidad de los comuneros integrantes de la misma.
- La firma de quien presidió la asamblea y de quien actuó como secretario. Por decisión de la asamblea general, el acta puede además ser firmada por todos los asistentes.
- Tratándose del Comité Electoral, sus actas deberán estar suscritas por todos sus integrantes.

#### **5.6 Contenido mínimo del estatuto comunal para efectos registrales**

Para efectos de la inscripción del estatuto comunal bastará con indicar los siguientes aspectos mínimos:

- Denominación de la comunidad campesina y domicilio.
- Constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, precisando disposiciones relativas a la convocatoria, quórum, forma de adopción de acuerdos de la asamblea y de la directiva comunal.
- Conformación y funciones de la directiva comunal.
- Duración de la directiva comunal que deberá sujetarse al plazo de dos años previsto en el artículo 20º de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656.

#### **5.7 Reapertura de actas**

Los acuerdos contenidos en actas suscritas en las que se hayan cometido errores u omisiones podrán inscribirse

si se reabren para consignar la rectificación respectiva o los datos omitidos, requiriéndose a tal efecto que suscriban al pie la persona que presidió la asamblea y quien actuó como secretario del acta reabierta.

Si el acta primigenia fue suscrita por otros asistentes a la asamblea, bastará que el acta de reapertura sea suscrita por la persona que presidió la asamblea y quien actuó como su secretario. Sin embargo, si el error u omisión versa sobre un acuerdo referido a un acto de disposición o gravamen sobre el territorio comunal, se requerirá necesariamente que suscriban al pie las mismas personas que suscribieron el acta reabierta.

Los datos que son objeto de rectificación no podrán ser discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de la convocatoria.

En el acta se consignará la fecha de la reapertura. No dará mérito a inscripción la reapertura de actas que contengan acuerdos inscritos.

#### **5.8 Legitimación para convocatorias**

El Presidente de la directiva comunal, y en ausencia o impedimento de éste, el Vice-Presidente, está legitimado para convocar a asamblea general en la que se elijan a los nuevos integrantes de dicho órgano de gobierno, la misma que deberá realizarse conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

La convocatoria a asamblea eleccionaria efectuada por el comité electoral es válida de conformidad con lo establecido en el artículo 79º del reglamento de la Ley General de Comunidades Campesina.

#### **5.9 Forma de acreditar la convocatoria y el quórum**

Tratándose de la inscripción de los acuerdos de la asamblea general la forma de acreditar la convocatoria y la existencia del quórum requerido será a través de las constancias respectivas, las mismas que constituyen declaraciones juradas.

Las constancias previstas en esta directiva se presentarán en original y se indicarán el nombre completo, documento de identidad y domicilio del declarante y se presentarán con firma certificada por notario, juez de paz o paz letrado cuando se encuentre autorizado legalmente; o fedatario de algún órgano descentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

##### **5.9.1 Constancia de la convocatoria**

La constancia de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Indicar que la convocatoria se ha realizado en la forma prevista en el estatuto.
- Señalar que los integrantes de la comunidad campesina han tomado conocimiento de esta.
- La agenda a tratar.

Deberá ser emitida por la persona legitimada para efectuar la convocatoria.

##### **5.9.2 Constancia del quórum:**

La constancia de quórum deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- El número de comuneros calificados hábiles para asistir a la sesión de asamblea general.
- Los datos relativos a la certificación de apertura del libro Padrón de Comuneros.
- Indicar el nombre de los comuneros asistentes a dicha sesión.

Deberá ser emitida por quien presidió la sesión o por la persona legitimada para efectuar la convocatoria.

##### **5.9.3 Acreditación de convocatoria efectuada por publicación**

Además de la constancia de convocatoria, se podrá también presentar en forma alternativa la convocatoria publicada en un periódico de circulación local, en cuyo caso podrá acreditarse mediante la presentación de los avisos publicados en original o en reproducción certificada notarialmente.

##### **5.9.4 Suscripción de las constancias en procesos electorales.**

En caso de renovación de directivas comunales mediante proceso electoral, las constancias de convocatoria y quórum, podrán ser suscritas indistintamente por el

presidente de la directiva comunal o por el presidente del comité electoral, en tanto éste último actúe como autoridad competente en materia electoral.

**5.10 Convocatoria efectuada en fecha distinta a la prevista en el reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas.**

En aquellos casos en que la convocatoria sea efectuada en fechas distintas a las señaladas en el artículo 80º del Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, no será materia de observación siempre que en la constancia de convocatoria a que alude el numeral 5.9.1 de la presente directiva, se consigne las razones de imposibilidad de convocar en las fechas previstas en la ley, bajo responsabilidad del declarante.

**5.11 Convocatoria efectuada por Juez de Paz**

En caso que el presidente de la directiva comunal se negará a convocar a asamblea general o no lo hubiera hecho en los plazos establecidos en el estatuto, el juez de paz del domicilio de la comunidad, a solicitud de la quinta parte de los comuneros calificados, ordenará la convocatoria, dando fe de los acuerdos adoptados en dicha asamblea, de conformidad con sus funciones previstas en el artículo 17º de la Ley de Justicia de la Paz, Ley N° 29824.

**5.12 Periodo de vigencia de la directiva comunal**

El periodo de ejercicio de la directiva comunal se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley o el estatuto. Vencido dicho periodo, para efectos registrales el presidente de la directiva comunal inscrita se encontrará legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria.

**5.13 Inicio de funciones de directiva comunal.**

El periodo de funciones de la directiva comunal se iniciara el día de la elección, salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de elecciones no podrá ser anterior a la fecha de elección.

**5.14 Reglas de calificación referidas a las actas.**

**5.14.1** El Registrador verificará que exista compatibilidad o correlación entre el libro en el que está asentada el acta cuya inscripción se solicita y en el que se asentó el acuerdo del mismo órgano que dio mérito a la última inscripción vinculada, tomando en cuenta para ello, la fecha de la sesión, el número del libro y los datos de certificación que le corresponda.

**5.14.2** Tratándose de los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán siempre que hayan sido adheridos o transcritos al libro de actas de la Comunidad Campesina.

**5.14.3** El Registrador no observará si el libro de actas sean certificados con posterioridad a la realización de la primera asamblea contenida en el libro.

**5.14.4** Si de la calificación se advierte que en la certificación del libro no consta el número del libro, se deberá solicitar la presentación de una constancia suscrita por el responsable de llevar los libros de la comunidad campesina, en la que se precise dicho dato.

**5.14.5** El registrador no podrá inscribir los acuerdos contenidos en actas que contengan enmendaduras, testados o entrelíneados, salvo que se deje constancia antes de la suscripción indicándose que valen la palabra o palabras enmendadas o entrelíneas o, que no valen la palabra o palabras testadas.

**5.15 Asamblea General de Reconocimiento**

Los acuerdos de la Comunidad Campesina no registrados en su oportunidad, podrán acceder al registro a través de su reconocimiento en una asamblea general, debiendo tenerse en cuenta en la calificación lo siguiente:

**5.15.1** La inscripción de la asamblea general de reconocimiento procede para reconocer uno o más periodos eleccionarios vencidos.

**5.15.2** Tratándose de asambleas generales de reconocimiento de directivas comunales, se entenderá

como válida la convocatoria efectuada por el último presidente electo no inscrito de la directiva comunal, la misma que se efectuará dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

**5.15.3** El registrador exigirá copia certificada por notario. En aquellos lugares donde no exista notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

**5.15.4** El Registrador no requerirá la presentación de copias certificadas ni otra documentación referida a las asambleas realizadas con anterioridad en las que se acordó realizar las elecciones o acuerdos que son materia de reconocimiento.

**5.15.5** En el acta de la asamblea general de reconocimiento de directivas comunales deberá constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, inclusive respecto al órgano o integrante del mismo que convoca a la asamblea general de reconocimiento, con la indicación de todos los órganos de gobierno elegidos, su periodo de funciones y la indicación de la fecha de la asamblea en que fueron elegidos, en la que ningún caso podrá exceder el plazo establecido en el artículo 20º de la Ley N° 24656.

**5.15.6** En el acta de asamblea general de reconocimiento de otros actos o acuerdos de asamblea general, deberá constar el reconocimiento de dichos actos o acuerdos no inscritos, precisando las fechas en las que se realizaron.

**5.16 Reglas especiales de calificación.**

**5.16.1** Para la inscripción del reconocimiento previsto en el numeral 5.3 de la presente directiva el plazo máximo de calificación será de cuarenta y ocho (48) horas, computados desde su ingreso por el Diario.

**5.16.2** La falta de inscripción del estatuto de una Comunidad Campesina no será impedimento para la calificación e inscripción de la elección de un órgano directivo, al existir la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-91-TR, normas que regulan la estructura orgánica y funcional de dichas organizaciones, su régimen administrativo, régimen económico, disolución y liquidación, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta que las comunidades campesinas gozan de plena autonomía para velar de la mejor manera por sus fines e intereses, éstas podrán establecer el contenido de su estatuto según sus propios usos y costumbres, teniendo como límite lo previsto en la Constitución y la legislación especial que los regula, por lo que no será materia de observación si el estatuto de la comunidad campesina no consigna aspectos relativos al tiempo de duración, disolución y liquidación u otras disposiciones relativas al destino final de sus bienes.

**5.16.3** Para inscribir el reconocimiento de la comunidad campesina, no será necesario solicitar la reserva de nombre. En caso que haya una persona jurídica con el mismo nombre de la comunidad campesina, no será impedimento para su inscripción. En este caso, solo se hará la indicación de la localidad donde se encuentra ubicada la comunidad.

**5.16.4** Para la calificación del nombramiento de los integrantes de la directiva comunal, se deberá tener presente que la prohibición de reelección se entenderá referida a la segunda reelección aunque fuere en distinto cargo, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del periodo de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza.

**5.16.5** No será materia de observación la elección de directiva comunal con participación de una sola lista.

**5.16.6** La inscripción de renuncia, remoción o vacancia de los integrantes de la directiva comunal, implica la designación de los miembros reemplazantes, quienes serán elegidos en asamblea general por aclamación por el periodo complementario, prescindiendo del comité electoral.

A tal efecto, se presentará copia certificada del acta que contiene el acuerdo de aceptación de renuncia, remoción

o vacancia. Para el caso de la renuncia también se podrá presentar carta de renuncia con la constancia de haber sido recibida por la comunidad campesina en original, copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de cualquier oficina registral.

#### **5.17 Responsabilidad del Registrador y del fedatario**

El Registrador y el fedatario en su caso, no asumirán responsabilidad por la autenticidad y el contenido de libros u hojas sueltas, actas, constancias de convocatoria y quórum, instrumentos, ni por la firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndolos. Tampoco será responsable por la veracidad de los actos y hechos a que se refieren las constancias que se presenten al Registro, siendo dicha responsabilidad del administrado cuya veracidad se sujetará a fiscalización posterior.

### **6. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA PARA ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PREDIOS**

#### **6.1 Oficina Registral competente**

Los territorios correspondientes a las Comunidades Campesinas se inscriben en el Registro de Predios de las oficinas registrales.

En los casos en que el territorio comunal esté ubicado en el ámbito territorial de más de una oficina registral, la inmatriculación se realizará en la oficina registral del domicilio de la comunidad campesina. El Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas.

#### **6.2 Inmatriculación del territorio comunal o predio adquirido por la Comunidad Campesina.**

##### **6.2.1 Inmatriculación del territorio de Comunidades Campesinas**

Para la inmatriculación del territorio de una Comunidad Campesina se presentarán los siguientes documentos:

a) Actas de colindancia suscritas por la comunidad a titularse y sus colindantes con derecho inscrito o debidamente acreditado, así como por el funcionario competente. Asimismo deberá tomarse en cuenta las formalidades y requisitos previstos en el literal a) del artículo 29 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

b) Plano de conjunto de la Comunidad Campesina debidamente georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y visado por el funcionario competente;

c) Memoria descriptiva autorizada por el funcionario competente

##### **6.2.2 Inmatriculación de predios rurales afectados por reforma agraria adjudicados a favor de Comunidades Campesinas.**

Para la inmatriculación de predios rurales afectados por reforma agraria adjudicados a favor de Comunidades Campesinas se presentarán los siguientes documentos:

a) Título de propiedad emitido por el organismo competente. En el caso que el título de propiedad contenga más de un predio se deberá presentar la resolución de adjudicación.

b) Plano debidamente georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y memoria descriptiva firmado por el verificador inscrito en el índice de verificadores del Registro de Predios y visado por la Dirección Regional de Agricultura.

##### **6.2.3 Inmatriculación de predios adquiridos por la Comunidad Campesina en el marco del derecho civil.**

Para la inmatriculación de predios adquiridos por la Comunidad Campesina en el marco del derecho civil común se presentarán los siguientes documentos:

a) Instrumentos públicos por un periodo ininterrumpido de cinco años o, en su defecto, títulos supletorios;

b) Plano debidamente georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y memoria descriptiva firmado por el verificador inscrito en el índice de verificadores del Registro de Predios y visado por la Dirección Regional de Agricultura.

En el caso de predios rurales ubicados en zonas catastradas se presentará el certificado de información catastral a que se refiere el artículo 86 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorgado por la autoridad competente.

Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

#### **6.3 Datos del asiento de inscripción de la inmatriculación**

El asiento de inscripción de la inmatriculación del territorio comunal contendrá, además de los datos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, los siguientes aspectos:

a) El departamento, provincia y distrito donde se encuentra. En el caso que el territorio comunal o el predio a inmatricular esté ubicado en más de un distrito debe indicarse los nombres de los distritos correspondientes;

b) Precisar la modalidad de adquisición de acuerdo a lo previsto en los numerales 6.2.1, 6.2.2 o 6.2.3 de la presente directiva.

#### **6.4 Alcances del contenido del Informe Técnico de Catastro**

Los documentos en virtud de los cuales se solicita la inmatriculación del territorio de una comunidad campesina, modificación física, o el establecimiento de servidumbre y demás afectaciones que recaigan sobre parte del territorio comunal, requerirán previo informe del área de catastro de la zona o zonas registrales en cuyo ámbito territorial se ubique o abarque el territorio comunal. El referido informe se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

a) Para el caso de la solicitud de inmatriculación el informe deberá indicar, si en el Registro de Predios se encuentra inmatriculado en todo o en parte la extensión superficial que abarca el territorio de la comunidad campesina, precisando en su caso la o las partidas de los predios afectados, de acuerdo al avance de la actualización de la Base Gráfica de las oficinas de catastro. A tal efecto deberá indicarse cuál es el área que se superpone, señalando la ubicación, la superficie y perímetro.

b) Para aquellos actos que importen una modificación física del territorio comunal el informe técnico deberá indicar el área que se superpone, señalando la ubicación, la superficie y perímetro, debiendo además precisar si la existencia de superposición parcial o total preexiste o no al acto rogado.

c) Para el caso de servidumbre y demás afectaciones que recaigan sobre parte del territorio comunal deberá indicarse si el área afectada está comprendida dentro del territorio comunal.

Con los fines de complementar la documentación exigida en el numeral 6.2.1 de la presente directiva, se tendrá en cuenta los linderos reconocidos en las actas de colindancias suscritos e inscritos en el Registro de Predios con anterioridad.

Si el territorio comunal está localizado en el ámbito territorial de más de una zona registral u oficina registral, el Jefe de la Unidad Registral respectivo, a solicitud del registrador, concederá la prórroga a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### **6.5 Implicancias del informe técnico del área de catastro en la calificación registral**

6.5.1 En caso de discrepancia entre el plano y la respectiva memoria descriptiva, prima lo establecido en el plano que podrá estar respaldada con la información digital entregada en el momento de su presentación al registro.

6.5.2 No impide la inmatriculación del territorio comunal el informe técnico que señale la imposibilidad de

determinar en forma indubitable si el predio se encuentra inscrito o no.

6.5.3 No existe impedimento para la inscripción de segundos actos, el informe del área de catastro que refiera la existencia de superposición total o parcial siempre que ella sea preexistente al acto rogado. En tal caso el Registrador deberá informar la duplicidad al Jefe de la Unidad Registral para los fines previstos en el capítulo II del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.4 En el caso que el informe de catastro concluya que el territorio comunal que se pretende inmatricular se superpone con un Área Natural Protegida, tales como zonas arqueológicas, reservas forestales o monumentos protegidos por la Ley N° 28296, dicha constatación no constituirá impedimento para la inmatriculación. A tal efecto deberá extenderse un asiento de correlación entre la partida del territorio comunal y la partida del Área Natural Protegida preexistente.

6.5.5 Cuando el Área de Catastro, debido a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales, señale que se encuentre imposibilitada de determinar, en forma indubitable, si el área cuya independización se solicita se encuentra comprendida dentro de alguna de las independizaciones anteriormente efectuadas o si aún se encuentra dentro de la partida matriz, ello no impedirá la inscripción de la independización rogada, siempre que el título contenga los requisitos correspondientes. En este caso, el Registrador independizará el área solicitada de la partida matriz, sin necesidad de requerir plano del área remanente, siempre que la independización efectuada no exceda el área de la partida matriz de la cual se independiza.

#### 6.6 Incompatibilidad de títulos

Cuando se solicite la inscripción de un título y esté vigente el asiento de presentación de uno anterior referido a la misma partida registral, habrá incompatibilidad cuando existan circunstancias que determinan que la inscripción o anotación de uno de ellos conlleve la imposibilidad de la inscripción o anotación del otro, circunstancias que pueden consistir en la oposición o identidad entre los actos que integran los títulos respectivos. A tal efecto, tratándose de actos inscribibles sobre el territorio comunal deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas:

6.6.1 En los casos en que la rogatoria se encuentre referida a la solicitud de inscripción de una independización u otro acto que importe una modificación o alteración física del territorio comunal, y exista una solicitud anterior referida a un acto similar, para efectos de establecer la incompatibilidad entre los actos que integran los títulos respectivos, el Registrador deberá solicitar en forma previa y bajo responsabilidad el informe técnico de catastro a fin de que este último indique si existe o no superposición entre las áreas que son objeto de modificación física contenidas en las solicitudes de inscripción presentadas al registro.

Solo en el caso que el informe técnico de catastro advierta la superposición parcial o total, habrá incompatibilidad y por tanto se procederá a disponer la suspensión a que alude el literal a) del artículo 29º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.6.2 En aquellos procedimientos en trámite en que se haya dispuesto la suspensión de un título por incompatibilidad con otro título pendiente anterior sin que se haya solicitado el informe técnico de catastro en los términos indicados en el numeral precedente, el interesado podrá solicitar la reconsideración de la suspensión a través de la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces, la que será derivada de inmediato al Registrador, quien la resolverá en el plazo máximo de diez (10) días, bajo responsabilidad. En este caso, a fin de evaluar la procedencia de la reconsideración el Registrador deberá solicitar el informe técnico de catastro correspondiente.

Desaparecida la causal de suspensión por no existir incompatibilidad con títulos anteriores pendientes de inscripción, el Registrador procederá a extender el asiento de inscripción o a calificar el título reingresado, según corresponda.

6.6.3 En los procedimientos en trámite seguidos ante la segunda instancia registral y cuyo título apelado se

encuentre suspendido sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.6.1 de la presente directiva, el Tribunal Registral de oficio y bajo responsabilidad deberá solicitar antes de emitir pronunciamiento el informe técnico de catastro en el que se especifique si existe o no superposición entre las áreas que son objeto de modificación física contenidas en las solicitudes de inscripción presentadas al registro.

#### 6.7 Desistimiento de área superpuesta con territorio comunal inscrito

En aquellos casos en que la oficina de catastro advierta que el predio que se pretende inmatricular se superpone parcialmente a otro inscrito, se podrá desistir de inscribir el área superpuesta. En dicho supuesto se podrá efectuar la inscripción de la parte del predio que no se superpone en virtud de nuevo plano y memoria descriptiva con las respectivas formalidades previstas en los numerales 6.2.1.b) y 6.2.1.c) de la presente directiva, previo acuerdo de asamblea que contenga facultades inscritas en el Registro de Personas Jurídicas. En dicho caso se podrá conceder la prórroga a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### 6.8 Actos de disposición y gravamen sobre el territorio comunal

Para efectos de disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales, se requerirá del acuerdo de la asamblea general con el voto favorable según lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley N° 26505.

En tal sentido, a fin de acreditar que los representantes de la comunidad campesina cuentan con poder para efectuar los actos referidos en el párrafo precedente, resulta exigible la inscripción previa del otorgamiento de poderes en el Registro de Personas Jurídicas.

A efectos de determinar el quórum legalmente establecido se deberá acreditar ante el Registro de Personas Jurídicas, mediante una declaración jurada suscrita por el presidente de la directiva comunal con firma certificada ante notario, fedatario de la zona registral o juez de Paz, en el que se indique si se trata de una comunidad campesina de la costa o de la sierra y selva.

Salvo disposición distinta del estatuto, puede otorgarse poder para la transferencia de tierras, ya sea a favor de integrantes de la directiva comunal o a favor de personas que no integran la directiva comunal.

El otorgamiento de facultades para actos de disposición o gravamen debe adoptarse con precisión de las características físicas del o los predios a disponer o gravar, salvo disposición distinta del estatuto de la Comunidad.

#### 6.9 Parcelación de predio rural de propiedad de Comunidades Campesinas

Para la inscripción de la parcelación de un predio rural de propiedad de Comunidades Campesinas, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina se encuentre inscrito en el Registro de Predios.

b) Que la Comunidad Campesina acuerde la parcelación en Asamblea General con el voto conforme de no menos de las 2/3 partes de los comuneros calificados y que el acuerdo de designación de representante (s) y otorgamiento de poderes para la suscripción de la solicitud de parcelación se encuentre inscrito en el Registro de Personas Jurídicas.

c) Que se presente el documento privado que contenga la descripción de la parcelación (datos físicos de cada parcela), otorgado por el representante facultado y con firmas certificadas por Notario.

d) Copia del certificado de información catastral o el certificado negativo de zona Catastrada acompañado del plano y memoria descriptiva suscrito por verificador, según corresponda a zona catastrada o no en el contexto del art. 89 del D.S. 032-2008-VIVIENDA.

Por su mérito, el Registrador procederá a aperturar partidas registrales para cada parcela en aplicación del principio de especialidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### **6.10 Calificación de la transferencia de cuotas ideales del territorio de las Comunidades Campesinas**

Cuando se solicite ante el Registro de Predios la inscripción de la transferencia de cuotas ideales respecto del territorio de una Comunidad Campesina, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas de calificación:

6.10.1 Teniendo en cuenta la naturaleza especial del territorio comunal y el respeto de su autonomía organizativa, previstas en la Constitución Política del Perú, en los Convenios Internacionales y en las leyes especiales sobre la materia, en aquellos casos en los que el título contenga transferencia de cuotas ideales y su equivalente en área material, el Registrador no podrá inscribirla salvo que se solicite la presentación de los documentos técnicos requeridos para una independización y del texto de las cláusulas del contrato se desprenda que el acto celebrado por las partes es una compraventa del área material.

Si no se pudiese determinar la voluntad de las partes de querer celebrar una transferencia de cuotas ideales y su equivalente en área material, será necesario presentar además una escritura pública aclaratoria en la que se causalice la intención de las partes de querer disponer de una porción material del territorio comunal.

6.10.2 En caso que el titular con derecho inscrito de cuotas ideales sobre el territorio comunal haya materializado su porcentaje con su equivalente en área material, podrá solicitar la independización de dicha porción material siempre que se presenten los documentos técnicos requeridos para una independización y se acredite el consentimiento por parte de la Comunidad Campesina mediante una escritura pública aclaratoria.

6.10.3 Atendiendo a la libre disposición de sus tierras que les reconoce el artículo 89º de Constitución Política del Perú y el artículo 7º de la Ley General de Comunidades Campesinas, las tierras de las Comunidades Campesinas ya no tienen la característica de inalienables, por lo que para efectos de calificar los actos de disposición y gravamen sobre el territorio comunal, solo se requerirá tomar en cuenta las exigencias previstas en el numeral 6.8 de la presente directiva.

#### **6.11 Aplicación de tolerancia catastral**

Excepcionalmente, para el caso de las inmatriculaciones del territorio comunal donde no coincida los valores del plano con su título de propiedad del expediente que ingresa al Registro de Predios, se podrá aplicar los rangos de tolerancias catastrales previstas en la Directiva N° 01-2008/SNCP/CNC.

A efectos de extender el asiento de inmatriculación se deberá tomar en cuenta como área del territorio comunal la consignada en el plano presentado con el título.

#### **6.12 Calificación de los actos de saneamiento de posesiones informales ubicados en propiedades de comunidades campesinas**

6.12.1 El Registrador Público del Registro de Predios en la calificación de títulos presentados por la entidad formalizadora que involucren áreas comprendidas en una partida registral en la que corre inscrita la titularidad de dominio de una Comunidad Campesina, deberá verificar que dichas áreas se encuentran excluidas del territorio comunal, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes N° 24657, N° 26845, N° 27046 y N° 28685. De ser así, procederán a independizar el área ocupada por la posesión informal a favor del Estado representado por la entidad formalizadora, entendida ésta como el ente que desarrolla acciones de carácter legal, técnico y de difusión que tienen por objeto atenuar el problema de la informalidad en los derechos de propiedad mediante el empleo de procedimientos simplificados de formalización.

6.12.1.1 Es título suficiente para proceder a independizar el área ocupada por la posesión informal a favor del Estado respecto de la partida registral donde aparece como titular registral una Comunidad Campesina, el presentado por la entidad formalizadora en el que se adjunte la constancia y/o planos debidamente visados por dicha entidad, en el que se incluya la certificación que las áreas materia de transferencia, que se encuentran pendientes y en trámite

ante el Registro de Predios, se encuentran ocupadas por posesiones informales.

6.12.1.2 También será título suficiente para la independización del área ocupada por la posesión informal a favor del Estado, aquél que incluya la resolución que aprueba los actos de saneamiento a cargo de la entidad formalizadora, en la que se indique que los predios materia de saneamiento se encuentran ocupados por posesiones informales excluidas del dominio de la Comunidad Campesina con arreglo a lo dispuesto por las Leyes N° 24657, N° 26845, N° 27046 y/o N° 28685 y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29320, debiendo consignarse en la misma resolución la fecha de antigüedad de la posesión informal.

En aplicación del marco legal señalado en el párrafo precedente, respecto de los títulos que se encuentran en proceso de calificación en el Registro de Predios, la entidad formalizadora deberá certificar, en función a las fechas de antigüedad de la posesión, que las áreas a que se refieren dichos títulos no se encuentran comprendidos en áreas ocupadas por posesiones informales.

6.12.1.3 Si en el título que fundamenta la independización del área ocupada por la posesión informal a favor del Estado no se indica el área remanente a consecuencia de la desmembración rogada, el Registrador Público deberá aplicar lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

6.12.1.4 El Registrador Público, al independizar el área ocupada por la posesión informal a favor del Estado no deberá trasladar a la nueva partida registral, ningún gravamen y/o carga que existiera sobre la partida matriz, cuyo titular registral es la Comunidad Campesina, en tanto, que dichas anotaciones y/o inscripciones afectan sólo al titular y/o titulares de la partida matriz.

6.12.2 Respecto a los títulos relativos a la partida en la que consta como titular registral de dominio la Comunidad Campesina y que han sido presentados con anterioridad al título de saneamiento físico-legal de una posesión informal presentado por la entidad formalizadora, no será de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 29º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos; por no existir incompatibilidad entre éstos, toda vez que está acreditado que el área materia de independización es del Estado y cualquier título, anterior o no al de saneamiento es nulo de pleno derecho, no siendo exigible sentencia judicial que así lo declare de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley N° 29320.

#### **7. Reglas especiales aplicables al procedimiento registral**

##### **7.1 Prórroga automática de la vigencia del asiento de presentación**

En aquellos casos en que la solicitud de inscripción de un acto o derecho de una comunidad campesina, ya sea ante el Registro de Predios o el de Personas Jurídicas, sea observada o se encuentre pendiente el pago de los derechos registrales correspondientes, el plazo de vigencia del asiento de presentación será prorrogado en forma automática hasta por cincuenta (50) días adicionales.

##### **7.2 Tacha especial de títulos de independización de predios comunales por no contener planos**

Tratándose del supuesto de tacha especial a que alude el literal g) del artículo 42º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador tachará el título que contenga la solicitud de independización de un territorio comunal dentro de los tres (03) primeros días de su presentación. Si se formula la tacha aludida, el asiento de presentación estará vigente sólo por tres días (03) más para que pueda ser interpuesto el recurso de apelación correspondiente.

Para este supuesto de tacha especial, el plazo para que el Tribunal Registral expida la resolución será de tres (03) días contados desde el ingreso del expediente a la Secretaría del Tribunal. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.

#### **8. Principio de pro-inscripción**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio 169 de la OIT, que establece que al aplicar la legislación nacional a las Comunidades Campesinas se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario; las disposiciones normativas previstas en el Reglamento de

Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas y en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se aplicarán supletoriamente respecto de aquellos aspectos no regulados por la presente directiva, siempre que propicien y faciliten las inscripciones de los títulos ingresados al registro.

#### **9. Responsabilidad**

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes de los Órganos Desconcentrados, los Registradores y demás servidores intervenientes según sea el caso.

**1028837-1**

## **ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

### **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

#### **Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

##### **ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 007-2013/015-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2013/015-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 05 de Diciembre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
LYDIA AURORA ARBAZA FERMINI	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

**1029300-1**

## **PODER JUDICIAL**

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

#### **Designan Juez Supernumerario del 4° Juzgado Civil de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 954-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de diciembre de 2013

#### **VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 105163-2013, la doctora Carmen Leonor Barrera Utano, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda vacaciones pendientes de goce por el periodo de 12 días, a partir del 16 al 27 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado Civil de Lima, y disponer la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Barrera Utano.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### **SE RESUELVE:**

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ALDO GABRIEL MOLINA CASTILLO, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado Civil de Lima, a partir del día 16 de diciembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Barrera Utano.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

**1029177-1**

### **Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 959-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de diciembre de 2013

#### **VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 87322-2013, el doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicitó se le conceda Licencia por Capacitación por el periodo del 06 al 20 de diciembre del presente año, para participar en la 14° Conferencia Internacional de Jueces del Mundo sobre el artículo 51 de la Constitución de la India a realizarse en la Ciudad de Lucknow – India.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, y disponer la designación del magistrado que lo reemplazará por el periodo del 18 al 20 de diciembre.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor JORGE OCTAVIO RONALD BARRETO HERRERA, Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 18 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Magallanes Aymar, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Ángela Magalli Bácones Gómez Velásquez	(T)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera	(P)

**Artículo Segundo:** DISPONER la permanencia del doctor VÍCTOR JOE MANUEL ENRÍQUEZ SUMERINDE, como Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del 18 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barreto Herrera.

**Artículo Tercero:** DISPONER la permanencia de la doctora JULIA ESTHER ESQUIVEL APAZA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 18 de diciembre del presente año, y mientras dure la reasignación del doctor Enríquez Sumerinde.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1029180-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la ANR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1784-2013-ANR

Lima, 27 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 100-2013-MTPE/3/18 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 29 de octubre de 2013, Memorando N° 1296-2013-SE de fecha 26 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron Disposiciones Reglamentarias de la Ley N°

27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Múltiple N°100-2013-MTPE/3/18 de vistos, se indica que para efectuar la publicación en el portal del Servicio Nacional del Empleo es necesario que el titular responsable de remitir las ofertas de empleo sea quien solicite la publicación de dichas ofertas, la cual deberá ser acreditada adjuntando la resolución mediante la cual se le designa como responsable de remitir las vacantes públicas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo específicamente a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 29849;

Con la autorización de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Designar al doctor Víctor Raúl Aguilar Callo, Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Institución,

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1028473-1

**Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Educación Musical**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1792-2013-ANR

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 008-2013-CLJRP/DG, de fecha 21 de junio de 2013; informe N° 210-2013-DGDAC, de fecha 31 de octubre de 2013; memorando N° 1216-2013-SE de fecha 08 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29776, se modifica el artículo 99º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances, entre otros, a la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, por el cual señala que mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que lo rigen; asimismo, adquiere las atribuciones para otorgar en

nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país;

Que, en cumplimiento del dispositivo legal precedente, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 0265-2012-ANR, de fecha 13 de marzo de 2012, declarando que la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, con sede en la provincia y departamento de Lima, ha organizado los respectivos planes de estudios de las siguientes carreras, quedando en consecuencia aprobados: Carrera Profesional de Formación Docente, especialidades en Educación Musical, Educación Musical con mención en un Instrumento, y Educación Danza con mención Danza Clásica, Moderna o Tradicional; Carrera Profesional de Formación Artística, especialidades en Interpretación Instrumental con mención en un Instrumento, Dirección Musical con mención Dirección Coral, Orquesta o Banda, Música con mención en Composición Musical, Música con mención en Musicología, Música con mención en Canto, y Danza con mención Danza Clásica, Moderna o Tradicional, y la Carrera Profesional de Música y Tecnologías de Sonido, especialidad en Producción Musical; asimismo, establece que la creación de nuevos programas académicos requieren de la coordinación y autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores, conforme lo disponen las normas vigentes;

Que, teniendo en cuenta los alcances de los considerandos precedentes, el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, mediante el oficio de vistos, solicita el reconocimiento y oficialización del programa académico de Segunda Especialidad en Educación Musical, adjuntado para tal efecto la Resolución Directoral N° 003-ESFA-CLJRP-DG-2013, de fecha 20 de junio de 2013, y el plan curricular correspondiente;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada casa superior de estudios, en relación a la creación y funcionamiento del programa académico mencionado precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento del programa académico descrito en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar que la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Educación Musical; quedando en consecuencia aprobado para su implementación.

**Artículo 2º.-** Precisar que la creación de nuevos programas académicos requieren de la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733.

**Artículo 3º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**1028471-1**

**Designan miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1898-2013-ANR**

Lima, 12 de diciembre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

VISTOS:

El memorando N° 1365-2013-SE, de fecha 11 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1635-2013-ANR, de fecha 23 de octubre de 2013, se designó un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, posteriormente rectificada con Resolución N° 1770-2013-ANR, de fecha 20 de noviembre de 2013; en el cual se precisó las atribuciones de dicho Tribunal, así como precisado los nombres de sus integrantes, entre otros por el Dr. Adalberto Javier González Varas, docente principal de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores solicita emitir una Resolución modificando la conformación del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, que fuese designado mediante Resolución N° 1635-2013-ANR, en el extremo que deberá designarse al Dr. Eulogio Pisfil Chavesta, docente principal de la Universidad Nacional de Trujillo, en reemplazo del Dr. Adalberto Javier González Varas;

Estando al acuerdo adoptado y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al Dr. Eulogio Pisfil Chavesta, docente principal de la Universidad Nacional de Trujillo como miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, en reemplazo del Dr. Adalberto Javier González Varas, docente principal de la Universidad Nacional de Trujillo que fuese designado mediante Resolución N° 1635-2013-ANR;

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**1028476-1**

**Precisan y dejan sin efecto disposiciones de la Res. N° 1516-2013-ANR respecto al diseño curricular de carreras profesionales de la Universidad Alas Peruanas para sus filiales en el interior del país**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1899-2013-ANR**

Lima, 12 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La resolución N° 1516-2013-ANR de fechas 10 de octubre de 2013; informe N° 240-2013-DGDAC, de fecha 11 de diciembre de 2013; memorando N° 1308-2013-SE, de fecha 29 de noviembre de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución de vistos se declaró, en vía regularización, que la Universidad Alas Peruanas, con sede central de funcionamiento en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, en cuanto al diseño curricular de sus Carreras Profesionales de diez (10) y doce (12) ciclos académicos, y más de 200 créditos académicos, para sus Filiales Universitarias, las mismas que fueran aprobadas por el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU o por disposición Judicial; quedando en consecuencia aprobado el registro de sus carreras profesionales citadas ahí señaladas;

Que, con motivo de la Ley N° 25064 del 23 de junio de 1989, y la Resolución N° 897-2002-ANR del 20 de noviembre del 2002 que aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos Profesionales; en un esfuerzo sostenido en el tiempo a fin de asegurar la calidad universitaria, generando con dichos instrumentos, un procedimiento académico efectuado por la Asamblea Nacional de Rectores para con todas la universidades del país, lo que precisamente conllevo a mediante los Oficios N° 021-2009-P/DGDAC, Oficios Circulares N° 035 y 106-2012-SE/DGDAC y Carta N° 144-2012-DGDAC de fechas 20 de julio de 2009, 05 de marzo y 06 de julio de 2012 respectivamente, en los que, dirigiéndose a todas las universidades del país se requiere que remitan la información de sus programas académicos y carreras profesionales señalando currículo de estudios, créditos por cursos, malla curricular, sílabos de cada curso, fundamentos y justificación de las carreras, perfil del egresado, plan de estudios y sistemas de evaluación;

Que, la Universidad Alas Peruanas mediante Oficios N° 022-2012-R-UAP del 4 de julio del 2012; y N° 016-2013-R-UAP del 16 de mayo del 2013 solicita a la Asamblea Nacional de Rectores la evaluación de sus carreras profesionales dentro del ámbito de lo dispuesto por los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, a fin que se disponga su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos creado por Ley N° 25064;

Que, no obstante lo expuesto la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, mediante su informe de vistos, señala la necesidad de aclarar que el mencionado procedimiento académico se efectúa dentro del estricto respeto de la legislación vigente y en especial de la Ley N° 29971 “Ley de moratoria temporal de creación de Universidades”, que establece la moratoria de creación de Universidades Públicas y Privadas por un periodo de 5 años. Por lo que, ejercer las atribuciones de aclaración de oficio, aplicable por extensión, como consecuencia del artículo 20º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que la Resolución N° 1516-2013-ANR sólo se orienta a la evaluación curricular de las carreras profesionales impartidas por la Universidad Alas Peruanas, tanto en su sede central como en sus filiales o sedes académicas, debiendo tomarse en cuenta que las carreras profesionales que se imparten en cada

filial o sede académica deberán ser iguales en todas sus características y condiciones con la impartida en la sede central;

Que, agrega también el mencionado informe de vistos que, la evaluación académica curricular que realiza la Asamblea Nacional de Rectores, comprende a todas las carreras profesionales que imparte cada universidad, incluyendo currículo de estudios, créditos por cursos, malla curricular, sílabos de cada curso; tanto en la sede central como en las demás sedes académicas. Es decir, para el caso de la Universidad Alas Peruanas debe comprender a las filiales autorizadas por resoluciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) dentro del marco de la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564 y aquellas creadas por la universidad al amparo de la Sentencia Favorable en Segunda Instancia que dentro del mandato del artículo 8º de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo vigente en su oportunidad, que adquirió la calidad de Cosa Juzgada, la que es inquestable e impostergable conforme al inciso 2º del artículo 139º de la Constitución;

Que, en tal sentido resulta necesario precisar que el noveno considerando, parte in fine, de la resolución de Vistos, señaló que si bien documentariamente los programas cumplen los requisitos establecidos, y que debería verificarse in situ, el buen funcionamiento de los programas a fin de asegurar la calidad de los mismos, esto resultó innecesario conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden;

Que, mediante memorando N° 1308-2013-SE la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone emitir una resolución modificando la resolución de vistos en relación al registro de sus programas académicos de pregrado creados por la Universidad Alas Peruanas;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Precisar que en el Artículo 1º de la Resolución N° 1516-2013-ANR, de la Asamblea Nacional de Rectores solo dispone el registro de las Carreras Profesionales impartidas por la Universidad Alas Peruanas en su sede central como en sus filiales o sedes académicas, autorizadas en su oportunidad por Resoluciones de CONAFU y las creadas por la universidad al amparo de la sentencia favorable en segunda instancia del 20 de setiembre del 2000, y que alcanzó la calidad de Cosa Juzgada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo 3º de la Resolución N° 1516-2013-ANR, de acuerdo a lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3º.- Precisar que, mediante el artículo 2º de la misma Resolución N° 1516-2013-ANR, sólo se ha dispuesto el registro de las Carreras Profesionales evaluadas al haber cumplido satisfactoriamente con la presentación de currículo de estudios, créditos por cursos, malla curricular y sílabos de cada curso; las cuales son:

- Facultad de Ciencias Agropecuarias: Medicina Veterinaria.
- Facultad de Ciencias de la Comunicación, Educación y Humanidades: Ciencias de la Comunicación, Ciencias del Deporte, Educación.
- Facultad de Ciencias Empresariales: Administración, Administración y Negocios Internacionales, Ciencias Contables y Financieras, Cooperativismo, Economía, Turismo, Hotelería y Gastronomía.
- Facultad de Ingenierías y Arquitectura: Arquitectura, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería de Agronegocios, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Geográfica y Ecológica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Zootécnica.
- Facultad de Derecho y Ciencia Política: Derecho, Ciencia Política.

• **Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud:** Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica, Gerontología, Medicina Humana, Nutrición Humana, Obstetricia, Psicología Humana, Tecnología Médica.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución, así como en el diario oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1028475-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 275-2013-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jaine Aliaga Chávez; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y;

CONSIDERANDO:

Primer: Que, por Resolución N° 662-2005-CNM del 5 de abril de 2005 don Jaine Aliaga Chávez fue nombrado Juez Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente, siendo pertinente indicar que con Resolución N° 368-2010-CNM del 3 de noviembre de 2010 se le nombró en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jaine Aliaga Chávez. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se acreditó que el magistrado registra cuatro sanciones, siendo los siguientes: tres apercibimientos y una amonestación por negligencias advertidas; cabe señalar, que uno de los apercibimientos a la fecha se encuentra rehabilitado. Asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra diez

denuncias de las cuales dos están en trámite; por lo que, le asiste el Principio de Presunción de Licitud;

Respecto a la participación ciudadana el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cajamarca, ha informado que no cuenta con observaciones respecto a su conducta e idoneidad del magistrado. No registra expresiones de apoyo; acredita dos reconocimientos por organizar capacitaciones. Sin embargo, registra cinco cuestionamientos que fueron absueltos siendo los siguientes: i) Doña Loila Silva Chávez, precisa que en un proceso penal el magistrado varió el mandato de detención por comparecencia al inculpado con hechos contrarios a la realidad, argumentando pruebas inexistentes; así como, normatividad la cual no tenía relación con la causa. El magistrado expresó que fue sancionado con un apercibimiento y lamentaba lo sucedido; sin embargo, durante las preguntas formuladas por el Colegiado expresó una serie de imprecisiones como que se trataba de un suicidio, habiéndose equivocado debido a que la resolución se elaboró sobre la base de otra resolución y en ese momento se suspendió el servicio eléctrico cuando se elaboraba, y al retornar el fluido eléctrico sólo se percato de la parte resolutiva; asimismo, el Colegiado le preguntó al magistrado si se confirmó dicha resolución, a lo que respondió que sí y luego que fue revocada, lo que demuestra la falta de cuidado con relación a la información y estudio sobre las causas cuestionadas;

Otro cuestionamiento, fue presentado por ii) Don Aldo Willis Cornejo Torres, debido a que el magistrado admitió una demanda de Acción de Amparo contra una resolución judicial; asimismo, en el acto de la entrevista personal logró explicar el procedimiento que realizó, advirtiendo el Colegiado que el magistrado no se cercioró que se trataba de una sentencia judicial la misma que se encontraba firme y consentida, lo que evidencia un descuido en el presente proceso. Posteriormente, se informó que la casación planteada contra dicha resolución judicial de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima fue desestimada, situación que no invalida su proceder lo cual fue expresado públicamente por los señores Consejeros;

Por último, fue preguntado por el cuestionamiento formulado por iii) Don Javier Alarcón Prieto, en su condición de apoderado y abogado de la empresa Pesquera Diamante S.A., señala que el magistrado no comunicó al Ministerio Público la existencia de indicios reveladores de delitos de persecución pública en un proceso extra penal sometido a su conocimiento, incumpliendo el mandato normativo contenido en el artículo 10º del Código de Procedimientos Penales que prescribe lo siguiente: "cuando en la sustanciación de un proceso extra penal, aparezcan indicios de la comisión de un delito de persecución pública, el juez de oficio o a pedido de parte, comunicará al Ministerio Público para los fines pertinentes" y al ser preguntado por el Colegiado ¿Por qué no aplicó el artículo 10º del Código de Procedimientos Penales, cuando el fiscal le remitió la información con el requerimiento de acusación? Señaló, que se encontraba en ejecución el laudo arbitral y que en ese estado no se suspende la ejecución; asimismo, al preguntársele si se pronunció al respecto, señaló textualmente que no. Demostrando, una vez más, descuido en la tramitación de los procesos a su cargo así como falta de conocimientos de las normas procesales al respecto;

En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de La Libertad, el magistrado no registra participación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial se verificó y observó sus ahorros fuera del sistema financiero, no apreciándose desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Presenta movimiento migratorio. Por otro lado, en el sub rubro de procesos judiciales, como demandante registra dos procesos y como demandado cinco procesos de los cuales tres se encuentran desestimados y dos en trámite. No adeuda tributos;

Cuarto: En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado sujeto a evaluación ha demostrado serias deficiencias en el trámite de los procesos a su cargo; así como, la inaplicación de normas procesales; por lo que, no satisface al Colegiado lo que fue expresado durante su entrevista personal; asimismo, no demuestra una conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro. Es importante precisar, que el desempeño de un magistrado se ratifica con la participación ciudadana, no sólo en relación a la

cantidad de sanciones y cuestionamientos que pueda tener en su contra sino también al contenido de los mismos que demuestran su proceder en el desempeño de sus funciones, por lo que adquiere mayor peso en relación con los demás indicadores de evaluación;

**Quinto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron nueve decisiones las que obtuvieron un total de 13.99 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se han evaluado 12 expedientes haciendo un total de 18.56 sobre 20 puntos. En el rubro de celeridad y rendimiento, no se pudo emitir calificación ya que la información remitida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resulta incompleta; por lo tanto, no se puede aplicar los parámetros de evaluación. En relación a la organización del trabajo, respecto al año 2009 el magistrado no presentó, precisando en la entrevista que no tuvo conocimiento de ello; en relación a la del año 2010, la información fue declarada extemporánea; y, respecto el año 2011 y 2012 obtuvo un total de 2.80 puntos. Registra dos publicaciones, obteniendo un total de 1.10 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. El magistrado ejerció la docencia universitaria;

**Sexto:** Que, en tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado si bien acredita puntuajes aceptables en los indicadores evaluados; sin embargo, su desempeño como magistrado es valorado negativamente por el Colegiado, razón por la cual, no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Séptimo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás en sesión de 16 de mayo de 2013;

#### RESUELVE:

**Primero:** No Renovar la confianza a don Jaine Aliaga Chávez; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1029198-1

#### Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 275-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 559-2013-PCNM

Lima, 24 de Octubre de 2013

VISTO:

El escrito de 16 de agosto de 2013 presentado por don Jaine Aliaga Chávez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 275-2013-PCNM de 16 de mayo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

#### Fundamentos del recurso extraordinario:

**Primer:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 275-2013-PCNM de 16 de mayo de 2013, alegando la presunta afectación al debido proceso, el principio de legalidad y el derecho de defensa; esperando sea declarado fundado, declarándose nula la resolución referida, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. Que, de conformidad a lo manifestado por el recurrente, el Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra facultado constitucionalmente para evaluar y ratificar magistrados, entre otras funciones indicadas en la Constitución. El ejercicio de estas funciones deberá realizarse dentro del marco jurídico y los límites determinados por el marco de supremacía constitucional, caso contrario se colisiona con el ordenamiento jurídico y con los derechos fundamentales de la persona.

2. Que, se ejerce el presente recurso, porque el Pleno del CNM tomó la decisión de no ratificarlo por motivos esencialmente de carácter jurisdiccional, calificando el fondo de las resoluciones expedidas por el recurrente, refiriendo que aplicó esencialmente la Constitución, el Código Procesal Constitucional e incluso sentencias del Tribunal Constitucional; indica que esto colisiona con la garantía constitucional de la observancia del debido proceso y el principio de legalidad, en tanto el inciso 1 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, correspondiendo la calificación únicamente a los órganos jurisdiccionales; en tal sentido, el Consejo Nacional de la Magistratura no puede irrogarse en ejercer función jurisdiccional contralora de carácter judicial, como estima lo han hecho en la Resolución N° 275-2013-PCNM, debiendo el Colegiado basar su apreciación en función de los indicadores de evaluación de la calidad de decisiones.

3. Que, el CNM no puede entrar a calificar si un fallo fue equivocado o injusto en sí mismo, pues su función no es la de un tribunal jurisdiccional supremo para examinar supuestos errores de hecho o de derecho, que puedan haber cometido los tribunales nacionales dentro de los límites de su competencia.

4. Que, la potestad de calificar las decisiones jurisdiccionales y su contenido, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación que concede la Constitución Política del Perú, ni las normas del CNM en materia de ratificación de jueces; con lo cual queda establecida la afectación al debido proceso prevista como garantía constitucional señalada en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución, entre otros sustentos referidos en su recurso extraordinario.

5. Que, respecto a la denuncia N° 735-2006-D presentada por doña Loila Silva Chávez, conforme lo señaló mediante escrito presentado ante el CNM el 18 de abril de 2013, no es cierto que hubiese tenido la intención de favorecer al imputado; en tal sentido, manifiesta que hubo una falla en la corriente, la que motivó que se colgara la computadora sin guardar los cambios efectuados en la plantilla, señalando que fue un error y que fue sancionado por ello.

6. Que, respecto a la denuncia N° 1806-2012-D presentada por Aldo Willis Cornejo Torres, es una decisión jurisdiccional adoptada por el recurrente sobre la base que inspira los principios de los procesos constitucionales; en tal sentido, conceder una medida innovativa dentro de un proceso de amparo no es ilegal. Las decisiones adoptadas por el recurrente han sido con absoluta independencia. Como consecuencia de ello, se le formuló denuncia penal por prevaricato, abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, la misma que fue declarada improcedente.

7. Que, respecto a la denuncia de Javier Alarcón Prieto, representante de Pesquera Diamante, sostiene que las decisiones adoptadas en dicho proceso fueron también en el ámbito de sus funciones. Señala que la empresa Asesoría Pesquera E.I.R.L. fue la que solicitó la ejecución del laudo arbitral contra la empresa Pescatún S.A.C., ordenando se proceda conforme a los artículos 83° y 85° de la Ley General de Arbitraje, en base a los fundamentos de la resolución. El Decreto Legislativo N° 1071, en su artículo 59° numeral 2, señala que los laudos arbitrales producen efectos de cosa juzgada, siendo de eficaz y obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo se ejecuta como una sentencia sin admitir oposición, la que se fundamenta acreditando documentalmente la interposición de la apelación ante una segunda instancia arbitral o de la apelación o anulación ante el Poder Judicial, en cuyo caso el juez suspenderá la ejecución. El Juez bajo responsabilidad, sin trámite alguno, declarará improcedente de plano cualquier otra oposición, basada en razones distintas al cumplimiento. Señala que la norma arbitral prohíbe bajo responsabilidad, que la autoridad judicial entorpece la ejecución de laudo. Pues, ejerciendo su facultad jurisdiccional y a la luz de los hechos tomados en conocimiento, se expidió la resolución N° 13 de 24 de febrero de 2012, disponiendo se levante la suspensión de la ejecución del laudo en tanto los recursos de anulación interpuestos en los expedientes N° 183-2007 y 189-2007 fueron declarados improcedentes por la Tercera Sala Especializada en lo Civil de La Libertad; en consecuencia, el laudo arbitral que originó el Exp. N° 8927-2006, quedó legalmente firme y por lo tanto ejecutable. En ese sentido, el magistrado manifiesta que no podía interrumpir la ejecución del laudo.

8. Por lo que, estando a los fundamentos que anteceden y a las normas legales expresadas, señala que se ha limitado a conducir el proceso con arreglo a Ley, por lo que no ha ocurrido en ninguna omisión de deber, inconducta funcional ni mucho menos en la comisión de delito; razón por lo cual, estos hechos no pueden ser fundamento para que se resuelva su no ratificación como Juez del Poder Judicial, adjuntando documentación sustentatoria.

#### **Finalidad del Recurso Extraordinario:**

**Segundo:** Que el recurso extraordinario, de conformidad al artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido; ante lo cual, procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Jaine Aliaga Chávez, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

#### **Análisis del Recurso Extraordinario:**

**Tercero:** Que, de lo expuesto en el recurso de reconsideración planteado por el recurrente, se advierte que no hay vulneración al debido proceso en la dimensión formal ni sustantiva; muy por el contrario, el impugnante pretende que el Colegiado valore su desempeño en el aspecto de participación ciudadana conforme a su criterio, situación que no se encuentra contemplada como vulneración al debido proceso.

El Consejo Nacional de la Magistratura no se irroga función jurisdiccional. La evaluación de las decisiones jurisdiccionales se encuentra determinada por criterios señalados en la Ley de la Carrera Judicial y con respecto a la independencia de funciones entre el Consejo Nacional de la Magistratura y el Poder Judicial.

Que, los procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales son individuales, atendiendo a los resultados de los indicadores evaluados y a la entrevista personal llevada

a cabo; razón por la cual, la actuación del recurrente en su desempeño como magistrado ha sido valorada considerando en conjunto todos los aspectos establecidos por el reglamento respectivo así como la participación ciudadana.

Por lo que, estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en sesión de fecha 24 de octubre de 2013; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### **SE RESUELVE:**

**Primer:** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Jaine Aliaga Chávez contra la Resolución N° 275-2013-PCNM de 16 de mayo de 2013, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1029198-2

## **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Inscriben a Multiservice Orientar E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

**RESOLUCIÓN N.º 983-A-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-01244**

**REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS**

Lima, treinta de octubre de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 3 de octubre de 2013, presentada por la persona jurídica Multiservice Orientar E.I.R.L., a través de Erik Miguel Ángel Huerta Escate, representante legal de la misma.

#### **ANTECEDENTES**

Con escrito de fecha 3 de octubre de 2013, Erik Miguel Ángel Huerta Escate, gerente general de la persona jurídica Multiservice Orientar E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución N.º 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto N.º 1, de fecha 14 de octubre de 2013, a la referida persona jurídica que cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 30 de octubre de 2013, la persona jurídica Multiservice Orientar E.I.R.L. cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las

observaciones advertidas, acreditando al profesional Marco Antonio Farfán Guerra, licenciado en Economía, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Economistas de la Región Ica, en la que se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro N.º 350.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 38) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 32), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- INSCRIBIR** en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Multiservice Orientar E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.- ABRIR** la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N.º 255-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publique.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1019583-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014"

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 247-2013-J/ONPE

Lima, 17 de diciembre de 2013

#### VISTOS:

El Memorando N.º 003858-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.º 000066-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N.º 000325-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N.º 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y/o regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de conformidad con los artículos 176º y 182º de la Constitución Política del Perú, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859: "(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público";

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto las instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales y el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, las cuales cuentan con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresada con el Memorando N.º 003858-2013-OGPP/ONPE, por lo que resulta necesario aprobar las citadas instrucciones;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c) g) y h) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N.º 26487; así como en los literales j) y cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefataurales N.º 030 y N.º 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones**

Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014", que consta de ocho artículos (8), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014", que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

#### ANEXO N° 1

#### INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

**Artículo 1º.- Etapas del sorteo**  
El sorteo se realiza en dos etapas:

- Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.
- Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

#### Artículo 2º.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

#### Artículo 3º.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

#### Artículo 4º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

#### Artículo 5º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales inscritas. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción definitiva de sus listas de candidatos ante el Jurado Nacional de Elecciones, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

#### Artículo 6º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- Se verifica si en las circunscripciones electorales bajo el ámbito de la ODPE no se han inscrito organizaciones políticas locales provinciales, con lo cual no se realizará el sorteo.

b) En el supuesto que se haya inscrito solamente una organización política provincial, en el distrito se realizará un acto público, el mismo que no requiere la presencia obligatoria de un Notario Público. Se emitirá un Acta donde conste que a la única organización política inscrita se le asignará de manera automática el número uno (1) y se

procederá de acuerdo a lo regulado en el artículo 8º de este anexo.

En caso exista más de una organización política inscrita se seguirá el procedimiento secuencialmente, empezando por lo señalado en el literal c).

c) Se anuncia el inicio del sorteo de asignación de números si existieran dos o más organizaciones políticas locales provinciales inscritas.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales inscritas, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas se haya leído.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales inscritas.

i) Simultáneamente a la actividad anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE registrarán los resultados.

#### Artículo 7º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se verifica si en las circunscripciones electorales bajo el ámbito de la ODPE no se han inscrito organizaciones políticas locales distritales, con lo cual no se realizará el sorteo.

b) En el supuesto que se haya inscrito solamente una organización política distrital, en el distrito se realizará un acto público, el mismo que no requiere la presencia obligatoria de un Notario Público. Se emitirá un Acta donde conste que a la única organización política inscrita se le asignará de manera automática el número dos (2) y se procederá de acuerdo a lo regulado en el artículo 8º de este anexo.

En caso exista más de una organización política inscrita se seguirá el procedimiento secuencialmente, empezando por lo señalado en el literal c)

c) Se anuncia el inicio del sorteo de asignación de números si existieran dos o más organizaciones políticas locales distritales inscritas.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales inscritas, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas se haya leído.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales inscritas.

i) Simultáneamente a la actividad anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE registrarán los resultados.

**Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenido los resultados de los sorteos mencionados, se hacen públicos. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten

## ANEXO N° 2

## INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

## Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 se realizará en las siguientes tres etapas:

- Sorteo de partidos políticos.
- Sorteo de movimientos.
- Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

## Artículo 2º.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

- El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE.
- El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

## Artículo 3º.- Responsables del sorteo y actividades preparatorias

El sorteo de ubicación de los Partidos Políticos estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, mientras que el que corresponde a los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales estará a cargo del Jefe de la ODPE correspondiente.

Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

## Artículo 4º.- Sorteo de partidos y movimientos dentro de los bloques respectivos

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.
- De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político y a cada movimiento, según corresponda, se les asignará un número relativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.
- Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.
- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ONPE o de la ODPE, según corresponda.
- Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su

respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE u ODPE registrarán los resultados.

## Artículo 5º.- Sorteo de organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

Los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y de las organizaciones políticas locales distritales en los sub bloques correspondientes de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) El acto se iniciará con el sorteo para la asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales y a las organizaciones políticas locales distritales, el cual se realizará conforme al procedimiento especificado en el Anexo N° 1.

b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.

c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ODPE, registrarán los resultados.

## Artículo 6º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

## Artículo 7º.- Ubicación de las alianzas electorales

La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta a la organización política de mayor alcance que conforma ésta.

## Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior, se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE, según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

1029237-1

## Aprueban diseño de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 248-2013-J/ONPE

Lima, 17 de diciembre 2013

VISTOS:

El Informe N° 000066-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe N° 000325-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y/o regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, por otro lado, de conformidad con el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo, que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, asimismo, el artículo 159º de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Que, igualmente, según lo dispuesto por el artículo 165º de la misma Ley Orgánica, la ONPE tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, debiendo publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos, dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas;

Que, con Resolución N° 882-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, que el 16 de diciembre es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos;

Que, de las disposiciones citadas, queda claro que se establece un plazo de publicación del diseño de cédula de sufragio que, en este caso, corresponde a las Nuevas Elecciones Municipales 2014;

Que, de acuerdo con los literales f) y g) del artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como proponer el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación por la Jefatura Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, los literales e) y cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010- J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, y sus especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución, con sus anexos correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL  
MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO  
PARA LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 04 organizaciones políticas esta será de 16.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal.

A partir de 05 organizaciones políticas la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 26.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 16.00 cm.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto, consignando el nombre del distrito al que pertenece escrito en negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho.

2.2 Subtítulo: Conformado por un recuadro en fondo de color negro, con el texto: "NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014", en letras blancas.

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por un recuadro en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de siete (07) Organizaciones Políticas, impresas en fondo color celeste con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. Nombre de las Organizaciones Políticas, impresas en color negro.

2.4.2. Símbolo o número de las Organizaciones Políticas, los símbolos están impresos a todo color y los números impresos en color negro, dentro de un recuadro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris, con el texto del nombre del departamento al que corresponde en color blanco, ubicado al lado derecho.

III. REVERSO:

3.1 Fondo gris, con texto calado en blanco con las siglas "JNE ONPE RENIEC". En el encabezado va el texto: "NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014", y debajo de este los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas JNE - ONPE - RENIEC, bajo estas siglas va el escudo nacional en color negro.

3.2 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION".

3.3 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para la firma de los personeros de las organizaciones políticas.

Los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 03 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 238-2013-J/ONPE.

Sólo para efectos de la publicación de la cédula se ha considerado el diseño que contempla siete (07) organizaciones políticas y mide 21.00 cm. de largo x 16.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color en el anverso y un color en el reverso.

## ANEXO N° 2 (ANVERSO)

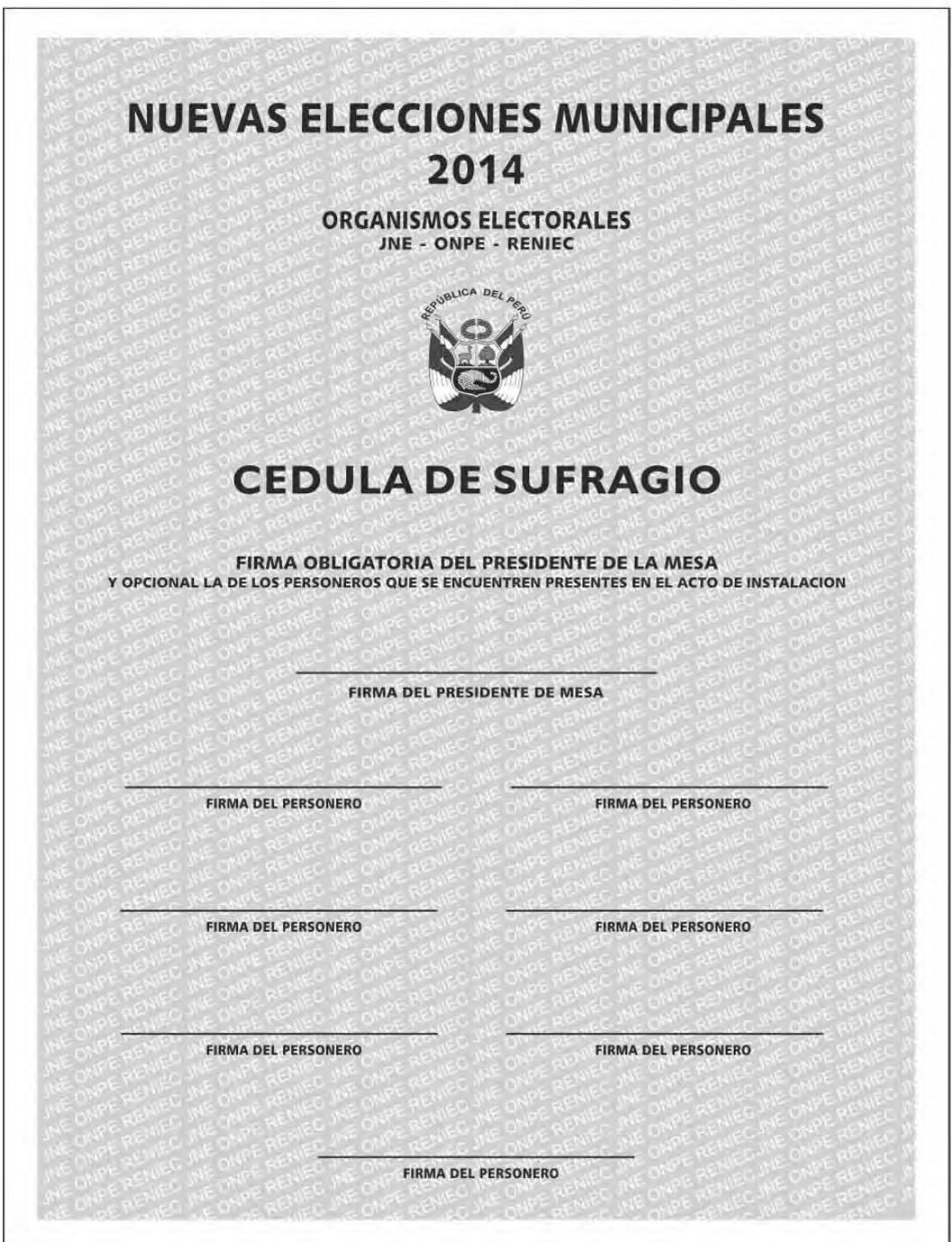
16.00 cm

		DISTRITO DE JUPITER	
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014			
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLo O NUMERO DE SU PREFERENCIA			
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD		<b>56</b>	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO		<b>58</b>	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ		<b>57</b>	
MOVIMIENTO EL FUTURO NOS LLAMA			
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD			
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA			
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO			<b>UNIVERSO</b>

21.00 cm

## ANEXO N° 2 (REVERSO)

16.00 cm



## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Paik, departamento de Amazonas**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 375-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000635-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (28OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001027-2013/GRC/RENIEC (05NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000164-2013/GPRC/RENIEC (09DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Paik, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado

Civil de la Comunidad Nativa Paik, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Paik, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**1029286-1**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Ene, departamento de Junín**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 376-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000668-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (14NOV2013), de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001088-2013/GRC/RENIEC (19NOV2013), de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000155-2013/GPRC/RENIEC (03DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Ene, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles,

órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Ene, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

**Artículo 2º.**- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.**- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Ene, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-2

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccasccabamba, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 377-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000618-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (17OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001045-2013/GRC/RENIEC (08NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000157-2013/GPRC/RENIEC (05DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo

la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Ccasccabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccasccabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2º.**- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.**- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccasccabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-3

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomallucay, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 378-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000633-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (28OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001032-2013/GRC/RENIEC (06NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000162-2013/GPRC/RENIEC (06DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luís, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luís,

Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luís, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-4

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Roque, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 379-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000629-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (22OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001048-2013/GRC/RENIEC (08NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000160-2013/GPRC/RENIEC (06DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Roque, Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado

Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Roque, Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Roque, Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-5

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Jatumpata, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 380-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000619-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (17OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001042-2013/GRC/RENIEC (07NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000161-2013/GPRC/RENIÉC (06DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa

que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Jatumpata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Jatumpata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Jatumpata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-6

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nangao, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 381-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000647-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04NOV2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 001083-2013/GRC/RENIEC (19NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000163-2013/GPRC/RENIEC (09DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento regstral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Nangao, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nangao, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional

dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nangao, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento regstral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1029286-7

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4120-2013-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 3589-2013-FS/CFEMA-FN, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor JORGE ENRIQUE CORREA ROBALINO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - sede Pucallpa, por motivos personales, con efectividad a partir del 07 de diciembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE ENRIQUE CORREA ROBALINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - sede Pucallpa, materia de las Resoluciones Nº 748-2011-MP-FN y Nº 2559-2012-MP-FN, de fechas 10 de mayo del 2011 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 07 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**  
Fiscal de la Nación.

1029245-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4121-2013-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº10847-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, Nº1924 y 1941-2013-MP-PJFS-DF-SAN

MARTIN y los documentos de fechas 04 y 12 de diciembre del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Puno, San Martín, Lima Norte y Ancash, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora NELIDA COLQUEHUANCA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Melgar, materia de la Resolución N°223-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013, con efectividad a partir del 12 de diciembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROCÍO MABEL MANOSALVA VASQUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución N° 3007-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013, con efectividad a partir del 25 de diciembre del 2013.

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ALFREDO ALARCON FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tablosos, materia de la Resolución N° 1838-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013, con efectividad a partir del 20 de diciembre del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución N° 1814-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010, con efectividad a partir del 10 de diciembre del 2013.

**Artículo Quinto.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora SUSAN GIOVANNA RIMAC NARRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 2653-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013, con efectividad a partir del 02 de diciembre del 2013.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Lima Norte, Puno y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4122-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, Distrito Judicial del Callao, como Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 2393-2013-MP-FN, de fecha 19 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial del Callao, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4123-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO:

El oficio N°12808-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor DANTE ARQUIMEDES PEREDA CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora HAYDEE MARLENI MARTINEZ CENTENO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4124 -2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORIS CAROLI NIÑO DE GUZMAN URETA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1206-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora MÓNICA ESTHER FLORES GAYOSO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1228-2011-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2011.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora MONICA ESTHER FLORES GAYOSO, como Fiscal Adjunta

Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora DORIS CAROLI NIÑO DE GUZMAN URETA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 4125-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GLORIA LUZ ROCIO MARTELL DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carhuaz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GLORIA LUZ ROCIO MARTELL DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Independencia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 4126 -2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MÁRIA ELENA HINOSTROZA CENTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 2140-2013-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO, Fiscal Adjunta Provincial

Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ELENA HINOSTROZA CENTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo QUINTO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 4127 -2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Nº 3846-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013, que nombra al doctor OSCAR DURANDMEJIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Huamanga, por no haber juramentado el cargo.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN SUGEY TABOADA DE LA CRUZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 3850-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MONICA MAGDA BARAHONA LLAMÓCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, materia de la Resolución N° 3463-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora EVELYN SUGEY TABOADA DE LACRUZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MONICA MAGDA BARAHONA LLAMÓCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y del Callao, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 4128-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución N° 3466-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR al doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4129-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4029-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013, se resolvió convertir la Carta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque en Segunda Fiscalía Superior Civil Transitoria de Lambayeque y la modificación de la denominación de la Fiscalía Superior Civil de Lambayeque en Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARIANA DEL PILAR VASQUEZ ZAGACETA, Fiscal Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor JULIÓ ENRIQUE MORALES SALDAÑA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Carta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1313-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor JAIME LUIS ARRASCO CATPO, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Lambayeque, materia de la Resolución N° 656-2012-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2012.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Carta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1570-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2013.

**Artículo Quinto.**- DESIGNAR a la doctora MARIANA DEL PILAR VASQUEZ ZAGACETA, Fiscal Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque.

**Artículo Sexto.**- DESIGNAR al doctor JULIO ENRIQUE MORALES SALDAÑA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil Transitoria de Lambayeque.

**Artículo Séptimo.**- DESIGNAR al doctor JAIME LUIS ARRASCO CATPO, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque.

**Artículo Octavo.**- DESIGNAR al doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil Transitoria de Lambayeque.

**Artículo Noveno.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4130-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4034-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013, se resolvió convertir la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación del Distrito Judicial de Lambayeque en Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque y las modificaciones de las denominaciones de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación del Distrito Judicial de Lambayeque en Fiscalía Superior Penal de Liquidación del Distrito Judicial de Lambayeque y Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque en Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor ALEJANDRO LAMADRID UBILLUS, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 008-2013-MP-FN, de fecha 03 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE JUAN ARTEAGA VERA, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Lambayeque) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora GIOVANA DEL RIO CARREÑO, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Lambayeque) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE PISCOYA MONTALBAN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Liquidación) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación de la doctora LILI CLORINDA DIAZ GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 1570-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2013.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación del doctor CESAR WILLIAM BRAVO LLAQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial

de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Lambayeque, materia de la Resolución N° 412-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor ALEJANDRO LAMADRID UBILLUS, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora GIÓVANA DEL RÍO CARREÑO, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Lambayeque) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JORGE JUAN ARTEAGA VERA, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Lambayeque) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE PISCOYAMONTALBAN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Liquidación de Lambayeque), Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR al doctor CESAR WILLIAM BRAVO LLAQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora LILI CLORINDA DIAZ GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

**Artículo Décimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-11

---

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4131-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KELLY MILAGROS VILLARREAL LEÓN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución N° 3465-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora KELLY MILAGROS VILLARREAL LEÓN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-12

---

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4132-2013-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSÉ ALBERTO BUSTIOS LEDESMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVÉZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora MELISA CARINA ESTEBAN VILLEGRAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora JENNIFER MILDRED CHAPTMAN RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFAÑA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho, de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor JOSE ALBERTO BUSTIOS LEDESMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVÉZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima:

JENNIFER MILDRED CHAPTMAN RODRIGUEZ  
HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFAÑA  
MELISA CARINA ESTEBAN VILLEGRAS

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4133-2013-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto el Artículo Décimo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto el artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4101-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORIS ELIZABETH PASTRANA ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 430-2008-MP-FN y N° 1706-2010-MP-FN, de fechas 04 de agosto del 2008 y 13 de octubre del 2010, respectivamente.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO PAREDES QUEZADA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2011-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2011.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN LEOCADIO NÚÑEZ CANCINO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 27 de julio del 2012.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor LEONARDO ALEX ROSALES ZAVALA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluida la designación de la doctora SANDRA ESPINOZA GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3477-2013-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2013.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2236-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2013.

**Artículo Décimo.**- DESIGNAR a la doctora SANDRA ESPINOZA GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Primero.**- DESIGNAR al doctor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad al 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Décimo Segundo.**- DESIGNAR al doctor EDWIN LEOCADIO NÚÑEZ CANCINO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Décimo Tercero.**- DESIGNAR al doctor LEONARDO ALEX ROSALES ZAVALA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Décimo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora DORIS ELIZABETH PASTRANA ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

**Artículo Décimo Quinto.**- DESIGNAR a la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Décimo Sexto.**- NOMBRAR al doctor ROBERTO PAREDES QUEZADA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

**Artículo Décimo Setimo.**- NOMBRAR al doctor VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, con efectividad al 09 de diciembre del 2013.

**Artículo Décimo Octavo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1029245-14

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por Res. SBS N° 8930-2012**

RESOLUCIÓN SBS N° 7314-2013

Lima, 13 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado - Decreto Legislativo N° 1106, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre

otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento; y asimismo, supervisar y sancionar en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley que Incorpora la UIF-Perú a la SBS – Ley Nº 29038, mediante resolución de la SBS, se dictarán las normas necesarias para el ejercicio de las competencias, las funciones y las atribuciones asumidas, a fin de regular, entre otros, la facultad sancionadora en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo respecto de los sujetos obligados a la Ley Nº 27693, incorporados bajo su control y supervisión;

Que, mediante Resolución SBS Nº 8930-2012 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS Nº 8930-2012, con el fin de determinar infracciones al marco normativo vigente en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley Nº 26702, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución SBS Nº 8930-2012, el que queda redactado con el tenor siguiente:

#### Anexo 1

##### Infracciones leves

##### Con relación a la capacitación

1.	No haber aprobado el programa de capacitación en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la normativa vigente, en caso el sujeto obligado sea una persona jurídica.
2.	No ejecutar durante el año calendario el programa de capacitación que corresponde al sujeto obligado en caso sea una persona jurídica.
3.	No haber recibido la capacitación anual sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecido en la normativa vigente, en caso el sujeto obligado sea persona natural; así como en el caso de los trabajadores, oficial de cumplimiento, gerente general, gerentes, administradores o los que hagan sus veces, cuando el sujeto obligado sea persona jurídica.

##### Con relación al conocimiento del trabajador

4.	No cumplir con llevar un legajo personal de cada trabajador con la información mínima señalada en la normativa vigente.
----	---

##### Con relación al oficial de cumplimiento

5.	No comunicar, dentro del plazo establecido en la norma, los cambios relacionados a la información mínima de la designación del oficial de cumplimiento.
----	---

##### Infracciones graves

##### Con relación a observaciones y requerimiento de información efectuadas por la Superintendencia

1.	No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones y/o no cumplir con la implementación de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, con relación al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo del sujeto obligado.
----	---

2.	No entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.
3.	No brindar a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.

##### Con relación a auditorías

4.	No contar con un plan anual de auditoría especial del programa de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno, cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
5.	No contar con un plan anual de auditoría especial del programa de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno, elaborado por un gerente distinto al oficial de cumplimiento, cuando corresponda.
6.	No contratar una firma auditora independiente o equipo auditor distinto del que emite el informe anual de estados financieros, para que emita un informe especial que tenga su propio fin, cuando corresponda.
7.	No cumplir con las obligaciones previstas en la normativa vigente sobre los informes del auditor externo y/o interno.
8.	No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones realizadas con relación al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, por la auditoría interna o la auditoría externa, cuando corresponda.

##### Con relación al registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas

9.	No contar con registro de operaciones.
10.	No registrar las operaciones, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.
11.	No conservar el registro de operaciones por el plazo establecido en la normativa vigente.
12.	No cumplir con incluir en el registro de operaciones la información mínima establecida en la normativa vigente.
13.	No contar con copia de seguridad del registro de operaciones, durante el plazo establecido en la normativa.
14.	No poner a disposición de la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, el registro de operaciones, o a disposición del Ministerio Público, las copias de seguridad de este, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
15.	No cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia respecto al registro de operaciones.
16.	Incumplir o no aplicar los procedimientos necesarios para la detección de operaciones inusuales y sospechosas establecidas en las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.
17.	No reportar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas detectadas, realizadas o que hayan intentado realizarse, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
18.	No dejar constancia documental del análisis y evaluación realizada para calificar una operación como inusual o sospechosa y/o no especificar el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú.
19.	No cumplir con incluir en los reportes de operaciones sospechosas remitidos, la información mínima establecida en la normativa vigente.

##### Con relación al manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

20.	No contar con un manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como no mantenerlo actualizado.
21.	No cumplir con los requisitos y/o condiciones exigidas por la normativa vigente en el manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

22.	No contar con un manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, debidamente aprobado por los órganos correspondientes cuando sea persona jurídica, o por el titular si es persona natural.	41. En el caso de los Notarios, no haber dejado constancia en la escritura pública, de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
-----	--	---

**Con relación al código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

23.	No contar con un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como no mantenerlo actualizado.
24.	No cumplir con los requisitos y/o condiciones exigidas por la normativa vigente en el código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
25.	No contar con un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, debidamente aprobado por los órganos correspondientes cuando sea persona jurídica, o por el titular si es persona natural.

**Con relación al oficial de cumplimiento**

26.	No designar oficial de cumplimiento.
27.	No designar oficial de cumplimiento de acuerdo a los plazos previstos y/o los requisitos establecidos en la normativa vigente.
28.	No comunicar a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, la designación del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.
29.	Que el oficial de cumplimiento no se desempeñe a dedicación exclusiva, cuando la Superintendencia señale al sujeto obligado que debe contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.
30.	No brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para contar con absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
31.	Mantener el cargo de oficial de cumplimiento en situación de vacancia por más de treinta (30) días calendario, desde la fecha en que se produjo.
32.	No mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento conforme a la normativa vigente.
33.	No cumplir con las responsabilidades de oficial de cumplimiento previstas en la normativa vigente.
34.	No comunicar a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, la remoción o resolución del cargo de oficial de cumplimiento dentro del plazo y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
35.	No comunicar la ausencia temporal del oficial de cumplimiento a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, así como el nombre del trabajador que lo reemplazará, de acuerdo a la normativa vigente.
36.	Mantener la ausencia del cargo de oficial de cumplimiento por más de cuatro (4) meses.

**Con relación al informe anual del oficial de cumplimiento**

37.	No presentar el informe anual del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido en las normas vigentes.
38.	No cumplir con presentar el informe anual del oficial de cumplimiento de acuerdo con el contenido mínimo establecido en las normas vigentes.
39.	Presentar el informe anual del oficial de cumplimiento con información inexacta.

**Con relación al conocimiento del cliente**

40.	No haber evaluado, identificado y categorizado por lo menos una vez al año, los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la normativa vigente.
-----	---

**Infracciones muy graves**

**Con relación al deber de reserva**

1.	Transgredir el deber de reserva consagrado en el artículo 12° de la Ley N° 27693, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú o proporcionada a esta.
----	--

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1028534-1

**Modifican procedimientos N°s. 39, 74, 76, 97 y 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7315-2013**

Lima, 13 de diciembre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 062-2013-DOC, relacionado con la modificación de los procedimientos administrativos N° 39, 74, 76, 97 y 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el mismo que incluye procedimientos con Derecho de Tramitación;

Que, de acuerdo a los lineamientos brindados por la Alta Dirección, los servicios que brinda la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, a través de la Plataforma de Atención al Usuario deberían ser atendidos en las Oficinas Descentralizadas, con la finalidad de agilizar y acercar dichos servicios a las poblaciones aledañas;

Que, en línea con lo detallado en el considerando anterior, es necesario actualizar los siguientes procedimientos del TUPA de la Superintendencia: N° 39 "Solicitud de rectificación de datos de identificación personal de la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas de los Sistemas Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones y demás supervisados" y N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental";

Que, adicionalmente a lo señalado y como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto N° 1.2.2 del Plan de Acción referida a Mejoras de Procedimientos Administrativos del TUPA, las modificaciones propuestas también implican lo siguiente: reducción de requisitos, disminución de plazos para

resolver, ampliación del inicio del procedimiento, cambios en los nombres de los procedimientos y la incorporación de nuevas autoridades competentes de resolución para los procedimientos del TUPA señalados;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346º de la Ley N° 26702 y al artículo 38º de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar los procedimientos N° 39 "Solicitud de rectificación de datos de identificación personal de la central de riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones y demás supervisados" y N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras privadas de Fondos de Pensiones

1028536-1

## Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2013 - febrero 2014

Lima, 13 de diciembre de 2013

CIRCULAR N° B-2217-2013  
F-557-2013  
CM-405-2013  
CR-273-2013

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2013 – febrero 2014

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo diciembre 2013 – febrero 2014, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo diciembre 2013 – febrero 2014 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	DICIEMBRE 2013 – FEBRERO 2014
Monto en Nuevos Soles	(*) 92,625

(\*) Actualización para el trimestre diciembre 2013 – febrero 2014 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – noviembre 2013: 1.49394676

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1028531-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Declaran de interés social y necesidad pública del Gobierno Regional Cusco, fomentar, fortalecer y desarrollar la asociatividad a nivel de las organizaciones comunitarias encargadas de la prestación de los servicios de agua de uso poblacional o Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 056-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décimo segunda sesión ordinaria de fecha quince y diecisiete de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud que propone declarar de interés social y necesidad pública del Gobierno Regional del Cusco la constitución y reconocimiento de las asociaciones de las juntas administradoras de servicios de saneamiento - AJASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, capítulo IV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación; así mismo, reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el Artículo 7º del Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, de la Constitución Política del Perú precisa que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...). Así también, estipula que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el Artículo 58º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, señala funciones en materia de vivienda y saneamiento, literal a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; literal b) promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados(...);

Que, el Artículo 12-A del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA establece que corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar técnica y financieramente a la Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867.

Que, los Artículos 164º y 173º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, a su vez establecen que los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural cuya población no excede de 2000 habitantes, podrán ser prestados a través de organizaciones Comunales.

Que, en atención a las disposiciones legales descritas en los párrafos precedentes, el Gobierno Regional Cusco a través de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento con apoyo del Proyecto SANBASUR y ahora Proyecto SABA de la Cooperación Suiza, cuenta con 2212 organizaciones comunales debidamente organizadas para la autogestión de sus servicios de agua y saneamiento rural a través de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS, las mismas que reciben asistencia técnica de parte de su Municipalidad Distrital/Provincial;

Que, sin embargo estas organizaciones comunales requieren su fortalecimiento a fin de asumir roles que a partir del agua y saneamiento puedan impulsar procesos de autogestión orientados al desarrollo integral, siendo pertinente para ello promover la asociatividad de estas organizaciones a fin de garantizar mayor sostenibilidad y protagonismo en el desarrollo social;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. Nº 01-2010-AG, establece que las organizaciones de usuarios de agua agrarias y no agrarias son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, por estas consideraciones y, en uso de las atribuciones conferidas y al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y conforme lo dispone el Artículo 84º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; se;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- DECLARAR** de Interés Social y Necesidad Pública del Gobierno Regional del Cusco, fomentar, fortalecer y desarrollar la asociatividad a nivel de las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de agua de uso poblacional o Juntas Administradoras de servicios de Saneamiento (AJASS).

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Ejecutivo a través de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, planifique y desarrolle programas de capacitación y asesoramiento a las organizaciones comunales de JASS para promover y facilitar la constitución de éstas en Asociaciones distritales/provinciales-regionales como AJASS.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional del Cusco la aplicación y el cumplimiento de la Ordenanza Nº 031-2008-CR/GRC.CUSCO para garantizar la continuidad y sostenibilidad en la ejecución de proyectos de inversión de agua segura y saneamiento como prioridad en el ámbito de la Región Cusco.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Artículo Primero.**- Encargar al Ejecutivo que a través de Decreto Regional establezca las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.**- Derógese toda Ordenanza que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO  
Presidente Regional

1028178-1

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Disponen se exijan la certificación de origen expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales y fauna silvestre**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 015-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 15 de Octubre del 2013

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 01-2013-GRSM-ARA-DEACRN, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional del Ambiente sobre el comercio de recursos forestales y/o de fauna silvestre en el Departamento de San Martín;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad en los artículos 191º, 192 de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú – modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en

su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, dispone que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo entre otros la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; siendo que el artículo 5º de la citada norma señala que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas consignadas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LEY N° 29763<sup>1</sup> – señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión; mientras que el artículo 8.8. de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como uno de los principios rectores la "Sostenibilidad", en el sentido que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, se declaró de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales del departamento de San Martín, especialmente de las laderas, de las cabeceras de cuencas y micro cuencas y la biodiversidad, debiendo para eso tomar el Gobierno Regional medidas concretas destinadas a proteger nuestra biodiversidad;

Que, el artículo 233º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, - aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 08 de marzo 2013, señala que la Autoridad Regional Ambiental – ARA, es un órgano descentrado, del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, encargada de gestionar las competencias y funciones específicas sectoriales en materia de: Recursos Naturales, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; En ese sentido la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN, es una Dirección de Línea, de la Autoridad Regional Ambiental – ARA, y es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, en aplicación del artículo 3º, numeral 3.4 de la Ley N° 27308, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre";

Que, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado – dicha norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los problemas de las contrataciones públicas no se circunscriben solamente a las exoneraciones de los procesos de selección (licitación pública, concurso público y adjudicación directa), también se presentan en los actos preparatorios, esto es, formulación del presupuesto, planificación y programación de necesidades, Plan Anual de Contrataciones, elaboración de expedientes de Contratación para Bienes y Servicios y expedientes técnicos para el caso de obras, vinculados a la necesidad de establecer compras responsables de productos maderables y no maderables;

Que, se tiene por tanto que conforme a la Ley de

Contrataciones del Estado<sup>2</sup> la Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato; siendo que al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, conforme al Informe Técnico Legal N° 01-2013-GRSM-ARA-DEACRN, se ha identificado problemas en la implementación de políticas sobre recursos naturales por parte de las diversas dependencias del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales, que hacen necesarias medidas concretas inmediatas, especialmente en el ámbito de las contrataciones y adquisiciones; donde se ha detectado que con el propósito de reducir costos adquieren productos forestales y/o fauna silvestre, de proveedores que no acreditan la procedencia legal de la madera, contraviniendo políticas de defensa y protección de los recursos naturales;

Que, uno de los mecanismos para monitorear las contrataciones y adquisiciones de madera, otros productos forestales y fauna silvestre sería que por intermedio de la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, se genere un documento que certifique el origen y/o procedencia de los recursos forestales y/o fauna silvestre; siendo necesario para tal efecto modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Regional Ambiental para incorporar como uno de sus procedimientos especiales el emitir "Certificado de Origen de Recursos Forestales y Fauna Silvestre";

Que, en este orden de ideas se tiene que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 35º, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 077-213-SCR-GRSM/ALE, de fecha 03 de setiembre del 2013, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional, sugiere que respecto a su aplicabilidad o exigibilidad se establezca un periodo de vacatio legis<sup>3</sup>, por la necesidad de adecuar documentos de gestión, como el TUPA de la Autoridad Regional Ambiental - ARA – y directivas para cada una de las unidades ejecutoras vinculadas al pliego e incluso de otros niveles de gobierno que hacen uso de recursos forestales y fauna silvestre que tienen como origen el Departamento de San Martín;

Que, sobre la base de los argumentos expuestos, la necesidad de contar con una Ordenanza Regional sobre Compra Responsable de Producto Forestal Maderable en la Región San Martín, es de vital importancia; tanto para salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre amenazados por la falta de monitoreo sobre las contrataciones y adquisiciones de madera, otros productos forestales y fauna silvestre, como para garantizar la viabilidad de los diversos esfuerzos destinados a mitigar la problemática en lo que a medio ambiente se refiere en la Región San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente regional promulgar Ordenanzas

<sup>1</sup> Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

<sup>2</sup> Artículo 7º y 13º del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>3</sup> La vacatio legis constituye un estado temporal de suspensión de los efectos de la norma, es decir, de los efectos prohibitivos, permisivos u ordenantes de una acción u omisión, hasta en tanto aconteza una condición temporal –la expiración de un plazo- o material –la verificación de un suceso.

Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38º de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria, desarrollada el día 04 de octubre del 2013, en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero:** DISPONER que todas las Unidades Ejecutoras, Proyectos Especiales, Direcciones Regionales y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional –puesta en conocimiento de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales – exijan en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales y de fauna silvestre, la certificación de origen expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales – DEACRN – de la Autoridad Regional Ambiental.

**Artículo Segundo:** DISPONER que en un plazo de 60 días calendarios, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales – DEACRN – alcance al Consejo Regional el texto modificatorio del TUPA, para su análisis y discusión, en el que precise los requisitos, procedimiento y costo para el otorgamiento del certificado de origen legal de los recursos forestales y de fauna silvestre en el Departamento de San Martín, denominado "Certificado de Origen de Recurso Forestal y/o de Fauna Silvestre". El mismo plazo rige para que las Unidades Ejecutoras y Administrativas proyecten las directivas que establezcan el "Certificado de Origen de Recurso Forestal y/o de Fauna Silvestre"; como requisito para la adquisición de recursos forestales y/o de fauna silvestre.

**Artículo Tercero:** DISPONER que – una vez aprobados los cambios del TUPA de la DEACRN mencionado en el artículo segundo de la presente Ordenanza Regional – las Unidades Ejecutoras y Administrativas del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, emitan las directivas para incorporar como requisito para la adquisición de recursos forestales y/o de fauna silvestre el "Certificado de Origen de Recursos Forestales y Fauna Silvestre".

**Artículo Cuarto:** DISPONER la suspensión de los efectos de la presente Ordenanza Regional hasta la aprobación y promulgación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Autoridad Regional Ambiental; por las consideraciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Sexto:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

AUGUSTO CHRISTIAN NOLASCO AGUIRRE  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los quince días del mes de Octubre del dos mil trece.

Por tanto:

Mando se Publique y Cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

1028270-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Autorizan la subdivisión de lote urbano sin obras con fines de acumulación, ubicado en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 140-2013- MML-GDU-SPHU

Lima, 15 de octubre de 2013

**LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS**

VISTO, el Expediente N° 137388-2013, de fecha 10 de Julio de 2013, la Congregación denominada RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, solicitan la Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras Complementarias, del terreno de 5,615.30 m<sup>2</sup>, calificado con zonificación Equipamiento Educativo – E1, constituido por el Lote 18 de la Mz. 25 de la Urbanización Chacra Ríos, ubicado en la Avenida Naciones Unidas esquina con Av. Prolongación Arica N° 2102 -2130, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente N° 137388-2013, de fecha 10 de Julio de 2013, promovido por la Congregación denominada RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, debidamente representada por M. ROBERTA SYLVIA SÁNCHEZ ORDOÑEZ solicitan la Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras Complementarias, del terreno de 5,615.30 m<sup>2</sup>, calificado con zonificación Equipamiento Educativo – E1, constituido por el Lote 18 de la Mz. 25 de la Urbanización Chacra Ríos, ubicado en la Avenida Naciones Unidas esquina con Av. Prolongación Arica N° 2102 -2130, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Informe N° 404-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 23 de julio de 2013 (fs. 27 y 28), emitido por la División de Control de Obras de esta Subgerencia, manifiesta que de acuerdo a la Ordenanza N° 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 27 de diciembre del 2005, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, el terreno materia del presente está calificado con el Uso de Equipamiento Educativo- E1; asimismo el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Capítulo II de la Norma GH.010, establece que las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación; además en la aludida Ordenanza establece que el tamaño de Lote Normativo para uso de Educación en un área mínima de 5,000.00 m<sup>2</sup>.

Que, el citado Informe agrega que, la propuesta presentada, los dos (02) Sublotes resultantes de la Subdivisión del Lote matriz denominados SUBLOTE 18-A con un área del terreno: 2,607.86 m<sup>2</sup> y el SUBLOTE 18-B con un área del terreno: 3,007.44 m<sup>2</sup>, los lotes resultantes presentan áreas y frentes que se consideran conformes, contando con acceso directo a través de las Avenidas Naciones Unidas y Prolongación Arica a partir de las cuales se abastecen de servicios básicos, el SUBLOTE 18-B deberá ser acumulado al lote 5 con un área de 2,006.65 m<sup>2</sup>, de propiedad de la administrada a fin de conformar una sola unidad inmobiliaria, y así mantener el área normativa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, además, se desprende de la documentación, el presente trámite se orienta a regularizar los usos y/o actividades que se desarrollan en el lote 18, en la cual existe una Casa Convento que ocupa la Congregación Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor y la otra parte del terreno está destinado a complementar las funciones educativas del Colegio Santa Isabel de Hungría, construido sobre el lote 5 colindante, de su propiedad;

Que, asimismo añade, que el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 1188-MML, que ratifica la Vigencia del Decreto Ley Nº 19543 y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 038-85-VC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre de 2008; señala que en todos los casos de Subdivisiones sin Cambio de Uso se hará efectivo el aporte para Parque Zonales (correspondiente al 2% del valor arancelario del predio), como condición ineludible para el otorgamiento de la respectiva Resolución;

Que, en atención a ello, por Oficio Nº 1183-2013-MM-GDU-SPHU de fecha 26 de julio de 2013(fs. 36), se requiere a los administrados que deberán acreditar el pago efectuado a SERPAR-LIMA en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza Nº 1188-MML, arriba mencionada;

Que, mediante el Documento Simple Nº 197035-2013, de fecha 17 de setiembre de 2013 (fs. 38 al 48) los administrados adjuntan el Recibo de Ingresos Nº 0089601 de fecha 13 de setiembre de 2013 (fs.40), emitido por SERPAR-LIMA, que acreditan la cancelación del aporte para Parques Zonales del área de 112.31 m<sup>2</sup>, que asciende a la suma de S./31,524.29 (Treinta y Un Mil Quinientos Veinte y Cuatro y 29/100 Nuevos Soles); correspondiente al proceso de Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras del terreno de 5,615.30 m<sup>2</sup>;

Que, mediante Informe Nº 521-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 19 de setiembre de 2013 (fs.49), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta que estando a lo señalado en el Informe Nº 404-MML-GDU-SPHU-D-CO del 23 de julio de 2013, se debe derivar los actuados al Área Legal a fin de que se proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, debiendo considerarse la carga que obliguen a la propietaria de regularizar y de conformar una sola unidad inmobiliaria del Sub Lote 18-B y el lote 5, ambos de su propiedad, a fin de mantener el área normativa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los Equipamientos de Educación;

Que, mediante Informe Nº 313-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 25 de setiembre de 2013 (fs. 53 al 54), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, en lo que corresponde verificar legalmente, los administrados han cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de Subdivisión el mismo que encuentra inscrito en el Tomo 1684, Fojas 099 al 102 que continua en la Partida Nº 46438620 (fs. 08 al 11); respecto al pedido formulado estando a la evaluación técnica efectuada y en atención Ordenanza Nº 893-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, esta Subgerencia deberá declarar procedente la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, del inmueble de 5,615.30 m<sup>2</sup>, calificado con zonificación Equipamiento Educativo – E1, constituido por el Lote 18 de la Mz. 25 de la Urbanización Chacra Ríos, ubicado en la Avenida Naciones Unidas esquina con Av. Prolongación Arica Nº 2102 -2130, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley Nº 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML-MML, Nº 1188-MML;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras con fines de acumulación, del terreno de 5,615.30 m<sup>2</sup>, calificado con zonificación Equipamiento Educativo – E1, constituido por el Lote 18 de la Mz. 25 de la Urbanización Chacra Ríos, ubicado en la Avenida Naciones Unidas esquina con Av. Prolongación Arica Nº 2102 -2130, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

La autorización que se autoriza se conforma de la siguiente manera:

Denominación	Área en m <sup>2</sup>
LOTE 18	5,615.30
SUB LOTE 18 - A	2,607.86
SUB LOTE 18 - B	3,007.44

Las características de los Sub-Lotes resultantes figuran en los Planos signados con Nº 005-A-2013-MML-

GDU-SPHU, Nº 005-B-2013-MML-GDU-SPHU, y Nº 005-C-2013-MML-GDU-SPHU, y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que quede como carga inscrita en la Partida Electrónica Nº 46438620 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, la obligación de la propietaria de acumular el Sub Lote 18-B con un área de 3,007.44 m<sup>2</sup> y el Lote 5 con un área de 2,006.65 m<sup>2</sup>, para conformar una sola Unidad Inmobiliaria y así mantener el área normativa mínima establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones correspondiente a Equipamiento de Educación, regularizándose en ese sentido la ocupación física y real del Colegio Santa Isabel de Hungría.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Congregación denominada RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, debidamente representada por M. ROBERTA SYLVIA SÁNCHEZ ORDONEZ conforme a Ley.

**Artículo 4º.- OFICIAR** la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX –Sede Lima, SERPAR – LIMA y al Instituto Catastral de Lima – ICL, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo urbano

1028213-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Precisan y modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado mediante D.A. Nº 005-2012-MDLM**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 026-2013

La Molina, 16 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias los Decretos de Alcaldía Nº 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM y 015-2013-MDLM; conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, según Informe c olegiado Nº 03-2013-MDLM-GDUPC/SGOPHU-SGPUC-SGLC, elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidades Urbanas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Licencias Comerciales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la constitución citada, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la citada Constitución, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por su parte, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IX del referido Título Preliminar señala que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79°, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en su Capítulo III, precisa las pautas a seguir en el ámbito de aplicación de la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el Distrito;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, el mencionado Decreto de Alcaldía N°005-2012-MDLM fue modificado teniendo en cuenta la realidad del Distrito de La Molina mediante los siguientes Decretos de Alcaldía: 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM y 015-2013-MDLM;

Que mediante la Ordenanza N° 1661-MML, se aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e

Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, del distrito de La Molina;

Que, las Subgerencias de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y Licencias Comerciales, de acuerdo a lo expresado en el Informe Colegiado N°03-2013-GDUPC/SGOPHU-SGPUC-SGLC, a fin de mantener un distrito armónico, ordenado y moderno enmarcado en la visión de la población del distrito conforme al Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021; proponen la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**- Precisar las definiciones de "Quinta" y de "Vivienda multifamiliar de tres o más unidades de vivienda" contenidas en el numeral 82 y el literal b) del numeral 104 del Artículo 8°, respectivamente, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

**82. Quinta.**- Conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas en el interior de un lote matriz en donde cada vivienda debe ser construida y/o proyectada sobre áreas de uso exclusivo para cada unidad de vivienda, proyectadas en un terreno urbano habilitado, que cuentan con acceso común desde la vía pública a través de pasajes y/o patios de dominio común y que comparten bienes comunes bajo el régimen de copropiedad. No deberán contar con cercos perimetrales que delimiten las áreas exclusivas de las viviendas. Las áreas comunes no se contabilizan como parte de las áreas exclusivas. El proyecto de quinta deberá ser desarrollado de manera integral respetando la volumetría de las viviendas entre sí y cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)

**104. Vivienda Multifamiliar.-**

b) Vivienda multifamiliar de tres o más unidades de vivienda.- Edificación única conformada por tres o más unidades de vivienda construidas y/o proyectadas conformando una sola edificación cuyas áreas están integradas e interrelacionadas por circulaciones verticales u horizontales; cuentan con áreas y servicios comunes y mantienen la copropiedad del terreno matriz.

(...)

**Artículo Segundo.**- Incorporar el numeral 14.5 al Artículo 14° del, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y su modificatoria por Decreto de Alcaldía N° 020-2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

**14.5.- Altura Máxima en Vías Metropolitanas"**

Se precisa que en los lotes ubicados frente al eje metropolitano Avenida Melgarejo cuadra uno y dos lado impar en el tramo Calle Aruba - Av. La Molina y Av. La Molina cuadra 23 lado impar en el tramo Jr. Curazao – Calle Campo Verde; las edificaciones podrán alcanzar una altura de edificación máxima de 3 pisos a fin de consolidar un perfil urbano homogéneo en los mencionados ejes metropolitanos."

**Artículo Tercero.**- Incorporar los literales "k" y "l" al Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y su modificatoria por Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

**k.** En el caso de los predios ubicados frente a vías metropolitanas que cuenten con la compatibilidad de uso para Comercio Vecinal pero que, por efectos de la consolidación de la zona no cuenten con el área señalada en el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias; se considerará el lote existente, siempre que este provenga de un procedimiento de Habilitación Urbana concluido y cuente con un área y frente mínimo correspondiente a la clasificación residencial superior, señalada en la ordenanza de zonificación vigente; dichas actividades deberán cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas del Distrito de La Molina.

I. Se establecen las siguientes compatibilidades de usos únicamente para fines de Licencia de Funcionamiento en los ejes que a continuación se detallan, para lo cual los predios no deberán utilizar como área comercial la zona de estacionamientos del inmueble o desarrollar actividades comerciales en el retiro del predio; para el desarrollo de la actividad comercial se deberá cumplir con la dotación adecuada de estacionamiento de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias (No aplicable para Licencias de Edificación):

1. Av. Separadora Industrial, en el tramo comprendido entre la Av. Huarochirí hasta el Jr. Paseo de los Eucaliptos (lado par), con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), se permitirá el desarrollo de Oficinas Administrativas sin atención al público, en el área de lote existente. Así mismo en el tramo comprendido entre Ca. Las Tradiciones con Av. Los Ingenieros será compatible el uso de Guarderías, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad normados para dicha actividad.

2. Los predios ubicados con frente a la Av. La Molina en el tramo comprendido entre el Jr. Ontario y Av. Rinconada del Lago (Oeste) con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) podrán ser compatibles con Oficinas Administrativas y Guarderías siempre que se cumpla con un área mínima de terreno de 1000 m<sup>2</sup>, debiendo respetar los estándares de calidad normados para dicha actividad.

3. Los predios ubicados con frente a la Av. La Molina en esquina al Jr. Santa Margarita, con zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), podrán ser compatibles con Comercio Vecinal (CV), siempre y cuando los predios donde se desarrolle dichas actividades comerciales cumplan los requerimientos establecidos en el presente literal y cuenten con un lote mínimo de 900.00 m<sup>2</sup> con frente mayor a 20.00 ml.

4. Los predios ubicados con frente a la Av. La Molina, en el tramo comprendido entre Calle Honolulú hasta el Pasaje sin nombre NN 100 (008635) altura cuadra 44 (lado par) de la Av. La Molina, con zonificación actual de Residencial de Densidad Baja (RDB) sin trama, podrán ser compatibles con Comercio Vecinal (CV), siempre y cuando los predios donde se desarrolle dichas actividades comerciales cumplan los requerimientos establecidos en el presente literal, en los reglamentos vigentes y cuenten con un frente mayor a 20.00 ml.

5. En la Av. La Molina, en el tramo comprendido entre Ca. NN 188 (008643) hasta Pj. NN 324 (010066), con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), podrá ser compatible el uso de Comercio Vecinal (CV), en el lote existente, únicamente en el primer piso de la edificación, asimismo se permitirá el desarrollo de Taller a nivel artesanal a menor escala sin uso de maquinaria y sin empleo de sustancias peligrosas siempre y cuando se cumpla con los reglamentos vigentes."

6. Los predios ubicados con frente a la Av. La Fontana, en el tramo comprendido entre la Calle Cerro de Pasco y Jr. Arequipa, con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), podrán ser compatible con el desarrollo de la actividad relacionada con playas de estacionamiento y con la limpieza cosmética del vehículo, utilizando productos biodegradables, sin el uso de maquinaria pesada y de sustancias tóxicas y/o peligrosas; asimismo, los predios donde se desarrolle dichas actividades comerciales deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el presente literal y contarán con un lote mínimo de 300.00 m<sup>2</sup> con un frente mayor a 15.00 ml.

**Artículo Cuarto.-** Modificar los ítems (2), (8) y (10) del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanístico y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto

de Alcaldía N° 005-2012 y su modificatoria por Decreto de Alcaldía N° 0154 -2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

(2) Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuyo frente principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.).

(8) Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuyo frente principal se encuentre inscrito como tal, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Propiedad Inmobiliar (SUNARP) y se ubique frente a Parque, a través de una vía vehicular, definido como tal en el Plano de Habilitación Urbana aprobado.

(10) Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuyo frente principal se encuentre inscrito como tal, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Propiedad Inmobiliar (SUNARP) y se ubique frente a Parque, a través de una vía vehicular, definido como tal en el Plano de Habilitación Urbana aprobado y solo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos.

**Artículo Quinto.-** Modificar el segundo párrafo del literal b), numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanístico y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 012-2013 y 015-2013, según el siguiente texto:

(...)

"Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuyo frente principal se encuentre inscrito como tal, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Propiedad Inmobiliar (SUNARP) y se ubique frente a Parque, a través de una vía vehicular, definido como tal en el Plano de Habilitación Urbana aprobado o frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.)."

(...)

**Artículo Sexto.-** Modificar el segundo y tercer párrafo del literal c) numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanístico y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 020-2012, 012-2013 y 015-2013, según el siguiente texto:

(...)

"Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuyo frente principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.)."

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuyo frente principal se encuentre inscrito como tal, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Propiedad Inmobiliar (SUNARP) y se ubique frente a Parque, a través de una vía vehicular, definido como tal en el Plano de Habilitación Urbana aprobado y solo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos".

(...)

**Artículo Séptimo.-** Modificar el tercer y cuarto párrafo del literal d) del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanístico y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 020-2012 y 015-2013, según el siguiente texto:

(...)

"Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuyo frente principal

se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.).

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuyo frente principal se encuentre inscrito como tal, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble (SUNARP) y se ubique frente a Parque, a través de una vía vehicular, definido como tal en el Plano de Habitación Urbana aprobado".  
(...)

**Artículo Octavo.-** Modificar el Cuadro N° 03, solo en el extremo del requerimiento de estacionamientos en los usos de Restaurante y Cafeterías o Similares, del numeral 18.5 del Artículo 18º; del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

CUADRO N° 03

USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA
Restaurantes	15.00 m2 del área techada total (8)
Cafeterías o similares	25.00 m2 del área techada total (8)

(...)

**Artículo Noveno.-** Modificar el literal c) del Artículo 27º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, según el siguiente texto:

(...)

c) En las Áreas de Tratamiento Normativo I como Urbanización Musa, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda y Asentamientos Humanos de similares características, con Zonificación Residencial, se permitirá el funcionamiento de actividades comerciales, solo en el primer piso de las edificaciones, de acuerdo a los criterios establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente para el distrito de La Molina, en las calles que se mencionan en el Cuadro N° 04 siguiente:"

(...)

**Artículo Décimo.-** Modificar el numeral 1. del Artículo 30º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012 según el siguiente texto:

(...)

1. Para el caso de los locales comerciales ya edificados, que cuenten con déficit de estacionamientos, la adquisición de los mismos podrá hacerse en playas o en edificios de estacionamientos, a través de contrato de compra venta o por arrendamiento. Si es por compra venta, esta deberá constar por Escritura Pública; sin embargo, si es por arrendamiento, ésta deberá ser acreditada mediante el contrato correspondiente con firmas legalizadas notarialmente, debiéndose renovar el mismo en tanto la Licencia de Funcionamiento se encuentra vigente, bajo apercibimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Para tal fin la playa o el edificio de estacionamientos, deberá contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento."

(...)

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General la

publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del mismo en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosciudadano.gob.pe](http://www.serviciosciudadano.gob.pe), así como su difusión.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1028183-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Dejan sin efecto la Ordenanza N° 324-MDMM que reglamentó la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito, subsistiendo el cuadro de infracciones y sanciones administrativas**

### ORDENANZA N° 026-MDMM

Magdalena, 15 de noviembre de 2013

#### ORDENANZA QUE DEROGA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 324-MDMM

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 764-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ley N° 29022 – Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, se establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas de frontera, para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerar estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, la norma acotada, cuya vigencia primigenia era por cuatro (04) años, ha sido prorrogada por el Gobierno Central, mediante Ley N° 29432 y N° 29868;

Que, estando a lo expuesto, resulta conveniente aplicar lo dispuesto en las leyes sobre dicha materia;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley

Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.**- Establecer que, en el distrito de Magdalena del Mar, la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos se regulará según lo establecido en la Ley Nº 29022, su Reglamento, las normas que lo modifiquen y demás disposiciones sobre la materia que establezca el Gobierno Central.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 324-MDMM, subsistiendo el cuadro de infracciones y sanciones administrativas regulado en el artículo décimo primero de dicha norma y modificado por la Ordenanza Nº 019-MDMM.

Preciar que el cuadro de infracciones y sanciones administrativas se aplicará a la transgresión de lo señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.**- Establecer que los requisitos y plazos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidos en nuestro TUPA se adecuarán a lo establecido en la Ley Nº 29022, su Reglamento - Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, las normas que lo modifiquen y demás disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno Central.

El derecho correspondiente a la autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, se seguirá conforme al procedimiento administrativo previsto para la obtención de la Licencia de Obra, mientras se adecúa a lo establecido en la Ley Nº 27444.

**Artículo Cuarto.**- Déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Sexto.**- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo Séptimo.**- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1029132-1

### Modifican la Ordenanza Nº 528-MDMM que regula el control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos en el distrito

#### ORDENANZA Nº 028-MDMM

Magdalena, 27 de noviembre de 2013

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 528-MDMM

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 24 de la fecha; y,

VISTOS:

El informe Nº 039-2013-MDMM/GSC/SLPO de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, el Memorándum Nº 302-2013-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales, y el Informe Nº 807-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza Nº 528-MDMM, publicada el 20 de diciembre de 2012, se establecieron disposiciones relativas al control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, mediante Informe Nº 039-2013-MDMM/GSC/SLPO pone en conocimiento que en diversos sectores del distrito se viene ensuciando la vía pública derivada de la ejecución de la carga y descarga de mercaderías, por lo cual es necesario promover la conciencia y responsabilidad en el cuidado y ornato de la vía pública por parte de las personas que ejercen o participan en dicha actividad económica;

Que, la Gerencia de Servicios Comunales y la Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido conformidad respecto a la modificación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.**- INCORPORAR en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 528-MDMM, la siguiente infracción:

"c) Ensuciar la vía pública al realizar la carga y/o descarga de mercaderías"

**Artículo Segundo.**- MODIFICAR el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 528-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:

"Las infracciones establecidas en el Artículo Cuarto se tipifican, así como se establece el monto de la sanción pecuniaria y medida no pecuniaria en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente y demás ordenanzas que incorpore nuevas infracciones conforme a ley."

**Artículo Tercero.**- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente la siguiente infracción:

#### CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS (29000)

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras Medidas
29003	Ensuciar la vía pública al realizar la carga y/o descarga de mercaderías	10% de la UIT al proveedor y/o conductor del vehículo, y/o al conductor del establecimiento	Limpieza de la vía pública a su estado original

**Artículo Cuarto.**- ENCÁRGUENSE a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.**- ENCÁRGUENSE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1029132-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2013/MDSM

San Miguel, 16 de diciembre de 2013

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL:

VISTOS, el memorando Nº 1086-2013-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe Nº 389-2013-GAJ/MDSM rendido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 476-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 452-2013-SGPR-GPP/MDSM rendido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el informe Nº 693-2013-SGLP-GSCMA/MDSM rendido por la Subgerencia de Limpieza Pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización y prevención de riesgo ambiental y protección de la salud así como el bienestar de la persona humana, es más, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la segunda disposición complementaria transitoria y final del reglamento de la invocada norma, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos, cualquiera sea su origen, así como la importación y exportación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a aquellos derivados de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y que conforme al cardinal 2, numeral 2.1 del artículo 73º, asumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que se pueden realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con la municipalidad provincial y los órganos regionales, de acuerdo a lo precisado en el artículo 75º de la precitada ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del cardinal 3 del artículo 80º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos gases, ruidos y demás contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización

municipal del año 2013, para tal efecto, en el anexo Nº 01 del dispositivo así como en su artículo 5º, se clasifica a las municipalidades de ciudades principales en diferentes tipos, siendo la Municipalidad Distrital de San Miguel, una de tipo "A";

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 005-2013-EF/50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas dentro del marco del Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013, metas establecidas en el anexo Nº 02 del decreto ut supra, siendo la Meta 32, entre otras, designada para las municipalidades de ciudades tipo "A", que consiste en la elaboración de un Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización señala que con la aprobación del plan se busca la implementación de políticas y estrategias para la gestión de residuos derivados de construcciones y demoliciones y así dotar al distrito de San Miguel de espacios públicos salubres y limpios, plan que además cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con cargo a dar cuenta al concejo municipal:

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores en el Distrito de San Miguel, en 40 (cuarenta) folios, cuyo texto forma parte del presente decreto.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización la remisión del Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, así como la copia de la publicación del decreto de alcaldía que lo aprueba, a los sectores correspondientes.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, así como a la Subgerencia de Limpieza Pública.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1029130-2

### Aprueban el Presupuesto Institucional de apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 097-2013-MDSM

San Miguel, 13 de diciembre de 2013

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando Nº 1109-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 402-2013-GAJ/MDSM rendido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 481-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe Nº 480-2013-SGPR-GPP/MDSM rendido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 54º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales aprueban su respectivo presupuesto

institucional, hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2014, dentro del plazo previsto y de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 002-2013-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con Perspectiva de Programación Multianual", aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2013-EF/50.01;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal, por inciso 16) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Por unanimidad:

SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.- APROBAR** el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Presupuesto Institucional de Ingresos por Rubro de Financiamiento – AF 2014  
(En Nuevos Soles)**

Rubro de Financiamiento	Importe S./	%
0 0 Recursos Ordinarios	606,417.00	0.78
0 9 Recursos Directamente Recaudados	44,605,972.00	57.28
0 7 Fondo de Compensación Municipal	2,153,740.00	2.77
0 8 Impuestos Municipales	30,466,009.00	39.12
1 8 Canon y Sobre canon Regalías, Rentas de Aduanas	40,125.00	0.05
<b>TOTAL</b>	<b>77,872,263.00</b>	<b>100.00</b>

**Presupuesto Institucional de Gastos por Partidas Genéricas – AF 2014  
(En Nuevos Soles)**

Partidas Genéricas	Importe	%
1. Personal y Obligaciones Sociales	12,221,480.00	15.69
2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3,840,927.00	4.93
3. Bienes y Servicios	56,904,627.00	73.07
4. Donaciones y Transferencias	185,782.00	0.24
5. Otros Gastos	70,000.00	0.09
6. Adquisición de Activos No Financieros	2,418,865.00	3.11
8. Servicio de la Deuda Pública	2,230,582.00	2.86
<b>TOTAL</b>	<b>77,872,263.00</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 2º.- DESTINAR** los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ascendente a S/.2'153,740.00 (dos millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) íntegramente a gastos de inversión (100%).

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 4º.- DISPENSAR** el presente acuerdo de concejo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1029130-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2014 la vigencia de la Ordenanza Nº 00085/MDSA que aprueba la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del impuesto predial y arbitrios municipales**

**ORDENANZA Nº 00128/MDSA**

Santa Anita, 29 de noviembre del 2013

VISTO: Visto en sesión ordinaria de la fecha que se indica, el Informe Nº 034-2013-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas, sobre aprobación de prorroga y vigencia de la Ordenanza Nº 00085/MDSA que aprueba la emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicho cuerpo normativo también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, así como su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no mas del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Ordenanza Nº 00085/MDSA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de febrero del 2012 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 377 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo del 2012, se aprobó la Estructura de costos y Estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012.

Quedando Memorandum Nº 0100-2013-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informa que para el servicio de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, no se producirá variación sustancial respecto a los costos de materiales establecidos en la Ordenanza Nº 00085/MDSA.

Que mediante Informe Nº 1704-2013-SGAT-GR/MDSA, la Subgerencia de Administración Tributaria informa que las etapas del proceso de emisión mecanizada, recursos humanos, materiales, equipos y servicios de terceros necesarios para cumplir con las labores de la emisión y distribución de cuponeras mecanizadas del año 2014, serán los mismos del ejercicio fiscal 2012 aprobados según Ordenanza Nº 00085/MDSA.

Que estando al Memorandum Nº 0100-2013-SGLSG-GA/MDSA de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales e Informe Nº 1704-2013-SGAT-GR/MDSA de la Subgerencia de Administración Tributaria, que determinan que al no existir variación sustancial respecto de los costos de materiales, etapas del proceso de emisión mecanizada, recursos humanos, equipos y servicios de terceros incurridos en el año 2012, resulta necesario la prorroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 00085/MDSA para la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014.

Estando a lo dispuesto en el Art. 9º numerales 8) y 9) y Art. 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 00085/MDSA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Primero.**- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 377 publicado en el Diario oficial El Peruano con fecha 08 de marzo del 2012, estableciéndose para el ejercicio fiscal 2014 los mismo montos del año 2012 por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de los recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primero.- Encargar a Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1028335-1

**Establecen las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014**

**ORDENANZA N° 00129 /MDSA**

Santa Anita, 29 de noviembre del 2013

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el Informe N° 033-2013-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas por el cual remite el proyecto de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 15º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa de aprobación del acta, aprueba la siguiente :

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**Artículo Primero.**- Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2014, en las fechas de vencimiento:

Pago al contado	28 de Febrero
Pago fraccionado	
Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	31 de Mayo
Tercera cuota	30 de Agosto
Cuarta cuota	29 de Noviembre

**Artículo Segundo.**- Establecer las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014, en las fechas de vencimiento:

Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	28 de Febrero
Tercera cuota	31 de Marzo
Cuarta cuota	30 de Abril
Quinta cuota	31 de Mayo
Sexta cuota	30 de Junio
Séptima cuota	31 de Julio
Octava cuota	30 de Agosto
Novena cuota	30 de Setiembre
Décima cuota	31 de Octubre
Onceava cuota	29 de Noviembre
Doceava cuota	31 de Diciembre

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema informático y a la Secretaría General su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1028318-1

**Aprueban el Régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014**

**ORDENANZA N° 00130/MDSA**

Santa Anita, 9 de diciembre del 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Memorandum N° 701-2013-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, por el cual se presenta el proyecto de Ordenanza par aprobar el régimen de incentivo por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el inciso a) del Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, estando a las normas expuestas y siendo función de esta Gestión Municipal promover políticas tributarias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias, se encuentra

oportuno establecer un incentivo por pronto pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, con un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2014 para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

**Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

Aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 administrado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**Artículo 2º.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO DE PRONTO PAGO**

El régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, se aplicara sólo a aquellos contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados sólo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor, no comprendiendo otros usos distintos a los señalados; y se aplicara siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo hasta el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 3º.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO**

Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, y que efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014 de todos sus predios con sus usos determinados (casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor ) hasta el 31 de marzo del año 2014, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de diciembre de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2014 de cada uno de sus usos.

Se precisa, que los contribuyentes que se acogan al beneficio del incentivo entre el 01 al 31 de marzo del año 2014, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera cuota del Impuesto Predial del año 2014, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del año 2014, cuyo vencimiento corresponde al 28 de febrero del 2014, asimismo, tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) de la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año 2014 con la cancelación de su pago anual.

**Artículo 4º.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primerº.-** Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística la implementación de los mecanismos para su aplicación, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del año 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1028328-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Modifican el D.A. Nº 008-2013/MDV-ALC

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 12-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 19 de noviembre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 135-2013-MDV-GPLP, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Nº 081-2013-MDV-GPLP-EPL, el Equipo de Planificación Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF se aprobó el marco del Plan de incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2013, y siendo una de las metas a cumplir la meta 34, Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Concejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 008 -2013/MDV-ALC, se modificó el procedimiento 6.12 EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad TUPA vigente, en lo correspondiente al plazo para resolver el mencionado procedimiento de treinta días hábiles a cinco días hábiles, y al cual será aplicable el silencio administrativo positivo;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Supremo Nº 001-2009-JUS el cual reglamenta las disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que en el caso de las publicaciones de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora, por lo que es necesario precisar dicha circunstancia;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Decreto de Alcaldía Nº 008 -2013/MDV-ALC, de 15 de agosto de 2013, en el sentido de incorporar el artículo 4, el mismo que tendrá la siguiente redacción

“Artículo 4º.- APROBAR el anexo Nº 01 de la Modificación del TUPA el cual deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.go.pe](http://www.muniventanilla.go.pe)) de acuerdo a lo establecido artículo 9º del Decreto de Supremo Nº 001-2009-JUS.”

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación del presente Decreto

de Alcaldía a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1028276-1

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 025-2013/MDV que estableció beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 13-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 28 de noviembre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 51-2013/MDV-GRM, de 27 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 025-2013/MDV de 25 de octubre de 2013 se aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito, con vigencia desde el 02 al 30 de noviembre del 2013, conforme se establece en el artículo 10º de la citada norma;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe Nº 051-2013/MDV-GRM de 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que luego de la evaluación y análisis de los resultados obtenidos, y dada la concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 025-2013/MDV, hasta el 21 de diciembre del 2013, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este Municipio.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 025-2013/MDV de 25 de octubre del 2013 que establece el Beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito, hasta el 31 de diciembre del 2013.**

**Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.**

**Artículo 3º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1028275-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAMUEL PASTOR**

**Ordenanza que aprueba no aceptar, ni formalizar la Ordenanza Municipal Nº 45-2007**

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, solicitado mediante Oficio Nº 299-2013-A-MDSP, recibido el 17 de diciembre de 2013)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2013-MDSP**

Samuel Pastor, 30 de abril de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El acuerdo adoptado por el Concejo Distrital Samuel Pastor en sesión Extraordinaria con el voto unánime de sus miembros de fecha 25 de Abril del 2013,

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Concejo Distrital Samuel Pastor en sesión Extraordinaria con el voto unánime de sus miembros de fecha 25 de Abril del 2013; pronunciamiento respecto de la Ordenanza Municipal Nº 45-2007-MPC-A de fecha 19/diciembre/2007 la misma que en su parte resolutiva se evidencia que se trata de una Ordenanza Municipal de Adecuamiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Balnearios del Cono Sur – la punta – Distrito de Samuel Pastor – Provincia de Camaná a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº27680, establece en el artículo 191, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que la Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía económica política, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes, y disposiciones que, de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y su funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, en mérito al acuerdo de Sesión de Concejo Distrital Nº 012 de fecha 25 de Abril del año 2013, en la cual se puso en consideración la formalización de la Ordenanza Municipal Nº 45-2007, pero sin embargo se encuentra condicionada a lo dispuesto por el artículo décimo, numeral 11) último párrafo que señala expresamente "La creación de los tributos delegados se formalizará mediante la Ordenanza Distrital correspondiente, la misma que deberá ser ratificada por Ordenanza Provincial, debiendo regirse a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº

776 – Ley de Tributación Municipal-“, por lo tanto no habiéndose expedido la Ordenanza Municipal por parte de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, ni mucho menos existe Ordenanza Municipal Provincial ratificando la Ordenanza Municipal de Adecuación Nº 45-2007, resulta imperativo emitir la presente Ordenanza Municipal Distrital, realizando un pronunciamiento por la autorización de transferencia de facultades de recaudación del régimen tributario contenidas en ésta, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Menor La Punta, pues la misma no podría ejecutarse sin que previamente exista pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, y ratificada por parte de la Municipalidad Provincial de Camaná, a través de las respectivas Ordenanzas Municipales de formalización y ratificación respectivamente.

Que, teniéndose en consideración el artículo tercero de la Ordenanza Municipal de Adecuación Nº 45-2007, en el último párrafo se indica que “El número de personas a beneficiarse con el servicio delegado es de más de 1,000 pobladores...”. Entendiendo como “pobladores”, personas que domicilian permanentemente en el balneario La Punta, pues no pueden ser considerados como “pobladores” las personas que visitan por temporada de verano, evidenciándose que dicha afirmación se encuentra sustentada en las actas de asamblea y padrones correspondientes que obran en el expediente de adecuación conforme se indica. Pero sin embargo pese a los reiterados pedidos mediante Oficio, y cartas notariales, la Municipalidad Provincial de Camaná, se ha negado a remitir las copias solicitadas respecto de la creación, adecuación, y de las últimas elecciones llevadas a cabo en el balneario, lo cual contraviene la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado es de advertir que en las últimas elecciones llevadas a cabo el padrón de electores asciende a la suma de 382 personas, de las cuales solamente existen 374 electores hábiles, habiendo sufragado solo 242 personas, es decir resulta un hecho objetivo, y evidente que lo consignado en la Ordenanza Municipal de Adecuación Nº 45-2007, respecto al número de habitantes beneficiados no se ciñe a la verdad, ni a la realidad, quedando establecido que se vulnera la Ley Orgánica de Municipalidades derogada, como la actual Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades vigente- pues se requería como mínimo 500 pobladores con la anterior Ley Nº 23853, y con la actual Ley Nº 27972 se requiere 1,000 pobladores- electores- por lo tanto en consideración con las mencionadas Leyes Orgánicas de Municipalidades se incumple dicho requisito formal, que constituye un requisito imperativo bajo sanción de nulidad conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley Nº 27972.

Por otro lado las pretendidas atribuciones administrativas tributarias delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado Menor La Punta, contraviene abiertamente la Ley Orgánica de Municipalidades, pues resulta un exceso las pretendidas atribuciones delegadas, si tenemos en consideración del número de habitantes según el último padrón electoral que serían beneficiados con dicha medida, y que la ejecución de la Ordenanza Municipal de Adecuación Nº 45-2007, constituirá un abuso de Autoridad, dada que dicha ordenanza no ha sido completada, por no haberse cumplido con condicionalidad contenida en el último párrafo de artículo décimo, numeral 11) de dicha ordenanza acotada, por lo tanto el Concejo Municipal Distrital de Samuel Pastor en pleno, y por UNANIMIDAD, acordó NO ACEPTAR, NI FORMALIZAR LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 45-2007, además estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y además de lo que expresamente señala el inciso 5º del artículo 20 de la norma acotada, y por los fundamentos expuestos, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA NO ACEPTAR,  
NI FORMALIZAR LA ORDENANZA  
MUNICIPAL Nº 45-2007**

**Artículo Primero.-** NO ACEPTAR, NI FORMALIZAR LA ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL Nº 45-2007, que contiene la Ordenanza Municipal de Adecuación, en mérito a lo dispuesto en el artículo décimo, numeral 11), que dispone se emita una ordenanza municipal distrital de formalización, y posteriormente esta sea ratificada mediante ordenanza provincial, por contravenir abiertamente la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ley Nº 28458 que establece la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Camaná, de la presente Ordenanza Distrital de Samuel Pastor, para su conocimiento, y fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, y cúmplase.

ANTONIO MENESES MAMANI  
Alcalde Distrital

1028845-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ochos) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN